

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 177

Fecha: 25 Noviembre 2021 a las 7:00 am

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2018 00180	Ejecutivo	YOFANNY GONZALEZ	CARLOS OVIDIO CORREA SABOGAL	Auto de Trámite pone en conocimiento parte actora lo informado po Secretaria de Movilidad	24/11/2021		
41001 31 10005 2018 00381	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	MARIA EVERLLY SOTO TOLEDO	FRANCISCO TORRES MORENO	Auto ordena correr traslado trabajo de partición	24/11/2021		
41001 31 10005 2018 00407	Procesos Especiales	BENJAMIN GOMEZ CARDOZO Y OTRA	NICOLAS GOMEZ ARTUNDUAGA , representado por INDIRA ARTUNDUAGA ROJAS	Auto requiere parte actora cancele excedente costo prueba ADN	24/11/2021		
41001 31 10005 2018 00582	Ejecutivo	GINNA MARCELA PUENTES CHAVARRO	FRANCISCO JAVIER BONILLA LONDOÑO	Auto resuelve solicitud demandado	24/11/2021		
41001 31 10005 2019 00229	Procesos Especiales	PEDRO NEL MUÑOZ CLAROS	SANIDAD CARCELARIA - CENTRO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE RIVERA	Auto requiere accionada	24/11/2021		
41001 31 10005 2019 00460	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	YASMINE SAENZ DE GARCIA	JORGE IVAN GARCIA BAHAMON	Auto resuelve solicitud medidas cautelares	24/11/2021		
41001 31 10005 2019 00460	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	YASMINE SAENZ DE GARCIA	JORGE IVAN GARCIA BAHAMON	Auto confirmado por el Tribunal Superior	24/11/2021		
41001 31 10005 2019 00479	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	MAURICIO CALLEJAS PERDOMO Y OTROS	Causante: MARIA DEL ROSARIO PERDOMO DE CALLEJAS	Auto ordena correr traslado trabajo de partición	24/11/2021		
41001 31 10005 2020 00003	Procesos Especiales	JAIME ANDRES MARINES MEDINA	MARTINA ALEJANDRA MARINES ESCOBAR, representada por YENIFFER PAOLA ESCOBAR LIZCANO	Auto aprueba liquidación costas	24/11/2021		
41001 31 10005 2020 00251	Verbal	RAMIRO ESPITIA VILLA	MARIA EUGENIA DIAZ LOZANO	Auto ordena aplazar audiencia y/o diligencia y fijar nueva fecha febrero 1/2022 hora 8:30 a.m.	24/11/2021		
41001 31 10005 2021 00057	Ordinario	OSCAR LIBARDO GUTIERREZ LOSADA	MONICA ALEJANDRA GUZMAN TOVAR	Sentencia de Primera Instancia	24/11/2021		
41001 31 10005 2021 00059	Ejecutivo	JOHANNA BEJARANO RAMIREZ	RODRIGO LOPEZ LOSADA	Auto de Trámite pone en conocimiento resultado medidas cautelare	24/11/2021		
41001 31 10005 2021 00207	Verbal	EDITH YOHANNA REYES CUTIVA	CARLOS H.GOMEZ SOTO	Auto ordena oficiar	24/11/2021		
41001 31 10005 2021 00261	Ejecutivo	MARIA MONICA VILLAN ESPAÑA	JORGE ELECCER CARDENAS GONZALEZ	Auto de Trámite pone en conocimiento resultado medidas cautelares	24/11/2021		
41001 31 10005 2021 00288	Ordinario	MARIA ISABEL MURCIA CALDERON	MARIA FERNANDA MARTINEZ MEDINA	Auto de Trámite pone en conocimiento parte actora resultad medidas cautelares	24/11/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2021 00288	Ordinario	MARIA ISABEL MURCIA CALDERON	MARIA FERNANDA MARTINEZ MEDINA	Auto de Trámite designa curador	24/11/2021		
41001 31 10005 2021 00292	Ordinario	YULYER XIOMARA TRUJILLO MOSQUERA	EDGAR AUGUSTO DIAZ AVILA	Auto requiere apoderada demandados	24/11/2021		
41001 31 10005 2021 00383	Ejecutivo	DIVA CRISTINA SUAREZ CORREA	NELSON ANDRÉS PINEDA RICO	Auto de Trámite pone en conocimiento resultado medidas cautelares	24/11/2021		
41001 31 10005 2021 00383	Ejecutivo	DIVA CRISTINA SUAREZ CORREA	NELSON ANDRÉS PINEDA RICO	Auto tiene por notificado por conducta concluyente	24/11/2021		
41001 31 10005 2021 00441	Verbal	IRMA YAMILE PEREZ GONZALEZ	HUMBERTO MATTA GREY	Auto inadmite demanda	24/11/2021		
41001 31 10005 2021 00443	Verbal Sumario	LIDA MARCELA ESQUIVEL GARZON	JOHN JAIRO MEZA HERNANDEZ	Auto rechaza demanda	24/11/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25 Noviembre 2021 a las 7:00 am , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

Radicación : 410013110005-2018-00180-00

Proceso : EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante : YOFANNY GONZALEZ
Demandado : CARLOS OVIDIO CORREA SABOGAL
Actuación : SUSTANCIACIÓN

Neiva (H.), veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se pone en conocimiento de la parte actora lo informado por la Secretaría de Movilidad de esta ciudad, respecto a la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Re: PROCESO 2018-189 OFICIO 2021

abogado registro automotor <abogadoregistroautomotorneiva@gmail.com>

Jue 11/11/2021 8:58

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Diego Andres Suarez Urriago <diego.suarez@alcaldianeiva.gov.co>

Asunto: Respuesta Oficio No 2018-00180-2287 del 29 de octubre de 2021

Referencia: Informe Inscripción Embargo DUK 334

Proceso: 2018-00180-00

Se adjunta Oficio 1591, dando respuesta a lo ordenado.

El jue, 4 de nov. de 2021 a la(s) 09:48, SECRETARIA DE MOVILIDAD (secretaria.movilidad@alcaldianeiva.gov.co) escribió:

Buen dia

Remito por competencia

Saludos----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva** <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: mié, 3 nov 2021 a las 20:37

Subject: PROCESO 2018-189 OFICIO 2021

To: Tatiana Muñoz <secretaria.movilidad@alcaldianeiva.gov.co>

CORDIAL SALUDO, PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES, ME PERMITO ENVIAR OFICIO DEL SIUNTO.



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
NEIVA (HUILA)**

Correo Electrónico: fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Oficina 207 Telefax No. 8710172

No imprima este correo si no es necesario
¡Cuidar el planeta es tarea de todos!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

 <p>MUNICIPIO DE NEIVA NIT. 891180009-1</p>	<p>OFICIO</p>	<p>FOR-GDC-01</p>	 <p>Primero Neiva modelo integrado de planeación y gestión</p>
		<p>Versión: 01</p>	
		<p>Vigente desde: Marzo 19 del 2021</p>	

Oficio No.: SM-RA 2021-1591

Neiva, 11 de noviembre de 2021.

Señor

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

Secretario

fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Quinto de Familia Oral

Ciudad

Asunto: Respuesta Oficio No 2018-00180-2287 del 29 de octubre de 2021

Referencia: Informe Inscripción Embargo DUK 334

Proceso: 2018-00180-00

En atención al oficio de la referencia, comedidamente le informo que en nuestro sistema de información "CIRCULEMOS" Registro Histórico de Propietarios, se logró determinar que en cumplimiento de lo ordenado por su despacho se inscribió la medida cautelar de embargo y secuestro al vehículo de Placas DUK334, de propiedad de **CARLOS OVIDIO CORREA SABOGAL**, identificado con CC. No 83.182.395, lo expuesto desde el 28 de abril de 2021, y hasta que su oficina lo considere pertinente.

Sin otro particular se da por terminada la presente comunicación.

Atentamente,


DIEGO ANDRÉS SUÁREZ URRIAGO
 Profesional Especializado
 Registro Automotor

Proyecto: Jorge Luis Caicedo
Abogado Externo

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2018-00381-00

Proceso: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: MARIA EVERLLY SOTO TOLEDO
Demandado: FRANCISCO TORRES MORENO
Actuación: SUSTANCIACION

Neiva (H.), veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en el Artículo 509 numeral 1º del Código General del Proceso, del trabajo de partición presentado por el Dr. Fernando Culma Olaya se corre traslado del mismo a un término de cinco (5) días hábiles, plazo dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

los interesados por
los hechos que

NOTIFÍQUESE,



DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

trabajo de partición 2018-381

fernando culma olaya <ferculma@hotmail.com>

Mié 17/11/2021 16:38

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Dr. FERNANDO CULMA OLAYA

Abogado

Universidad Santiago de Cali

SEÑOR

JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA HUILA-COLOMBIA

E. S. D.

RER: PROCESO DE LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO.

DTE: MARIA EVERLLY SOTO TOLEDO

DDO: FRANCISCO TORRES MORENO

RAD: 41001311000520180038100

FERNANDO CULMA OLAYA, mayor de edad, vecino de Neiva Huila, identificado con C.C.No.83.087.214 de Campoalegre Huila, Abogado en ejercicio con T.P. No. 65.888 del C.S.J. correo electrónico ferculma@hotmail.com y con concurso en mi calidad de apoderado judicial del Señor **FRANCISCO TORRES MORENO**, mayor de edad, vecino de Neiva Huila, identificado con C.C.No.4.943.618 de Tello Huila y concurre la **Dra. CIELO ESPERANZA MEDINA**, Mayor de edad, vecina de Neiva Huila, identificado con C.C.No.55.163.127 de Neiva Huila, quien concurre en calidad de apoderado del Señora **MARIA EVELLY SOTO TOLEDO**, mayor de edad, vecino de Neiva Huila, identificada con C.C. No.36.163.127 de Neiva Huila, para manifestarle que nos permitimos presentar el trabajo de liquidación de la sociedad patrimonial de Hecho y lo hago en los siguientes términos:

INVENTARIOS Y AVALUOS DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE LA SOCIEDAD CONYUGAL conformada por los Señores FRANCISCO TORRES MORENO y Señora MARIA EVELLY SOTO TOLEDO

I. ACTIVO:

El activo de la sociedad conyugal está conformado por:

PARTIDA UNICA: La conforma el inmueble lote No. 3 de la manzana A. de la urbanización minuto de Dios (1er. Sector) de Neiva Huila distinguido con la actual nomenclatura urbana con la calle 80 No. 2 B. -10 de la ciudad de Neiva Huila departamento del Huila, inscrito bajo la cedula catastral No. 01-09-0435-0003-000, con lulo de matrícula inmobiliaria No. 200-94412 de la oficina de instrumentos públicos de Neiva Huila, inmueble con extensión de setenta y ocho punto con

Calle 7 No. 3-67 Edificio Banco Popular Oficina 401 de Neiva Huila Correo electrónico ferculma@hotmail.com celular 3153231163

Dr. FERNANDO CULMA OLAYA

Abogado

Universidad Santiago de Cali

noventa y un centímetro cuadrado (98,91 M2.) y se encuentra alindado de la siguiente manera:

POR EL NORTE: En longitud e 6,07 metros lineales con la calle 80

POR EL SUR: En longitud 6,07 metros lineales con con el lote No. 16 de la misma manzana.

POR EL ORIENTE: En longitud 13 metros lineales con el lote No. 4 de la misma manzana.

POR EL OCCIDENTE: en longitud de 13 metros lineales con el lote No. 2 de la misma manzana. Comprende dentro de este avalúo el lote de terreno y la mejora construida en él, consistente en una casa de habitación que consta de sala-comedor – dos alcobas, un baño, patio, construida en ladrillo tolete, Con techo en eternit, pisos en porcelanato, con servicios de agua, energía eléctrica, alcantarillado y gaseoducto.

TRADICION: *El inmueble de matrícula inmobiliaria No. 200-94412 de la oficina de instrumentos públicos de Neiva Huila fue adquirido por compraventa por el Señor **FRANCISCO TORRES MORENO** por compraventa y las mejoras existentes en el lote las construyeron durante la vigencia de la sociedad patrimonial de Hecho, es decir la casa de habitación de una plata ya descrita.*

Este bien fue inventariado y se avaluado de consuno en la suma de novena millones de pesos moneda corriente.....\$90.000.000

Total activo bruto.....\$90.000.000

PASIVOS: *EL pasivo de la sociedad conyugal está conformado por los siguientes pasivos:*

*Lo constituye veintiséis millones setecientos noventa y siete mil pesos moneda corriente \$26.797.231 correspondiente a una obligación del Banco Fondo Nacional del ahorro que fue adquirido por el Señor **FRANCISCO SANCHEZ MORENO**, identificado con C.C.No.4.943.618 de Tello Huila En vigencia de la sociedad patrimonial de Hecho y con destino de a la misma convivencia de los compañeros permanentes, esta partida fue debiente consensuado y deberá presionarse la respectiva hijuela de gastos*

TRADICIÓN: *–La anterior partida es un pasivo adquirido por el señor **FRANCISCO TORRES MORENO**, en el año 2011, para ser cancelada en cuotas mensuales de*

Calle 7 No. 3-67 Edificio Banco Popular Oficina 401 de Neiva Huila Correo electrónico ferculma@hotmail.com celular 3153231163

Dr. FERNANDO CULMA OLAYA

Abogado

Universidad Santiago de Cali

doscientos cincuenta mil (250.000) pesos en 20 años, y cuyo interés por retardo será el que estipule la entidad **FONDO NACIONAL DE AHORRO**, y en el momento se adeuda veinte seis millones setecientos noventa y siete mil doscientos treinta y uno (\$26.797.231).

AVALUO: Veintiséis millones setecientos noventa y siete mil doscientos treinta y un pesos (\$26.797.231).

TOTAL PASIVO INVENTARIADO Y
AVALUADO.....\$26.797.231

TOTAL, ACTIVO LIQUIDO SOCIAL (activo menos pasivo): sesenta y tres millones doscientos dos mil setecientos sesenta y nueve (\$63.202.769) pesos

PARTIDA ESPECIAL: Pasivo a cargo de **FRANCISCO TORRES M.** Y a favor de **MARIA EVERLY SOTO TOLEDO** que se convino y es de cinco millones de pesos (\$5.000.000), corresponde a un pasivo que se le reconoce en favor de la señora **MARIA EVERLLY SOTO TOLEDO**, como compañera permanente por haber pagado parte del crédito hipotecario en favor el **FONDO NACIONAL DE AHORRO** pasivo que convienen las partes se pagara con la parte del activo (Inmueble) que le corresponda a **FRANCISCO TORRES MORENO** y respecto del inmueble inventariado y avaluado.

LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO CONFORMADA POR FRANCISCO TORRES MORENO y MARIA EVELLY SOTO TOLEDO Y ADJUDICACION

II. LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

Para liquidar y repartir se tiene en cuenta lo siguientes precisiones que determinan la forma de la liquidación ellos son:

PRIMERO: Que los cónyuges Señores: **MARIA EVERLLY SOTO TOLEDO**, identificada con C.C.No.36.177.198 de Neiva Huila y **FRANCISCO TORRES MORENO**, identificado con C.C.No.4.943.618 de Tello Huila, Viven y son cosignatarios de la sociedad conyugal, esta Se divide en dos, el 50% para un cónyuge y el otro 50% para el otro; previo descuento de los pasivos.

Dr. FERNANDO CULMA OLAYA

Abogado

Universidad Santiago de Cali

SEGUNDO: Que las partes convinieron que el pago del pasivo de la Señora **MARIA EVERLLY SOTO TOLEDO** se paga A la misma Señora con el mismo inmueble inventariado como activo, dado que la acreedora se obliga a pagar al FNA la totalidad del pasivo; este último no se hizo parte en el proceso y por tanto por decisión de las partes se paga a **MARIA EVERLLY SOTO TOLEDO** con la obligación de que ella pague el pasivo inventariado y de la sociedad conyugal

TERCERO: Que la **PARTIDA ESPECIAL** de la que es deudor **FRANCISCO TORRES MORENO**. en favor de **MARIA EVERLLY SOTO TOLEDO** no es un pasivo de la sociedad conyugal, pero por haberlo convenido los asignatarios de la sociedad patrimonial de hecho que este pasivo a cargo de **FRANCISCO TORRES MORENO** se pagara con los mismos derechos de que le corresponden en el inmueble inventariado.

CUARTO: Dado la convención de las partes a la **Sra. MARIA EVERLLY SOTO TOLEDO** le corresponderá un porcentaje adicional del inmueble en la liquidación de la sociedad patrimonial de Hecho por pagársele el pasivo especial.

IV. LIQUIDACION

Con fundamento en lo convenido y expuesto anteriormente la liquidación es como sigue:

Valor de los bienes inventariados \$90.000.000
Menos el pasivo.....\$26.797.231
Total activo liquido.....\$63.202.769

LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO TOTAL, ACIVO LIQUIDO DE LA OSCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO.....\$63.202.769

Este valor se distribuirá el 50% para cada un cónyuge del activo líquido y para el otro el 50% para el otro, pero con las variaciones del pago convenidas entonces la liquidación de la sociedad patrimonial de hecho es como sigue el activo liquido se paga de la siguiente manera:

PARTIDA PRIMERA: para la Señora **MARIA EVERLLY SOTO TOLEDO** le corresponde por la sociedad patrimonial de hecho la siguiente partida:

1. Por sus gananciales.....\$ 31.601.384,5

Calle 7 No. 3-67 Edificio Banco Popular Oficina 401 de Neiva Huila Correo electrónico ferculma@hotmail.com celular 3153231163

Dr. FERNANDO CULMA OLAYA

Abogado

Universidad Santiago de Cali

2. Le corresponde por el pago en su favor del pasivo especial que le Hace **FRANCISCO TORRES** y que se paga con el bien inventariado la siguiente bien la suma de.....\$5.000.000

Total Hijuela.....\$36.601.384,5

PARTIDA SEGUNDA: Para el Señor **FRANCISCO TORRES MORENO** le corresponde por su gananciales \$31.601.384,5 menos previo el pago de la partida especial del pasivo la suma de \$5.000.000 queda una hijuela de \$26.601.384,5

TOTAL ACTIVO LIQUIDO A DISTRIBUIR \$63.202.769

SEGUNDO: Consignatarios:

Son consignatarios de la Sociedad patrimonial de hecho, en su condición de compañeros permanentes los Señores: **FRANCISCO TORRES MORENO** y la Señora **MARIA EVERLLY SOTO TOLEDO** en calidad de acreedora de la sociedad patrimonial de Hecho.

Con forme a lo ilustrado la liquidación de la sociedad patrimonial de hechos se hace de la siguiente manera:

Para la compañera: **MARIA EVERLLY SOTO TOLEDO**
\$36.601.384,5

Para el compañero **FRANCISCO TORRES JIMENEZ**
\$26.601.384,5

Mas el pasivo de la sociedad y en favor de **MARIA E. SOTO** \$26.797.231

TOTAL, SUMA ADJUDICAR.....\$90.000.000

I. DISTRIBUCION DE HIJUELAS

PRIMERA HIJUELA: De la **Sra. MARIA EVERLLY SOTO TOLEDO**, mayor de edad vecina de Neiva Huila, identificada C.C.No.36.177.498 le corresponde por la liquidación de la sociedad patrimonial de hecho la suma de treinta y seis millones seis ciento un mil trescientos ochenta y cuatro pesos con cinco centavos \$36.601.384,5

Para pagárselo se le adjudican los siguientes bienes:

Calle 7 No. 3-67 Edificio Banco Popular Oficina 401 de Neiva Huila Correo electrónico ferculma@hotmail.com celular 3153231163

Dr. FERNANDO CULMA OLAYA

Abogado

Universidad Santiago de Cali

Le corresponde el 40,668205 es decir la suma de \$36.601.384,5 del inmueble lote No. 3 de la manzana A. de la urbanización minuto de Dios (1er. Sector) de Neiva Huila distinguido con la actual nomenclatura urbana con la calle 80 No. 2 B. -10 de la ciudad de Neiva Huila departamento del Huila, inscrito bajo la cedula catastral No. 01-09-0435-0003-000, con lulo de matrícula inmobiliaria No. 200-94412 de la oficina de instrumentos públicos de Neiva Huila, inmueble con extensión de setenta y ocho punto con noventa y un centímetro cuadrado (98,91M2.) y se encuentra alinderado de la siguiente manera:

POR EL NORTE: En longitud e 6,07 metros lineales con la calle 80

POR EL SUR: En longitud 6,07 metros lineales con el lote No. 16 de la misma manzana.

POR EL ORIENTE: En longitud 13 metros lineales con el lote No. 4 de la misma manzana.

POR EL OCCIDENTE: en longitud de 13 metros lineales con el lote No. 2 de la misma manzana. Comprende dentro de este avalúo el lote de terreno y la mejora construida en el, consistente en una casa de habitación que consta de sala-comedor – dos alcobas, un baño, patio, construida en ladrillo tolete, Con techo en eternit, pisos en porcelanito, con servicios de agua, energía eléctrica, alcantarillado y gaseoducto.

TRADICION: El inmueble de matrícula inmobiliaria No. 200-94412 de la oficina de instrumentos públicos de Neiva Huila fue adquirido por compraventa por el Señor **FRANCISCO TORRES MORENO** por compraventa y las mejoras existentes en el lote las construyeron durante la vigencia de la sociedad patrimonial de Hecho, es decir la casa de habitación de una plata ya descrita.

Este bien fue inventariado y se avaluado de consuno en la suma de novena millones de pesos moneda corriente \$90.000.000 y la suma que se adjudica y paga es la suma de gananciales que le corresponde \$31.601.384,5 más \$5.000.000 que recibe como pago de Francisco Torres Moreno como Pasivo especial total adjudicado y pagado \$36.601.384.5

SEGUNDA HIJUELA: Del Señor **FRANCISCO TORRES MORENO**, quien se identificaba con C.C.No.4.943.618 de Tello Huila, le corresponde por la liquidación de la sociedad patrimonial de hecho la suma de veinte seis

Dr. FERNANDO CULMA OLAYA

Abogado

Universidad Santiago de Cali

millones seiscientos un mil trescientos ochenta y cuatro mil con cinco centavos.....\$26.601.384.5

Para pagársela se le adjudica los siguientes bien:

con el 29,55709388888889% es decir con la suma de veinte seis millones seiscientos un mil trescientos ochenta y cuatro pesos con cinco centavos \$26.601.384,5 del inmueble lote No. 3 de la manzana A. de la urbanización minuto de Dios (1er. Sector) de Neiva Huila distinguido con la actual nomenclatura urbana con la calle 80 No. 2 B. -10 de la ciudad de Neiva Huila departamento del Huila, inscrito bajo la cedula catastral No. 01-09-0435-0003-000, con ludio de matrícula inmobiliaria No. 200-94412 de la oficina de instrumentos públicos de Neiva Huila, inmueble con extensión de setenta y ocho punto con noventa y un centímetro cuadrado (98,91 M2.) y se encuentra alínderado de la siguiente manera:

POR EL NORTE: En longitud de 6,07 metros lineales con la calle 80 *POR EL SUR:* En longitud 6,07 metros lineales con el lote No. 16 de la misma manzana.

POR EL ORIENTE: En longitud 13 metros lineales con el lote No. 4 de la misma manzana.

POR EL OCCIDENTE: en longitud de 13 metros lineales con el lote No. 2 de la misma manzana. Comprende dentro de este avalúo el lote de terreno y la mejora construida en él, consistente en una casa de habitación que consta de sala-comedor – dos alcobas, un baño, patio, construida en ladrillo tolete, Con techo en eternit, pisos en porcelanito, con servicios de agua, energía eléctrica, alcantarillado y gaseoducto.

TRADICION: El inmueble de matrícula inmobiliaria No. 200-94412 de la oficina de instrumentos públicos de Neiva Huila fue adquirido por compraventa por el Señor **FRANCISCO TORRES MORENO** por compraventa y las mejoras existentes en el lote las construyeron durante la vigencia de la sociedad patrimonial de Hecho, es decir la casa de habitación de una plata ya descrita.

Este bien fue inventariado y se avaluado de consuno en la suma de novena millones de pesos moneda corriente \$90.000.000 y la suma que se paga es el 50% de la sociedad conyugal \$31.601.384,5 menos el pasivo especial de \$5.000.000 igual a \$26.601.384.5

TERCERA HIJELA: En favor de la Señora a **MARIA EVERLLY SOTO TOLEDO**, mayor de edad vecina de

Calle 7 No. 3-67 Edificio Banco Popular Oficina 401 de Neiva Huila Correo electrónico ferculma@hotmail.com celular 3153231163

Dr. FERNANDO CULMA OLAYA

Abogado

Universidad Santiago de Cali

Neiva Huila, identificada C.C.No.36.177.498 le corresponde por el pasivo de que Ella se hace cargo veinte seis millones setecientos noventa y siete mil doscientos treinta y un pesos Mte..... \$26.797.231 Para pagárselo se le adjudica el siguiente bien mueble.

El 29,774701111111111% es decir la suma de treinta y seis millones seiscientos un mil trescientos ochenta y cuatro pesos con cinco centavos. \$36.601.384,5 para pagársela se le adjudica el inmueble lote No. 3 de la manzana A. de la urbanización minuto de Dios (1er. Sector) de Neiva Huila distinguido con la actual nomenclatura urbana con la calle 80 No. 2 B. -10 de la ciudad de Neiva Huila departamento del Huila , inscrito bajo la cedula catastral No. 01-09-0435-0003-000, con lulo de matrícula inmobiliaria No. 200-94412 de la oficina de instrumentos públicos de Neiva Huila , inmueble con extensión de setenta y ocho punto con noventa y un centímetro cuadrado (98,91 M2.) y se encuentra alinderado de la siguiente manera:

POR EL NORTE: En longitud e 6,07 metros lineales con la calle 80

POR EL SUR: En longitud 6,07 metros lineales con con el lote No. 16 de la misma manzana.

POR EL ORIENTE: En longitud 13 metros lineales con el lote No. 4 de la misma manzana.

POR EL OCCIDENTE: en longitud de 13 metros lineales con el lote No. 2 de la misma manzana.

Comprende dentro de este avalúo el lote de terreno y la mejora construida en el, consistente en una casa de habitación que consta de sala-comedor – dos alcobas, un baño, patio, construida en ladrillo tolete, Con techo en eternit, pisos en porcelanato, con servicios de agua, energía eléctrica, alcantarillado y gaseoducto.

TRADICION: El inmueble de matrícula inmobiliaria No. 200-94412 de la oficina de instrumentos públicos de Neiva Huila fue adquirido por compraventa por el Señor **FRANCISCO TORRES MORENO** por compraventa y las mejoras existentes en el lote las construyeron durante la vigencia de la sociedad patrimonial de Hecho, es decir la casa de habitación de una plata ya descrita.

Este bien fue inventariado y avaluado en la suma de noventa millones de pesos moneda corriente \$90.000.000 y la suma que se paga y se adjudica es de

Dr. FERNANDO CULMA OLAYA

Abogado

Universidad Santiago de Cali

*veinte seis millones setecientos noventa y siete mil
doscientos treinta y un pesos Mte..... \$26.797.231*

COMPROBACION.

SUMA A DISTRIBUIR COMO HERENCIA \$90.000.000

**HIJELA DE MARIA EVERLLY SOTO
TOLEDO.....\$36.601.384,5**

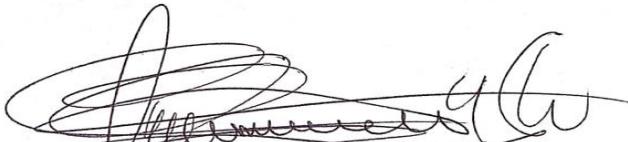
HIJUELA DE FRANCISCO TORRES.....\$26.601.384,5

HIJUELA DE PAGO PASIVO.....\$26.797.231

SUMAS IGUALES \$90.000.000 = \$90.000.000

*Así dejamos presentada la sucesión que ha sido
consensuada por las partes intervinientes.*

Cordialmente,



Dr. FERNANDO CULMA OLAYA
C.C.No. 83.087.214 de Campoalegre Huila
T.P. No. 65.888 del C.S.J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2018-00407-00

Proceso : IMPUGNACION DE PATERNIDAD
Demandante : BENJAMIN GOMEZ CARDOZO Y OTRA
Demandado : INDIRA ARTUNDUAGA ROJAS
Actuación : SUSTANCIACIÓN

Neiva (H.), veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho pone en conocimiento de la parte actora lo informado por el Instituto de Medicina Legal, respecto al excedente que deben cancelar para la toma de muestras de ADN.

Lo anterior, toda vez que según el referido instituto fue necesario reliquidar el costo, puesto que el valor inicial establecido fue para la vigencia de 2019; **desde ya advirtiendo que el valor liquidado estará vigente únicamente para el año en curso.**

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESPUESTAS OFICIO 2018-00407-2419

Duban Vargas Aguirre - Dir. Seccional Tolima - Reg. Sur <duban.vargas@medicinalegal.gov.co>

Jue 18/11/2021 8:44

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días me permito adjuntar lo mencionado en el asunto para su conocimiento y trámite correspondiente.

Cordialmente,

DUBAN VARGAS AGUIRRE

Asistente GRAF- Regional Sur

Tel: (091) 4069944 Ext: 3911

Calle 13 No. 5 -140 - Neiva- Huila, Colombia - Piso 2°

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

La información de este mensaje y sus anexos son propiedad del Instituto Nacional de Medicinal Legal y Ciencias Forenses, es de uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener información de carácter privado o confidencial. Cualquier revisión, retransmisión, divulgación, copia o uso indebido de este documento y/o sus anexos, está estrictamente prohibida y será sancionada legalmente.



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
GRUPO REGIONAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

DIRECCIÓN: Calle 13 No. 5 - 140. NEIVA, HUILA
TELEFONO: 57 6088720635 Telefonía IP 6014069944 Ext 3861

Oficio No.: GRAF-DRSU-00094-2021

CIUDAD Y FECHA: NEIVA. 17 de noviembre de 2021
NÚMERO DE CASO INTERNO: GRAF-DRSU-00097-C-2021
OFICIO PETITORIO: No. 2018-00407-2419 - 2021-11-17. Ref: Sin -
AUTORIDAD SOLICITANTE: ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
JUZGADO 5 DE FAMILIA ORAL
JUZGADO
AUTORIDAD DESTINATARIA: ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
JUZGADO 5 DE FAMILIA ORAL
JUZGADO
PALACIO DE JUSTICIA
NEIVA, HUILA
ASUNTO: Oficio general
PERSONA ASOCIADA: INDIRA ARTUNDUAGA ROJAS
NICOLAS GOMEZ ARTUNDUAGA
FABIO NELSON GOMEZ GOMEZ

Caso ADN Civil 011-RS-2019

Cordial saludo,

Me permito informar que una vez revisado el expediente correspondiente al caso, para proceder a asignar de nuevo fecha y hora para la toma de muestras del menor NICOLAS GOMEZ ARTUNDUAGA, fue necesario reliquidar los costos de la pericia ya que el valor inicial establecido era para la vigencia 2019, y se debe actualizar a la vigencia 2021; por lo anterior se debe consignar el excedente para llevar a cabo la diligencia s por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$ 46.000). Está liquidación estará vigente únicamente para el año en curso.

La suma en mención debe ser consignada a nombre del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en la cuenta corriente No.309-18848-0 del Banco BBVA, indicando nombre, número de cédula, dirección, email y número telefónico de quien hace el pago. Consignado dicho valor deberá enviarse el original de la consignación entregada por el Banco a la sede de la Regional Sur calle 13 No.5-140 de Neiva, posteriormente procederemos a fijar fecha y hora para la toma de muestras.

Atentamente,

NATALIA DEL PILAR OVIEDO PRIETO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Proyectado por: DUBAN VARGAS AGUIRRE - ASISTENTE

Proyectado por: NATALIA DEL PILAR OVIEDO PRIETO - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Revisado por: DUBAN VARGAS AGUIRRE - ASISTENTE

Revisado por: NATALIA DEL PILAR OVIEDO PRIETO - PROFESIONAL UNIVERSITARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

Radicación : 410013110005-2018-00582-00

Proceso : EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante : GINNA MARCELA PUENTES CHAVARRO
Demandado : FRANCISCO JAVIER BONILLA LONDOÑO
Actuación : SUSTANCIACIÓN

Neiva (H.), veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno
(2021)

En atención a lo solicitado por el demandado Francisco Javier Bonilla Londoño, el despacho dispone exhortar al peticionario para que consulte el proceso por la página web de la Rama Judicial, pues allí es donde se notifican todas las actuaciones proferidas, mediante los estados electrónicos.

Remítase por única vez al demandado copia del presente auto al email: javierbon.761@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: INCIDENTE DESACATO DE TUTELA
ACCIONANTE: PEDRO NEL MUÑOZ CLAROS
ACCIONADA: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC
RADICACION: 2019 – 00229
ACTUACION: INTERLOCUTORIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Neiva (Huila), veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido acatado el fallo de tutela emitido en este proceso, se cumplirá lo dispuesto en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, requiriendo al superior del responsable de tal omisión, para que **haga cumplir** la sentencia, y adelante el respectivo proceso disciplinario contra el responsable. Le corresponde al Dr. JHON FREDY SANTOS ANDRADE, en su calidad de Director Regional Central del INPEC, al Dr. JIMMY PUENTES MENDEZ, en su calidad de Director del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE NEIVA, acatar la sentencia de tutela emitida en este proceso.

Con fundamento en lo expuesto se **RESUELVE:**

1. Requerir al Dr. JHON FREDY SANTOS ANDRADE, en su calidad de Director Regional Central del INPEC, para que haga **cumplir** el fallo de tutela emitido en esta acción y para que adelante el correspondiente proceso disciplinario contra el responsable del agravio.

rcentral@inpec.gov.co dirección.rcentral@inpec.gov.co

2. Requerir al Dr. JIMMY PUENTES MENDEZ, en su calidad de Director, del establecimiento penitenciario de mediana seguridad y carcelario de Neiva, para que **cumpla** con el fallo de tutela emitido en esta acción. Se advertirá a las partes accionadas que de no acatarse la orden de tutela, en el término de cuarenta y ocho horas, se adelantará el correspondiente incidente de desacato, de conformidad con el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, y 27 ibidem.

Direccion.epcneiva@inpec.gov.co tutelas.epcneiva@inpec.gov.co
juridica.epcneiva@inpec.gov.co

3. Requerir al Dr. MAURICIO IREGUI TARQUINO, en su calidad de Gerente General del Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2019, para que **cumpla** con el fallo de tutela emitido en esta acción. T_miregui@fiduprevisora.com.co

pqrconsorcioppl@fiduprevisora.com.co notjudicialppl@fiduprevisora.gov.co

4. Notifíquese esta providencia a las partes, por el medio más expedito. El citador del Juzgado deberá acreditar el cumplimiento de la notificación.

NOTIFÍQUESE



DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2019-00460-00

Proceso: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

Demandante: YASMINE SAENZ DE GARCIA
Demandado: JORGE IVAN GARCIA BAHAMON
Actuación: SUSTANCIACIÓN

Neiva (H.), veinticuatro (24) de noviembre de dos mil
veintiuno (2021)

Estése a lo resuelto por el H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, al declarar bien denegado el recurso de apelación, frente a la providencia del 17 de noviembre de 2020 proferida por este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

2019-00460-01 DEVOLUCIÓN DE PROCESO

Laura Del Pilar Yepes Carvajal <lyepesca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 13/09/2021 11:17

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Secretaria Sala Civil Familia - Seccional Neiva <secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ana Maria Vargas Andrade <avargasan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (213 KB)

Oficio No. 1122 - ENVÍO JUZGADO DE ORIGEN .pdf;

 [41001-31-10-005-2019-00460-01](#)

Cordial saludo,

Comedidamente me permito enviarle el proceso Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial Sin Subclase de Proceso propuesto por YASMINE SAENZ DE GARCIA contra JORGE IVAN GARCIA BAHAMON.

Consta la actuación del expediente digital con las actuaciones de segunda instancia.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO ROJAS TRUJILLO

Secretario

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SECRETARIA SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

Neiva, 13 de Septiembre de 2021

Oficio No. 1122

Doctor(a)

JUEZ QUINTO DE FAMILIA
NEIVA (HUILA)

Comedidamente me permito enviarle el proceso Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial Sin Subclase de Proceso propuesto por YASMINE SAENZ DE GARCIA contra JORGE IVAN GARCIA BAHAMON.

Consta la actuación del expediente digital con las actuaciones de segunda instancia.

Cordialmente,



CARLOS ALBERTO ROJAS TRUJILLO

Secretario

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

Liquidación de Sociedad Conyugal y
Patrimonial

(RECURSO DE QUEJA)

DEMANDANTE(S): YASMINE SAENZ DE GARCIA

Cédula o Nit : 55143078

Apoderado(s):Dr(a)

DEMANDADO: JORGE IVAN GARCIA BAHAMON

Cédula o Nit : 12253833

Apoderado(s):Dr(a)

VIENE EL PROCESO DEL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
ORAL DE NEIVA PARA RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA
PRESENTADO CONTRA EL AUTO DE FECHA 24 DE MARZO
DE 2021 (SEGÚN OFICIO 1585)

VIENE(N) N7A CUADERNO(S) CON N/A FOLIOS

Despacho del Magistrado(a) Dr(a). ENASHEILLA POLANIA
GOMEZ

RADICACIÓN: 41001-31-10-005-2019-00460-01

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA

SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL

SECRETARIA

Recibido hoy: 4 de Agosto de 2021
Radicación No. 41001-31-10-005-2019-00460-01


Secretario

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA CIVIL-FAMILIA

SECRETARIA

Neiva, 4 de Agosto de 2021. Paso hoy este proceso al Despacho del (la) Magistrado(a) ENASHEILLA POLANIA GOMEZ, a quien le fue repartido. Consta la presente actuación de N/A cuadernos de N/A y 3 folios.


CARLOS ALBERTO ROJAS TRUJILLO
Secretario

SECRETARÍA SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

Neiva, 06 de agosto de 2021. El día de hoy se fija en lista el recurso de queja interpuesto por el apoderado de la parte demandada y desde el nueve (09) de agosto de 2021, se corre traslado por el término de tres (3) días a las demás partes para que si a bien lo tienen se pronuncien, remitiendo su escrito al correo de esta Secretaria, secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co.



CARLOS ALBERTO ROJAS TRUJILLO
Secretario

SECRETARÍA SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

Desde el nueve (09) de agosto de 2021, se corre traslado por el término de tres (3) días a las demás partes para que si a bien lo tienen se pronuncien del recurso de queja interpuesto por el apoderado de la parte demandada, remitiendo su escrito al correo de esta Secretaria, secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co.



CARLOS ALBERTO ROJAS TRUJILLO
Secretario

De: JAIME TOLEDO CUELLAR<toledo.jaime@hotmail.com>

Enviado: viernes, 6 de agosto de 2021 11:12 a. m.

Para: Despacho 04 Sala Civil - Familia - Laboral Tribunal Superior - Huila - Neiva
<des04scfltsnva@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICACION 2019-00460

Buen día: Para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

JAIME TOLEDO CUELLAR

T.P. 31.061 del C.S.JUD

JAIME TOLEDO CUELLAR

Calle 7 Nro. 28-42 of. 401 Tr. 2

Neiva – Huila

Honorable Magistrada

Dra. ENASHEILLA POLANIA GOMEZ

SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE NEIVA

E.S.D.

REF: RAD. 2019-00460. REITERACION SOLICITUD DE INCOMPETENCIA

JAIME TOLEDO CUELLAR, mayor y vecino de Neiva, identificado con Cédula 19.078.608 de Bogotá, Abogado Titulado, con T.P. 31.061 del C.S.Jud., con correo electrónico toledo.jaime@hotmail.com, con oficina y domicilio profesional en la calle 7 Nro. 28-42 Of. 401 Tr. 2 de Neiva, en mi condición de apoderado del Demandado JORGE IVAN GARCIA BAHAMON, respetuosamente me permito exponer ante esa colegiatura las razones que fundamentaron mi petición de incompetencia del Juzgado, para seguir conociendo del proceso, pues la mora en sus decisiones y actividad funcional, se han acentuado aún más a partir de dicha solicitud, superándose ampliamente los términos establecidos en el C.G.P., para tramitar y fallar los litigios en primera instancia.

La Sala de Casación civil de la Corte Suprema de Justicia, en constante y reiterada jurisprudencia, ha enseñado que la causal de incompetencia establecida en el Art. 121 del C.G.P., es de orden objetivo y que dadas las condiciones fácticas ahí estipuladas “el funcionario cognoscente pierde automáticamente la competencia para continuar el proceso, debiendo remitir el expediente al Juez o Magistrado que le sigue en turno” (sentencia STC-15215-2019, de fecha 7 de Noviembre de 2019). En el mismo sentido las sentencias STC-15986 de 26 de Noviembre de 2019, STC-3786-2018 de 27 de Mayo de 2019, STC-132221-2018 de 11 de octubre de 2018 y STC-14829-2018 de 11 de Octubre de 2018.

El líbello introductorio del proceso fue presentado el 7 de Septiembre de 2018, se admitió el 23 de Octubre de 2018 y se notificó al Demandado el 4 de Febrero de 2019, por lo que a la presente fecha han transcurrido 2 años 7 meses, sin que se halla proferido fallo de primera instancia.

Las actuaciones del Juzgado han sido demoradas e injustificadas, pues entre ellas han transcurrido mas de las veces un mínimo de tres meses, para el proferimiento de providencias o decisiones que no requieren de mayor estudio jurídico o análisis crítico probatorio.

JAIME TOLEDO CUELLAR

Calle 7 Nro. 28-42 of. 401 Tr. 2

Neiva – Huila

Tanto la Corte Suprema de Justicia como la Corte Constitucional han reiterado que la mora judicial injustificada, vulnera el derecho fundamental de libre ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y AL DEBIDO PROCESO, sin observarse motivos justificantes para que se resuelvan en un plazo razonable, pues que las partes intervinientes en los procesos no están obligadas a soportar la permanencia indefinida en el tiempo de un proceso judicial, que debe ser adelantado en el prudencial lapso fijado por la ley. La garantía a la duración razonable del proceso debe ser protegida, por todos los operadores jurídicos.

Sobre el particular la Sala de Casación civil de la Corte Suprema de Justicia ha reiterado que: *“... uno de los principios que integran el debido proceso, consiste en que, tratándose de actuaciones judiciales o administrativas, éstas fuera de ser públicas, se cumplan sin dilaciones “injustificadas”, o sea, que el trámite se devuelva con sujeción a la legislación ritual legalmente establecida, y por ende, con observancia de los pasos y términos que la normatividad ha organizado para los diferentes procesos y actuaciones administrativas. Si, sin motivo injustificado, el funcionario judicial o administrativo se desentiende de impulsar y decidir la actuación dentro de los periodos señalados por el ordenamiento (arts. 209 y 228 Const. Nal.), tal conducta es lesiva del derecho constitucional del debido proceso, como ciertamente en el punto lo señala el artículo 29 de la Carta Política. Porque las personas, no solo tienen derecho a acceder a la justicia (art. 229 Const. Nal.), sino además que sus súplicas o peticiones se impulsen y decidan con acatamiento a los términos procesales. (...) Así entonces, resultaría viable la protección si logra verificarse que la dilación denunciada carece de explicación válida, esto es, (...) que sean el indisimulado producto “de un comportamiento desidioso, apático o negligente de la autoridad vinculada, y no cuando ésta obedece a circunstancias objetiva y razonablemente justificadas” (STC5481-2020, STC1754-2021, STC5417-2021).*

Insisto que en el presente caso el comportamiento moroso del Juzgado Quinto de Familia es violatorio de los derechos fundamentales de mi Poderdante al debido proceso y al libre acceso a la justicia, establecidos y garantizados en los Arts. 209, 228, 229 y 29 de la Carta política, por lo que debe decretarse su incompetencia y ordenar el traslado al Juzgado que le siga en orden como lo establece el Art. 121 C.G.P.

Atentamente,

JAIME TOLEDO CUELLAR

C.C. 19.078.608 de Bogotá

T.P. 31.061 del C.S.Jud.

De: Evidalia Chacon Ramirez<Eviabogada@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 11 de agosto de 2021 11:52 a. m.

Para: Secretaria Sala Civil Familia - Seccional Neiva <secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD. 2019-460.

me permito dentro del término, descarrer el traslado del recurso de Queja.

Honorables

MAGISTRADOS

TRIBUNAL SUPERIOR – SALA FAMILIA. NEIVA HUILA

E.

S.

D.

REF: RAD: **2019-00460- 01**. Proceso de **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** de **YASMINE SAENZ GARCIA** contra **JORGE IVAN GARCIA BAHAMON**.

EVIDALIA CHACON RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.515.684 de Iquira Huila, Abogada en ejercicio con T.P. No. 138.851 del C.S. de la J., con domicilio laboral en esta ciudad en la Oficina 607 del Condominio Edificio Banco Popular de la ciudad de Neiva, actuando en nombre y representación de la señora, **YASMINE SAENZ DE GARCIA**, por medio del presente escrito, me permito dentro del término hábil descorrer el traslado del Recurso de Queja interpuesto por la parte demandada dentro del proceso de la referencia, para lo cual manifiesto lo siguiente:

Tal y como puede evidenciarse en la página de consulta de procesos de la Rama Judicial, la suscrita presenté la demanda de Liquidación de la Sociedad Conyugal el día 20 de septiembre de 2020, la cual fue admitida el 8 de octubre del mismo año.

Notificada la parte demandada y cumplidos los requerimientos legales para este tipo de procesos, se fijó fecha por parte del Despacho para la Audiencia de Inventarios y Avalúos, la cual tendría su resolución el día 12 de mayo del 2020; la cual dada las vicisitudes de la pandemia por Covid 19, no pudo realizarse.

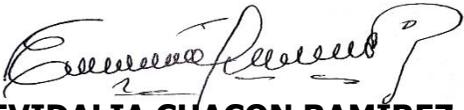
En auto de fecha 10 de agosto de 2020, se fija nuevamente fecha para lo pertinente, estableciéndose el día 30 de septiembre del 2020 para llevarse a cabo la misma, la cual también se vio afectada por situaciones externas respecto de la conectividad virtual por parte del Despacho de conocimiento; suspendiéndose nuevamente, empero, se fija fecha para el 14 de octubre del 2020; para su realización.

Cabe resaltar que, desde su génesis; la presente acción se ha visto truncada por la parte demandada, en el sentido de que al no ponerse de acuerdo las partes en los avalúos de los bienes objeto de liquidación de manera concertada y conciliada antes de la audiencia como fórmula de arreglo amigable, se solicitó al Despacho se ordenara a costas de la parte que represento la carga de realización de un peritazgo (avalúo de los bienes), que dilucidara el acervo liquidatorio, para lo cual se contrató al Ingeniero JESUS ARMANDO BARRAGAN CLAVIJO, realizándose la visita en algunos de los inmuebles y desarrollándose su encomienda de manera parcial, pues el aquí demandado, truncó la continuidad del proceso, al oponerse al avalúo de dichos bienes, por lo que fue necesario, solicitar al Despacho orden judicial para realizar tal avalúo.

Conforme se evidencia dentro del expediente, se observa que tales circunstancias anteriormente descritas, fueron determinantes para que el Juzgador de conocimiento, ordenara a petición de parte el secuestro de los bienes cautelados en el presente asunto, quien mediante auto ordeno avocar despacho comisorio para la concreción del mismo; encontrándose en trámite dicha comisión, ante el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva.

Así las cosas, solicito al Honorable Tribunal denegar el presente recurso, habida cuenta y como se podrá verificar en el expediente de la referencia, que la parte demandante no puede ser beneficiados de su propia culpa, pues han sido estos, quienes, de manera unilateral, con su actuar omisivo y dilatador, han entorpecido el debido proceso y la celeridad procesal que no han permitido la resolución de fondo dentro del asunto que hoy nos convoca.

En estos términos me pronuncio respecto del traslado ordenado.
Atentamente,



EVIDALIA CHACON RAMIREZ
C.C. No. 26.515.684 de Iquira H
T.P. 138.851 del C. S. de la J.

SECRETARÍA SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

Neiva 12 de agosto de 2021. El día 11 de agosto de 2021, a las cinco de la tarde, venció el término de tres (3) días de que disponían las demás partes para pronunciarse del recurso de queja interpuesto por el apoderado de la parte demandada, recorriendo traslado del mismo la abogada EVIDALIA CHACÓN RAMÍREZ, apoderada de la parte demandante, mediante escrito remitido el 11 de agosto hogaño, por otro lado el 06 de agosto de 2021 el Dr. JAIME TOLEDO CUÉLLAR, apoderado de la parte demandada, allegó escrito manifestando las razones por las cuales solicita que se declare la falta de competencia. Pasa al despacho de la Magistrada Sustanciadora Dra. ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ para lo pertinente. Inhábiles los días 7, 8 del cursante mes y año.


CARLOS ALBERTO ROJAS TRUJILLO
Secretario



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

Magistrada Sustanciadora: Dra. **ENASHELLA POLANÍA GÓMEZ.**

Proceso : LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Radicación : 41001-31-10-005-2019-00460-01
Demandante : YASMINE SAENZ DE GARCÍA
Demandado : JORGE IVAN GARCÍA BAHAMÓN
Procedencia : Juzgado Quinto de Familia de Neiva (H.)
Asunto : Recurso de Queja

Neiva, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

1.- ASUNTO

Resolver el recurso de queja interpuesto por la parte demandada, contra el auto que decidió no conceder la alzada formulada para controvertir el proveído que no repuso la decisión de rechazar la solicitud de pérdida de competencia por vencimiento del término del que trata el artículo 121 del Código General del Proceso.

2.- ANTECEDENTES

Una vez estudiado el libelo accionatorio, se advierte que el demandado a través de su apoderado judicial, el 8 de octubre de 2020, promovió la solicitud de pérdida de competencia del juzgado de conocimiento, señalando como causa para ello, el vencimiento del término de un año

contenido en el artículo 121 del CGP, puesto que han transcurrido 17 meses si en cuenta se tiene el proceso de divorcio junto a la liquidación correspondiente es uno solo, que inició con la demanda que se presentó el 7 de septiembre de 2018, se admitió el 23 de octubre de 2018 y se notificó al demandado el 4 de febrero de 2019, concluyendo que todas las actuaciones surtidas desde el 5 de febrero de 2020 deben ser declaradas nulas.

El despacho mediante proveído del 17 de noviembre de 2020, resolvió entre otras solicitudes, la de pérdida de competencia, despachando en forma negativa y concreta con la que indicó que el término previsto en el artículo 121 del CGP no había concluido.

Inconforme con la decisión, el apoderado de la parte demandada interpuso recurso de apelación bajo idénticos argumentos, señalando además que para resolver su solicitud, el juzgado instructor no analizó con cuidado las fechas de interposición de la demanda y que han transcurrido más de 18 meses sin que el proceso llegue a su finalización, por lo que considera que debe entonces ser el Tribunal Superior quien debe revisar dicha decisión.

Seguidamente el despacho de primer grado, con proveído del 24 de marzo de 2021, decidió negar la alzada propuesta, tras advertir la improcedencia de la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 321 del Código General del Proceso.

Luego, la parte actora interpuso recurso de reposición en subsidio de queja contra el auto que denegó la apelación, exponiendo por una parte que el despacho sustanciador debió ofrecer al recurso de apelación propuesto, el trámite del recurso de reposición ante la advertida improcedencia de la alzada, aunque persiste en que el tópico concerniente a la declaratoria de pérdida de

competencia, por perseguir la vigencia y el aseguramiento del debido proceso, debe cursar bajo incidente especial, lo que haría procedente el recurso propuesto conforme al artículo 29 constitucional y al numeral 5 y 6 del Código General del Proceso.

Mediante auto del 16 de julio de 2021 fue resuelto negando el principal y concediendo el subsidiario. Como fundamento de su decisión, anotó que el proceso que cursa actualmente en su despacho es el liquidatorio de la sociedad conyugal y no el de divorcio que si bien, aquel puede cursar en el mismo expediente, no significa que sea un solo proceso, al punto que se rigen por distintas reglas procesales, pues el primero se sigue bajo el trámite dispuesto para la sucesión, en tanto que el segundo es un proceso verbal. En ese orden, señaló también que la demanda de liquidación se presentó el 20 de septiembre de 2019, fue admitida el 8 de octubre de 2019 y notificada al día siguiente, es decir, el 9 de octubre de 2019, de lo cual extrae que para la época en que solicitó la declaratoria de pérdida de la competencia el término de un año de que trata el artículo 121 del Código General del Proceso no había fenecido si en cuenta se tiene además que con ocasión de las medidas adoptadas para evitar la propagación del covid 19 en nuestro país, los términos judiciales se suspendieron, razón por la cual no se había celebrado la audiencia que se encuentra pendiente.

Recaba sobre la inexistencia de norma alguna dentro del estatuto procesal, que indique la solicitud de declaratoria de pérdida de competencia, debe regirse bajo el trámite incidental, razón por la cual se tornaba improcedente el recurso de apelación reafirmando en la postura que le llevó a denegarlo.

3.- RECURSO DE QUEJA

Pretende la parte demandada recurrir en queja, para procurar que se conceda el recurso de apelación formulado contra el proveído que denegó la declaratoria de pérdida de competencia formulada ante el vencimiento del término del artículo 121 del Código General del Proceso.

Para ello insistió dentro del término de traslado ante esta corporación, que correspondía al Juzgado de familia que viene conociendo del asunto, perder la competencia sobre el mismo y trasladarlo a su homologo siguiente, ante la injustificada mora en la que ha incurrido para dar trámite a su asunto y que conforme a extractos jurisprudenciales que cita, advierte que constitucionalmente tiene derecho a acceder en forma debida y oportuna a la administración de justicia.

Por su cuenta, la parte demandante manifestó que conforme puede corroborarse al efectuar la consulta de procesos en la página de la Rama Judicial, presentó la demanda para la liquidación de la sociedad conyugal el 20 de septiembre de 2020 (sic), se notificó el 8 de octubre y se señaló para la celebración de audiencia de inventario y avalúos el 12 de mayo de 2020, pero que con ocasión de la pandemia no pudo realizarse.

Resalta que ha sido la parte demandada, la que bajo distintas figuras ha impedido el avance del proceso al punto que tuvo que buscar una orden judicial de secuestro para que se permitiera el avalúo de los bienes en su poder, por lo que solicita a esta corporación se despache negativamente el recurso propuesto y se permita que el despacho instructor continúe conociendo del proceso hasta su terminación.

4.- CONSIDERACIONES

4.1.- El objeto específico del recurso de queja, conforme al artículo 352 del C.G.P., es que el juzgador de segundo grado, examine si contra la providencia emitida por el *a quo*, y que merece la inconformidad de la parte recurrente, ha previsto el legislador el recurso de apelación o casación, para que en tal evento se conceda el recurso denegado en primera instancia.

4.2.- En el caso que nos ocupa, se discute si estuvo ajustada a derecho la decisión adoptada a través del auto dictado el 25 de octubre de 2019, que rechazó el recurso de reposición propuesto contra la decisión de no conceder recurso de apelación en contra de la providencia que rechazó la solicitud de pérdida de competencia que formuló el 8 de octubre de 2020.

La concesión del recurso de apelación debe estar antecedida de los siguientes presupuestos:

- De oportunidad. Esto es, que el recurso sea interpuesto dentro del plazo de ejecutoria.
- De primera instancia. Es necesario que la providencia se haya proferido en un proceso de primera instancia.
- De afectación. El pronunciamiento cuestionado debe ser adverso a los intereses del recurrente, pues solo se entiende concedido en lo que le sea desfavorable.
- De taxatividad. El recurso de apelación de autos requiere la autorización expresa del legislador, punto respecto del cual no es admisible la analogía, como tampoco las interpretaciones por extensión.

En este asunto se advierte inicialmente la ausencia de recurso de alzada no concedido, como presupuesto esencial para la procedencia del recurso de queja, toda vez que la parte inconforme con el auto que negó la solicitud de declaratoria de pérdida de competencia, procedió directamente con la presentación del recurso de apelación, el cual fue rechazado, sin que el juzgador optara por tramitar la apelación como recurso de reposición por ser el medio de impugnación procedente, decisión si bien tuvo réplica por parte del solicitante a través del recurso de reposición que interpuso en forma principal al tiempo que el de queja en forma subsidiaria, su argumento estuvo encaminado a buscar la concesión del recurso de apelación, insistiendo en su procedencia bajo la idea de que el tópico de su solicitud debía atenderse bajo trámite incidental, cuya resolución conforme al numeral 5 y 6 del artículo 321 del Código General del Proceso hace procedente la alzada.

El juzgado instructor se mantuvo en su decisión de no conceder el recurso de apelación, explicando para el efecto, en primer lugar la carencia de asidero jurídico para considerar la incursión en la causal de pérdida de competencia prevista en el artículo 121 del Código General del Proceso, puesto que el proceso liquidatorio que cursaba ante ese despacho, tan solo había iniciado el 20 de septiembre de 2019 y se había notificado al demandado el 9 de octubre de esa anualidad, por ello tan solo a partir de allí podría empezar a contarse el término legal de un año para adoptar la decisión que pusiera fin al proceso, el cual se vio suspendido por las medidas sanitarias de confinamiento establecidas por el Gobierno Nacional y adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura hasta el 1 de julio de 2020; y en segundo lugar la absoluta improcedencia del recurso de apelación, en tanto que la resolución de un asunto de esta naturaleza no se encuentra dentro de los taxativamente enlistados en el artículo 321 del CGP.

En este orden de ideas, la decisión revisada se adoptó bajo los presupuestos procesales que regían el asunto, encontrándose acertada la decisión que impidió la alzada del auto del 17 de noviembre de 2020 que resolvió desfavorablemente la solicitud de declaratoria de pérdida de competencia.

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

1. DECLARAR bien denegado el recurso de apelación frente a la providencia del 17 de noviembre de 2020, proferida por el Juzgado Quinto de Familia de Neiva (H.).

2. DEVOLVER el expediente al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase.


ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ
Magistrada sustanciadora

Firmado Por:

Enasheilla Polania Gomez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5759927cdf4ef4cc13cb936518fc22dcf882839d4d74c68c2acfd726545cec1
4**

Documento generado en 26/08/2021 03:59:01 p. m.

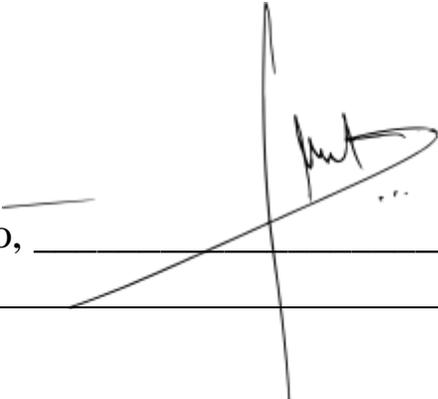
**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARÍA SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

Neiva, 30 de Agosto de 2021

Para notificar a las partes el auto anterior, siendo las 7:00 a. m. se fijó en Estado a través de la página web de la Rama Judicial [www. ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-del-districto-judicial-de-neiva/100>.

El Secretario, _____



SECRETARÍA SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

Neiva, 3 de septiembre de 2021. El día 2 de septiembre de 2021, a las cinco de la tarde, venció en silencio el término de ejecutoria del auto que antecede, de fecha 26 de agosto de 2021, notificada el 30 de agosto de 2021, mediante estado virtual, en el micrositio de esta Corporación en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co). Queda el expediente para ser devuelto al Juzgado de Origen. Sin días inhábiles.



CARLOS ALBERTO ROJAS TRUJILLO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2019-00460-00

Proceso: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

Demandante: YASMINE SAENZ DE GARCIA
Demandado: JORGE IVAN GARCIA BAHAMON
Actuación: SUSTANCIACIÓN

Neiva (H.), veinticuatro (24) de noviembre de dos mil
veintiuno (2021)

En atención a solicitado por la apoderada actora y teniendo en cuenta que la Secretaría de Movilidad de esta ciudad registraron los embargos de los bienes objeto de cautela en el proceso Separación de Bienes – Radicado 2018-00499, el despacho ordenará su retención.

Previo a decretar el embargo del vehículo de placas TGZ-733, se requiere a la apoderada actora allegue a este despacho judicial el certificado del referido automóvil, toda vez que en el proceso Separación de Bienes, mediante auto del 9 de octubre de 2018, se negó la medida al tenor del artículo 598 numeral 1 del Código General del Proceso.

De otra parte, en atención a lo solicitado por la señora PAULA ALEJANDRA MARTINEZ POSADA – Departamento Jurídico de DISEÑO Y MODA NUEVO MUNDO S.A., se ordenará oficiarle a fin de que remita a este despacho judicial, copia de la medida cautelar a la que hace referencia.

Por último, se exhorta a las partes a que, al dirigir los memoriales, se registre el radicado correcto, es decir, si se refiere al proceso de SEPARACION DE BIENES, el radicado es 410013110005 2018 00499 00; pero si es el proceso de LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL, el radicado es 410013110005 2019 00460 00, esto con el fin de evitar confusiones al momento de agregarlos al expediente y dar el respectivo trámite.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO. OFICIAR al COMANDO DE POLICÍA – SIJIN, a fin de que se sirva **RETENER** y dejar a disposición de este Despacho Judicial los vehículos automotores identificados con placas XXJ-101 y JGR-768, registrados en la Secretaría de Movilidad de esta ciudad, desde los siguientes parqueaderos, el que esté más próximo:

Parqueadero Patios Las Ceibas S.A.S

Nit. 900.568.105-8

Representante Legal: Luz Adriana Diaz Cardozo

Dirección parqueadero: Carrera 2 No. 23 – 50 de Neiva

Teléfono celular 315 296 4886/99

Teléfono fijo 8740321 - 8754346

Parqueadero Patios Santander

Nit. 900.568.105-8

Representante Legal: Luz Adriana Diaz Cardozo

Dirección parqueadero: Carrera 7 No. 22 – 63 Zona Industrial Km. 2 Vía Palermo

Teléfono celular 315 296 4886/99

Teléfono fijo 8740321 - 8754346

Parqueadero Ceibas Palermo

Nit. 900.568.105-8

Representante Legal: Luz Adriana Diaz Cardozo

Dirección parqueadero: Carrera 10 No. 8 – 40 Centro de Palermo

Teléfono celular 315 296 4886/99

Teléfono fijo 8740321 – 8754346

Parqueadero Nuestra Fortuna

Nit. 52.081.997-3

Representante Legal: Narda Xiomara Clavijo Rubio

Dirección parqueadero: Calle 5 No. 4 – 71

Teléfono celular 314 352 2648

Parqueadero Nuestra Fortuna Dos

Nit. 901.261.558-5

Representante Legal: Narda Xiomara Clavijo Rubio

Dirección parqueadero: Calle 34 No. 10 W – 65 El Triangulo

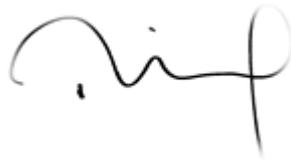
Teléfono celular 318 833 3123 – 311 205 8153 – 314 251 2648

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada actora allegue certificado vehículo a embargar.

TERCERO: OFICIAR a la señora PAULA ALEJANDRA MARTINEZ POSADA – Departamento Jurídico de DISEÑO Y MODA NUEVO MUNDO S.A. y remítase la comunicación al email: legaltolima@gmail.com

CUARTO: EXHORTAR a las partes para que indiquen correctamente el número del radicado, según el expediente al que se refieran.

NOTIFÍQUESE,



DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2019-00479-00

Proceso: REHACIMIENTO PARTICION

Demandante: MAURICIO CALLEJAS PERDOMO Y OTROS

Causante: MARIA DEL ROSARIO PERDOMO DE CALLEJAS

Actuación: SUSTANCIACION

Neiva (H.), veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Del trabajo de partición presentado por el abogado Fernando Culma Olaya, con fundamento en el Artículo 509 numeral 1º del Código General del Proceso se corre traslado a los interesados por un término de cinco (5) días hábiles, plazo dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

trabajo de partición

fernando culma olaya <ferculma@hotmail.com>

Mié 17/11/2021 15:42

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Dr. FERNANDO CULMA OLAYA

Abogado

Universidad Santiago de Cali

Señora

JUEZ QUINTA DE FAMILIA DE NEIVA

E. S. D.

REF: SUCESIÓN INTESTADA DE GUILLERMO CALLEJAS PACHECO Y MARIA DEL ROSARIO PERDOMO DE CALLEJAS.

RAD: 41001311000520190047900

FERNANDO CULMA OLAYA, mayor de edad, vecino de Neiva Huila, domicilio y residente en Neiva Huila, identificado con C.C.No. 83.087.214 de Campoalegre Huila, Abogado en ejercicio con T.P. No. 65.888 del C.S.J a Usted acudo con el mayor respeto en mi calidad de partidador designado dentro de la sucesión intestada de los CAUSANTES: **GUILLERMO CALLEJAS PACHECO Q.E.P.D** quien se identificaba con C.C. No. 1.667.511 y **MARIA DEL ROSARIO PERDOMO DE CALLEJAS Q.E.P.D.** quien se identificada con C.C.No.29.849.942, partición que hago posteriormente a los siguientes

HECHOS.

PRIMERO: Los Señores **MARIA PATRICIA CALLEJAS PERDOMO, TULIA CALLEJAS PERDOMO, EDELMIRA CALLEJAS PERDOMO, MAURICIO CALLEJAS PERDOMO, MARIANA CALLEJAS PERDOMO, ANDERSON JAVIER CALLEJAS CAPERA, LUIS EDUARDO CALLEGAS CALLEJAS CAPERA y DIEGO FERNANDO CALLEJAS CAPERA** el 23 de Enero de 2017 demandaron la partición adicional por tener parte de la herencia y parte de la partición adicional y reconocimiento de vocación hereditaria

SEGUNDO: En el trámite del proceso se notificó a los Señores **ERIKA TATIANA CALLEJAS RODRIGUEZ Y OLGA LUCIA CALLEJAS RODRIGUEZ, hijos de JOSE DIEGO CALLEJAS PERDOMO**, el reconocimiento de vocación hereditaria.

TERCERO: Descorrido los traslados se dictó sentencia ordenando se rehiciera la partición de la sucesión – acto judicial que quedo en firme

CUARTO: El 15 de Marzo de 2021 se presentaron y se perfeccionaron en conjunto por las partes los inventarios y avalúos, dándole su aprobación por el despacho.

Dr. FERNANDO CULMA OLAYA

Abogado

Universidad Santiago de Cali

QUINTO: Se tendrá en cuenta que los Señores **GUILLERMO CALLEJAS PACHECO y MARIA DEL ROSARIO PERDOMO DE CALLEJAS** Contrajeron matrimonio católico el día 08-09-1961, en la parroquia de Natividad de Nuestra Señora, Diócesis del Espinal Tolima y no se ha liquidado la sociedad conyugal

SEXTO: De la convivencia patrimonial indicada en punto anterior hubo seis (6) hijos, llamados **MARIA PATRICIA CALLEJAS PERDOMO, TULIA CALLEJAS PERDOMO, EDELMIRA CALLEJAS PERDOMO, MAURICIO CALLEJAS PERDOMO, MARIANA CALLEJAS PERDOMO y JOSE DIEGO CALLEJAS PERDOMO (Fallecido)**

SEPTIMO: **JOSE DIEGO CALLEJAS PERDOMO**, falleció el día 07-10-2005 en estado civil soltero, tuvo 5 hijos, llamados a heredar de por representación de conformidad con el art. 1043 C.C. modificado l. 140/60 art. 1. Modificado ley 5 /75 modificado. ley 29/82 art.3 que establece “hay siempre lugar a la representación en la descendencia del difundo y en la descendencia de sus hermanos” heredan los hijos En nuestro caso fallece le hijo por representación hereda los hijos del heredero hijo de los causantes ellos son:

ANDERSSON JAVIER CALLEJAS CAPERA, LUIS EDUARDO CALLEJAS CAPERA, DIEGO FERNANDO CALLEJAS CAPERA, ERIKA TATIANA CALLEJAS RODRIGUEZ y OLGA LUCIA CALLEJAS RODRIGUEZ

OCTAVO: El día 26 de Diciembre de 2003 falleció en la ciudad de Neiva Huila la Señora **MARIA DEL ROSARIO PERDOMO DE CALLEJAS**, de estado civil casada y siendo su último domicilio la ciudad de Neiva Huila

NOVENO: El día 01-02-2013 falleció en la ciudad de Neiva Huila el Señor **GUILLERMO CALLEJAS PACHECO**, de estado civil casado y siendo su último domicilio la ciudad de Neiva

DECIMO: El día 07-10-2005 falleció en el Municipio de Villavieja Huila el Señor **JOSE DIEGO CALLEJAS PERDOMO** de estado civil viudo y siendo su último domicilio el Municipio de Villavieja Huila.

Previo a la liquidación de la herencia acumulada de los causantes: **GUILLERMO CALLEJAS PACHECO**, con C.C.No.1.667.511 y **MARIA DEL ROSARIO PERDOMO**

Calle 7 No. 3-67 Edificio Banco Popular Oficina 401 de Neiva Huila Correo electrónico ferculma@hotmail.com celular 3153231163

Dr. FERNANDO CULMA OLAYA

Abogado

Universidad Santiago de Cali

DE CALLEJAS, Q.P.D.C. con C.C.No.29.849.942 se tendrá en cuenta con forme al art. 152 del C.C. que fue modificado por el art. 5 de la ley 25 de 1992 y que establece : "El matrimonio civil se disuelve por la muerte real o presunta de uno de los cónyuges o por divorcio judicialmente decretado" y como los cónyuges fallecieron esta disuelta la sociedad conyugal y en estado de liquidación y como quiera que a la luz del art. 1781 del C.C. que establece que bienes con forman la sociedad conyugal y del inventario y avalúos se establece que los bienes hacen parte de la sociedad conyugal y se hace imperativo su liquidación en este trámite liquidatario lo que se hará previamente.

También se tendrá en cuenta, para liquidar la sociedad conyugal callejas –Perdomo, que No es posible incluir como pasivo de la sociedad conyugal indicada, tener como pasivo el que se inventarios y avalúos y que fuera presentado por el actor con la coadyuvancia de la totalidad de los legitimarios como pasivo de la sucesión, en razón de que la obligación adquirida mediante documento de promesa de compraventa de derechos y acciones respecto del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 200-94670 de la oficina de instrumentos públicos de Neiva Huila con cedula catastral No. 01-09-0393-0012-000 ubicado en la calle 20 B No. 2 C-37 MUNICIPIO DE Neiva Huila, la asumieron los herederos de los causantes y no los cónyuges

I. LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de los Señores GUILLERMO CALLEJAS PACHECO y MARIA DEL ROSARIO PERDOMO DE CALLEJAS Q.P.D.C.

Los comparecientes a este trámite liquidatario están legitimados dentro de la liquidación de la sociedad conyugal y la Herencia de los causantes **GUILLERMO CALLEJAS PACHECO y MARIA DEL ROSARIO PERDOMO DE CALLEJAS Q.E.P.D.** y por su actuación mediante este documento me permito presentar ante su despacho la relación de inventarios y avalúos de los bienes y pasivos de la sociedad conyugal y se hace teniendo en cuenta el inventario y avaluó que el 15 de marzo de 2021 las partes intervinientes en esta sucesión y liquidación concertaron en los inventarios y avalúos teniendo en cuenta las aclaraciones hechas anteriormente

Las partes intervinientes han concertado:

Calle 7 No. 3-67 Edificio Banco Popular Oficina 401 de Neiva Huila Correo electrónico ferculma@hotmail.com celular 3153231163

Dr. FERNANDO CULMA OLAYA

Abogado

Universidad Santiago de Cali

Entonces el inventario y avalúo concertado es vinculante a los actores en este proceso de sucesión y liquidación de la sociedad conyugal es el siguiente:

I.1 INVENTARIOS Y AVALÚOS DE LA SOCIEDAD CONYUGAL conformada por los Señores: GUILLERMO CALLEJAS PACHECO Q.E.P.D. y MARIA DEL ROSARIO PERDOMO DE CALLEJAS Q.E.P.D.

La sociedad conyugal tiene los siguientes bienes comunes y pasivos que forman el inventario y avalúo de la sociedad a liquidar.

ACTIVOS: *Lo conforman los siguientes bienes:*

1. A. *Un lote identificado con el No. 12 de la manzana E, con una cabida de 96 metros cuadrados, identificado con la nomenclatura actual de la calle 80 B No. 2C-53 lote 12 manzana E del municipio de Neiva, departamento del Huila, de la urbanización Santa Rosa, junto con la casa de habitación en el construida, con matrícula inmobiliaria número 200-94670 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva e identificado con cédula catastral No.41001010903930012000, conforme escritura No. 1706 del 25 de septiembre de 2001 de la Notaria Segunda de Neiva, consta de: Un lote de terreno con la casa de habitación en el construida en bloque de cemento, pisos de cemento afinado, cubierta de zinc, y tiene un área construida de 33.97 metros cuadrados, consta de sala, comedor, una (1) alcoba, una (1) cocina, baños y alberca, cuenta con los servicios públicos de alcantarillado, energía eléctrica, gas y línea telefónica número 876-54-47, determinada por los siguientes linderos: POR EL NORTE, en 8.00 metros, con el lote No. 5; POR EL SUR, en 8 metros con la calle 80 B.; POR EL ORIENTE, en 12 metros, con el lote No.11; POR EL OCCIDENTE, en 12 metros, con el lote No. 13 de la Urbanización Santa Rosa.*

TRADICIÓN. *- Este inmueble fue adquirido por Guillermo Callejas Pacheco y María del Rosario Perdomo de Callejas mediante la escritura pública No. 1706 del 25 de septiembre de 2001 de la Notaria Segunda de Neiva, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva en el folio de matrícula 200-94670.*

Dr. FERNANDO CULMA OLAYA

Abogado

Universidad Santiago de Cali

AVALÚO. - Este inmueble es avaluado en la cantidad de treinta y dos millones trescientos cincuenta y tres mil pesos.....(\$32.353.000,00)

1.B.- Un lote, PARCELA 16 de LAS MERCEDES, con una extensión aproximada de 98.692 metros cuadrados, ubicada en la jurisdicción del municipio de Villavieja, departamento del Huila, con certificado de tradición matricula inmobiliaria número 200-59457 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva e identificado con cédula catastral número 41872000100020043000, determinado por los siguientes linderos: POR EL NORTE, en 532 metros, con el lote 1, de las Mercedes, predio del cual se segrega el presente; POR EL ESTE, en 316 metros, aproximadamente, con tierras que son o fueron de Simón y Vicente Tovar; POR EL SUR, en 94 metros, con tierras que son o fueron de Gabriel Pacheco, en 105 metros con tierra de Tomás Callejas, en 17.00 metros con tierras de Diego Callejas, en 168 metros con tierras de Fortunato Callejas y en 38 metros nuevamente con tierras de lote 1 de las Mercedes; POR EL OESTE, en 249 metros, con playas del Rio Cabrera, en 213 metros con Ricardo Bustos, en 25 metros con playas del rio Cabrera y en 86 metros con tierras que son o fueron de Gabriel Pacheco, hasta encontrar el punto de partida y encierra.

TRADICIÓN. - Este inmueble fue adquirido por María del Rosario Perdomo de Callejas mediante la escritura pública No.2848 del 28 de diciembre de 1979 de la Notaria Segunda de Neiva, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva en el folio de matrícula 200-59457.

AVALÚO. - Este inmueble es avaluado en diez millones seiscientos mil pesos.....(\$10.600.000,00)

1.C.- Un lote, PARCELA 17 de LAS MERCEDES, con una extensión aproximada de 3.922 metros cuadrados, ubicada en la jurisdicción del municipio de Villavieja, departamento del Huila, con certificado de tradición matricula inmobiliaria número 200-66539 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva e identificado con cédula catastral número 41872000100020066000, determinado por los siguientes linderos: POR EL NORTE, en 55 metros, con Guillermo Callejas; POR EL ESTE, en 98 metros, con Guillermo Callejas; POR EL SUR, en 38 metros, con

Calle 7 No. 3-67 Edificio Banco Popular Oficina 401 de Neiva Huila Correo electrónico ferculma@hotmail.com celular 3153231163

Dr. FERNANDO CULMA OLAYA

Abogado

Universidad Santiago de Cali

Guillermo Callejas; POR EL OESTE, en 84 metros, con tierras que son o fueron de Gabriel Pacheco.

TRADICIÓN. - Este inmueble fue adquirido por María del Rosario Perdomo de Callejas mediante la escritura pública No.645 del 17 de abril de 2002 de la Notaria Primera de Neiva, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva en el folio de matrícula 200-66539.

AVALÚO. - Este inmueble se avalúa en dos millones quinientos cincuenta mil pesos..... (\$2.550.000,00)

1.D.- El LOTE UNO (1) "EL ROSARIO", con una extensión de 41 Has 8.500 metros cuadrados aproximadamente, ubicada en la jurisdicción del municipio de Villavieja, departamento del Huila, vereda San Juanito, encerrado por cercos de alambre de púas y naturales, con certificado de tradición matrícula inmobiliaria número 200-70551 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, determinado por los siguientes linderos especiales: "Partiendo del punto número siete (No.7) localizado seiscientos metros (600 más) aguas debajo de la desembocadura del río Cabrera en el río Magdalena; de aquí por un cerco de alambre en dirección general Sureste y siguiendo todas sus curvas en aproximadamente mil trescientos cuarenta metros (1.340 más), y pasando sobre los puntos seis (6), cinco (5), cuatro (4), tres (3) y dos (2), hasta el punto uno (1) donde se encuentran terrenos hoy de Rosario Callejas.- Con esta señora por el Sur, por un cerco de alambre, por el borde de un barranco hacia el Occidente, en longitud aproximada de quinientos cincuenta metros (550 más), al punto doce (12) donde se encuentran terrenos de Diego Callejas.- Con este señor por el mismo cerco hacia el Occidente en ciento cuarenta y dos metros (142 más) aproximadamente al punto once (11), donde se encuentran terrenos de Francisco Culma.. Por el mismo cerco al Occidente, ciento cuarenta y ocho metros (148 más), al punto número diez (10) donde se encuentran terrenos de Gliseria Trujillo, por el mismo cerco al Occidente en doscientos metros (200 más) aproximadamente, hasta el punto número nueve (9) localizado en la margen derecha del río Cabrera. - Por la margen derecha del río Cabrera aguas abajo hasta su desembocadura en el río Magdalena. Río Magdalena, aguas abajo aproximadamente en seiscientos metros

Dr. FERNANDO CULMA OLAYA

Abogado

Universidad Santiago de Cali

(600 más), hasta encontrar el punto número siete (No.7), punto de partida”.

TRADICIÓN. - Este inmueble fue adquirido por María del Rosario Perdomo de Callejas mediante la escritura pública No.4807 del 25 de noviembre de 1988 de la Notaria Segunda de Neiva, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva en el folio de matrícula 200-70551.

AVALÚO. - Este inmueble es avaluado en cinco millones trescientos mil pesos..... (\$5.300.000,00)

Total activos: son cincuenta millones ochocientos tres mil pesos Mte. \$50.803.000

PASIVOS: La sociedad conyugal no tiene pasivos, por lo tanto, es cero (0)

I.2 TRABAJO DE LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

Para liquidar y repartir se tiene en cuenta lo siguiente: que los cónyuges Señores: **GUILLERMO CALLEJAS PACHECO Q.E.P.D., identificado con C.C No. 1.667.511 y MARIA DEL ROSARIO PERDOMO DE CALLEJAS Q.E.P.D. identificado con C.C No.29.849.942,** los inventarios y avalúos Se dividen en dos, el 50% para un cónyuge y el otro 50% para el otro; de tal forma que el inventario liquido al no haber pasivos se divide en dos partes iguales como sigue:

PRIMERO:

Valor de los bienes inventariados \$50.803.000

Partida Primera para **GUILLERMO CALLEJAS PACHECO Q.E.P.D.C.** la suma de.....\$25.401.500

Partida de **MARIA DEL ROSARIO PERDOMO DE CALLEJAS Q.E.P.D.C.**.....\$25.401.500

SUMAS IGUALES.....\$50.803.000 = \$50.803.000

SEGUNDO: Consignatarios:

Son consignatarios de la Sociedad conyugal, en su condición de cónyuge fallecido el Señores: **GUILLERMO**

Calle 7 No. 3-67 Edificio Banco Popular Oficina 401 de Neiva Huila Correo electrónico ferculma@hotmail.com celular 3153231163

Dr. FERNANDO CULMA OLAYA

Abogado

Universidad Santiago de Cali

CALLEJAS PACHECO Q.E.P.D. y MARIA DEL ROSARIO PERDOMO DE CALLEJAS Q.E.P.D.

Con forme a lo ilustrado la liquidación de la sociedad conyugal se hace conforme a la siguiente distribución en hijuelas:

DISTRIBUCION DE HIJUELAS

PRIMERA HIJUELA.

Del cónyuge **GUILLERMO CALLEJAS PACHECO Q.E.P.D.** quien se identificaba con C.C.No.1.667.511 le corresponde por sus gananciales la suma de veinticinco millones cuatrocientos unos mil quinientos pesos Mte. \$25.401.500

Para pagársela se le adjudica los siguientes bienes:

1. El cincuenta por cientos 50% es decir la suma de dieciséis millones ciento setenta y seis mil quinientos pesos \$16.176.500 de Un lote identificado con el No. 12 de la manzana E, con una cabida de 96 metros cuadrados, identificado con la nomenclatura actual de la calle 80 B No. 2C-53 lote 12 manzana E del municipio de Neiva, departamento del Huila, de la urbanización Santa Rosa, junto con la casa de habitación en el construida, con matrícula inmobiliaria número 200-94670 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva e identificado con cédula catastral No.41001010903930012000, conforme escritura No. 1706 del 25 de septiembre de 2001 de la Notaria Segunda de Neiva, consta de: Un lote de terreno con la casa de habitación en el construida en bloque de cemento, pisos de cemento afinado, cubierta de zinc, y tiene un área construida de 33.97 metros cuadrados, consta de sala, comedor, una (1) alcoba, una (1) cocina, baños y alberca, cuenta con los servicios públicos de alcantarillado, energía eléctrica, gas y línea telefónica número 876-54-47, determinada por los siguientes linderos: POR EL NORTE, en 8.00 metros, con el lote No. 5; POR EL SUR, en 8 metros con la calle 80 B.; POR EL ORIENTE, en 12 metros, con el lote No.11; POR EL OCCIDENTE, en 12 metros, con el lote No. 13 de la Urbanización Santa Rosa.

TRADICIÓN. - Este inmueble fue adquirido por Guillermo Callejas Pacheco y María del Rosario Perdomo de Callejas mediante la escritura pública No. 1706 del 25

Calle 7 No. 3-67 Edificio Banco Popular Oficina 401 de Neiva Huila Correo electrónico ferculma@hotmail.com celular 3153231163

Dr. FERNANDO CULMA OLAYA

Abogado

Universidad Santiago de Cali

de septiembre de 2001 de la Notaria Segunda de Neiva, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva en el folio de matrícula 200-94670.

Este bien fue avaluado en el trabajo de inventarios y avalúos en el numeral 1.A en la suma de treinta y dos millones trecientos cincuenta y tres mil \$32.353.000 y la parte que se adjudica dieciséis millones ciento setenta y seis mil quinientos pesos \$16.176.500

2. El cincuenta por cientos (50%) es decir la suma de cinco millones trecientos mil pesos moneda corriente \$5.300.000 del inmueble Un lote, PARCELA 16 de LAS MERCEDES, con una extensión aproximada de 98.692 metros cuadrados, ubicada en la jurisdicción del municipio de Villavieja, departamento del Huila, con certificado de tradición matrícula inmobiliaria número 200-59457 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva e identificado con cédula catastral número 41872000100020043000, determinado por los siguientes linderos: POR EL NORTE, en 532 metros, con el lote 1, de las Mercedes, predio del cual se segrega el presente; POR EL ÉSTE, en 316 metros, aproximadamente, con tierras que son o fueron de Simón y Vicente Tovar; POR EL SUR, en 94 metros, con tierras que son o fueron de Gabriel Pacheco, en 105 metros con tierra de Tomás Callejas, en 17.00 metros con tierras de Diego Callejas, en 168 metros con tierras de Fortunato Callejas y en 38 metros nuevamente con tierras de lote 1 de las Mercedes; POR EL OESTE, en 249 metros, con playas del Rio Cabrera, en 213 metros con Ricardo Bustos, en 25 metros con playas del rio Cabrera y en 86 metros con tierras que son o fueron de Gabriel Pacheco, hasta encontrar el punto de partida y encierra.

TRADICIÓN. - Este inmueble fue adquirido por María del Rosario Perdomo de Callejas mediante la escritura pública No.2848 del 28 de diciembre de 1979 de la Notaria Segunda de Neiva, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva en el folio de matrícula 200-59457.

Este inmueble fue inventariado y avaluado en el numeral 1.B- en la suma Diez millones seiscientos mil pesos moneda corriente \$10.600.000 y la suma que se adjudica y se paga es la suma de cinco millones trecientos mil pesos moneda corriente.....\$5.300.000

Dr. FERNANDO CULMA OLAYA

Abogado

Universidad Santiago de Cali

3. El cincuenta por ciento 50% es decir la suma de un millón doscientos setenta y cinco mil pesos (\$1.275.000) sobre sobre el inmueble Un lote, PARCELA 17 de LAS MERCEDES, con una extensión aproximada de 3.922 metros cuadrados, ubicada en la jurisdicción del municipio de Villavieja, departamento del Huila, con certificado de tradición matricula inmobiliaria número 200-66539 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva e identificado con cédula catastral número 41872000100020066000, determinado por los siguientes linderos: POR EL NORTE, en 55 metros, con Guillermo Callejas; POR EL ESTE, en 98 metros, con Guillermo Callejas; POR EL SUR, en 38 metros, con Guillermo Callejas; POR EL OESTE, en 84 metros, con tierras que son o fueron de Gabriel Pacheco.

TRADICIÓN. - Este inmueble fue adquirido por María del Rosario Perdomo de Callejas mediante la escritura pública No.645 del 17 de abril de 2002 de la Notaria Primera de Neiva, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva en el folio de matrícula 200-66539.

AVALÚO. - Este inmueble fue avaluado e inventariado en el numeral 1C en la suma de doce millones setecientos mil pesos \$2.550.000 y la suma que se paga es de un millón doscientos setenta y cinco mil pesos (\$1.275.000)

4. Con el cincuenta por ciento 50% es decir la suma de dos millones seiscientos cincuenta mil pesos moneda corriente (\$2.650.000), sobre el avaluó e inventariado en el No. 1D Consistente en un inmueble El LOTE UNO (1) "EL ROSARIO", con una extensión de 41 Has 8.500 metros cuadrados aproximadamente, ubicada en la jurisdicción del municipio de Villavieja, departamento del Huila, vereda San Juanito, encerrado por cercos de alambre de púas y naturales, con certificado de tradición matrícula inmobiliaria número 200-70551 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, determinado por los siguientes linderos especiales: "Partiendo del punto número siete (No.7) localizado seiscientos metros (600 más) aguas debajo de la desembocadura del río Cabrera en el río Magdalena; de aquí por un cerco de alambre en dirección general Sureste y siguiendo todas sus curvas en aproximadamente mil trescientos cuarenta metros (1.340 más), y pasando sobre los puntos seis (6), cinco (5),

Calle 7 No. 3-67 Edificio Banco Popular Oficina 401 de Neiva Huila Correo electrónico ferculma@hotmail.com celular 3153231163

Dr. FERNANDO CULMA OLAYA

Abogado

Universidad Santiago de Cali

cuatro (4), tres (3) y dos (2), hasta el punto uno (1) donde se encuentran terrenos hoy de Rosario Callejas.- Con esta señora por el Sur, por un cerco de alambre, por el borde de un barranco hacia el Occidente, en longitud aproximada de quinientos cincuenta metros (550 más), al punto doce (12) donde se encuentran terrenos de Diego Callejas.- Con este señor por el mismo cerco hacia el Occidente en ciento cuarenta y dos metros (142 más) aproximadamente al punto once (11), donde se encuentran terrenos de Francisco Culma. . Por el mismo cerco al Occidente, ciento cuarenta y ocho metros (148 más), al punto número diez (10) donde se encuentran terrenos de Gliseria Trujillo, por el mismo cerco al Occidente en doscientos metros (200 más) aproximadamente, hasta el punto número nueve (9) localizado en la margen derecha del río Cabrera. - Por la margen derecha del río Cabrera aguas abajo hasta su desembocadura en el río Magdalena. Río Magdalena, aguas abajo aproximadamente en seiscientos metros (600 más), hasta encontrar el punto número siete (No.7), punto de partida”.

TRADICIÓN. - Este inmueble fue adquirido por María del Rosario Perdomo de Callejas mediante la escritura pública No.4807 del 25 de noviembre de 1988 de la Notaria Segunda de Neiva, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva en el folio de matrícula 200-70551.

Este inmueble fue inventariado y avaluado en la suma de cinco millones trescientos mil pesos (\$5.300.000) y la suma que se paga es la suma de dos millones seiscientos cincuenta mil pesos (\$2.650.000)

Total, bienes adjudicados y pagados.....\$25.401.500

SEGUNDA HIJUELA: De la Señora **MARIA DEL ROSARIO PERDOMO DE CALLEJAS Q.E.P.D.** con C.C.No.29.849.942 le corresponde por su gananciales la suma de veinticinco millones cuatrocientos un mil quinientos pesos Mte. \$25.401.500

Para pagárselo se le adjudica los siguientes bienes:

2. El cincuenta por cientos 50% es decir la suma de dieciséis millones ciento setenta y seis mil quinientos pesos \$16.176.500 de Un lote identificado con el No. 12 de la manzana E, con una cabida de 96 metros

Calle 7 No. 3-67 Edificio Banco Popular Oficina 401 de Neiva Huila Correo electrónico ferculma@hotmail.com celular 3153231163

Dr. FERNANDO CULMA OLAYA

Abogado

Universidad Santiago de Cali

cuadrados, identificado con la nomenclatura actual de la calle 80 B No. 2C-53 lote 12 manzana E del municipio de Neiva, departamento del Huila, de la urbanización Santa Rosa, junto con la casa de habitación en el construida, con matrícula inmobiliaria número 200-94670 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva e identificado con cédula catastral No.41001010903930012000, conforme escritura No. 1706 del 25 de septiembre de 2001 de la Notaria Segunda de Neiva, consta de: Un lote de terreno con la casa de habitación en el construida en bloque de cemento, pisos de cemento afinado, cubierta de zinc, y tiene un área construida de 33.97 metros cuadrados, consta de sala, comedor, una (1) alcoba, una (1) cocina, baños y alberca, cuenta con los servicios públicos de alcantarillado, energía eléctrica, gas y línea telefónica número 876-54-47, determinada por los siguientes linderos: POR EL NORTE, en 8.00 metros, con el lote No. 5; POR EL SUR, en 8 metros con la calle 80 B.; POR EL ORIENTE, en 12 metros, con el lote No.11; POR EL OCCIDENTE, en 12 metros, con el lote No. 13 de la Urbanización Santa Rosa.

TRADICIÓN. - Este inmueble fue adquirido por Guillermo Callejas Pacheco y María del Rosario Perdomo de Callejas mediante la escritura pública No. 1706 del 25 de septiembre de 2001 de la Notaria Segunda de Neiva, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva en el folio de matrícula 200-94670.

Este bien fue avaluado en el trabajo de inventarios y avalúos en el numeral 1A en la suma de treinta y dos millones trescientos cincuenta y tres mil \$32.353.000 y la parte que se adjudica dieciséis millones ciento setenta y seis mil quinientos pesos \$16.176.500

2. El cincuenta por cientos (50%) es decir la suma de cinco millones trescientos mil pesos moneda corriente \$5.300.000 del inmueble Un lote, PARCELA 16 de LAS MERCEDES, con una extensión aproximada de 98.692 metros cuadrados, ubicada en la jurisdicción del municipio de Villavieja, departamento del Huila, con certificado de tradición matrícula inmobiliaria número 200-59457 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva e identificado con cédula catastral número 41872000100020043000, determinado por los siguientes linderos: POR EL NORTE, en 532 metros, con el lote 1, de las Mercedes, predio del cual se segrega el presente; POR EL ESTE, en 316 metros,

Calle 7 No. 3-67 Edificio Banco Popular Oficina 401 de Neiva Huila Correo electrónico ferculma@hotmail.com celular 3153231163

Dr. FERNANDO CULMA OLAYA

Abogado

Universidad Santiago de Cali

aproximadamente, con tierras que son o fueron de Simón y Vicente Tovar; POR EL SUR, en 94 metros, con tierras que son o fueron de Gabriel Pacheco, en 105 metros con tierra de Tomás Callejas, en 17.00 metros con tierras de Diego Callejas, en 168 metros con tierras de Fortunato Callejas y en 38 metros nuevamente con tierras de lote 1 de las Mercedes; POR EL OESTE, en 249 metros, con playas del Rio Cabrera, en 213 metros con Ricardo Bustos, en 25 metros con playas del rio Cabrera y en 86 metros con tierras que son o fueron de Gabriel Pacheco, hasta encontrar el punto de partida y encierra.

TRADICIÓN. - *Este inmueble fue adquirido por María del Rosario Perdomo de Callejas mediante la escritura pública No.2848 del 28 de diciembre de 1979 de la Notaria Segunda de Neiva, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva en el folio de matrícula 200-59457.*

Este inmueble fue inventariado y avaluado en el numeral 1.B- en la suma Diez millones seiscientos mil pesos moneda corriente \$10.600.000 y la suma que se adjudica y se paga es la suma de cinco millones trescientos mil pesos moneda corriente.....\$5.300.000

3. *El cincuenta por ciento 50% es decir la suma de un millón doscientos setenta y cinco mil pesos (\$1.275.000) sobre sobre el inmueble Un lote, PARCELA 17 de LAS MERCEDES, con una extensión aproximada de 3.922 metros cuadrados, ubicada en la jurisdicción del municipio de Villavieja, departamento del Huila, con certificado de tradición matrícula inmobiliaria número 200-66539 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva e identificado con cédula catastral número 41872000100020066000, determinado por los siguientes linderos: POR EL NORTE, en 55 metros, con Guillermo Callejas; POR EL ESTE, en 98 metros, con Guillermo Callejas; POR EL SUR, en 38 metros, con Guillermo Callejas; POR EL OESTE, en 84 metros, con tierras que son o fueron de Gabriel Pacheco.*

TRADICIÓN. - *Este inmueble fue adquirido por María del Rosario Perdomo de Callejas mediante la escritura pública No.645 del 17 de abril de 2002 de la Notaria Primera de Neiva, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva en el folio de matrícula 200-66539.*

Dr. FERNANDO CULMA OLAYA

Abogado

Universidad Santiago de Cali

AVALÚO. - Este inmueble fue avaluado e inventariado en el numeral 1C en la suma de doce millones setecientos mil pesos \$2.550.000 y la suma que se paga es de un millón doscientos setenta y cinco mil pesos (\$1.275.000)

4. Con el cincuenta por ciento 50% es decir la suma de dos millones seiscientos cincuenta mil pesos moneda corriente (\$2.650.000), sobre el avalúo e inventariado en el No. 1D Consistente en un inmueble El LOTE UNO (1) "EL ROSARIO", con una extensión de 41 Has 8.500 metros cuadrados aproximadamente, ubicada en la jurisdicción del municipio de Villavieja, departamento del Huila, vereda San Juanito, encerrado por cercos de alambre de púas y naturales, con certificado de tradición matrícula inmobiliaria número 200-70551 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, determinado por los siguientes linderos especiales: "Partiendo del punto número siete (No.7) localizado seiscientos metros (600 más) aguas debajo de la desembocadura del río Cabrera en el río Magdalena; de aquí por un cerco de alambre en dirección general Sureste y siguiendo todas sus curvas en aproximadamente mil trescientos cuarenta metros (1.340 más), y pasando sobre los puntos seis (6), cinco (5), cuatro (4), tres (3) y dos (2), hasta el punto uno (1) donde se encuentran terrenos hoy de Rosario Callejas.- Con esta señora por el Sur, por un cerco de alambre, por el borde de un barranco hacia el Occidente, en longitud aproximada de quinientos cincuenta metros (550 más), al punto doce (12) donde se encuentran terrenos de Diego Callejas.- Con este señor por el mismo cerco hacia el Occidente en ciento cuarenta y dos metros (142 más) aproximadamente al punto once (11), donde se encuentran terrenos de Francisco Culma.. Por el mismo cerco al Occidente, ciento cuarenta y ocho metros (148 más), al punto número diez (10) donde se encuentran terrenos de Gliseria Trujillo, por el mismo cerco al Occidente en doscientos metros (200 más) aproximadamente, hasta el punto número nueve (9) localizado en la margen derecha del río Cabrera. - Por la margen derecha del río Cabrera aguas abajo hasta su desembocadura en el río Magdalena. Río Magdalena, aguas abajo aproximadamente en seiscientos metros (600 más), hasta encontrar el punto número siete (No.7), punto de partida".

Dr. FERNANDO CULMA OLAYA

Abogado

Universidad Santiago de Cali

TRADICIÓN. - Este inmueble fue adquirido por María del Rosario Perdomo de Callejas mediante la escritura pública No.4807 del 25 de noviembre de 1988 de la Notaria Segunda de Neiva, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva en el folio de matrícula 200-70551.

Este inmueble fue inventariado y avaluado en la suma de cinco millones trescientos mil pesos (\$5.300.000) y la suma que se paga es la suma de dos millones seiscientos cincuenta mil pesos (\$2.650.000)

Total, bienes adjudicados y pagados.....\$25.401.500

COMPROBACION

Valor de los bienes inventariados y avaluados: cincuenta millones ochocientos tres mil pesos moneda corrientes.....\$50.803.000

Hijuela a favor **GUILLERMO CALLEJAS PACHECO Q.E.P.D.** \$25.401.500

Hijuela a favor de **MARIA DEL ROSARIO PERDOMO DE CALLEJAS Q.E.P.D.** \$25.401.500

SUMAS IGUALES= \$50.803.000 = \$50.803.000

Así queda liquida la sociedad conyugal y queda adjudicada y paga la masa social de la sociedad conyugal.

III. LIQUIDACION ACUMULADA DE LA HERENCIA DE LOS CAUSANTES GUILLERMO CALLEJAS PACHECO Q.E.P.D. con C.C. No.1.667.511 y **MARIA DEL ROSARIO PERDOMO DE CALLEJAS Q.E.P.D.** con C.C.No.29.849.942

Para la liquidación de la sucesión acumulada se tendrá en cuenta lo siguiente:

PRIMERO: Que el art. 1040 del C.C. establece que “son llamados a sucesión intestada: los descendientes, los hijos adoptivos, los ascendientes, los padres adoptantes, los hermanos, los hijos de estos, el cónyuge supérstite el ICBF “En este caso han comparecido los hijos ellos:

Dr. FERNANDO CULMA OLAYA

Abogado

Universidad Santiago de Cali

1. MARIA PATRICIA CALLEJAS PERDOMO C.C. No. 36.173.651

2. TULIA CALLEJAS PERDOMO C.C.No. 38.264.323

3. EDELMIRA CALLEJAS PERDOMO C.C.No.38.264.324

4. MAURICIO CALLEJAS PERDOMO C.C.No. 79.358.861

5. MARIANA CALLEJAS PERDOMO C.C.No. 65.755.945

6. JOSE DIEGO CALLEJAS PERDOMO, quien falleció el 07-10-2005 y tiene vocación hereditaria para concurrir a la herencia de sus Padres y de conformidad con el art.1043 del C.C. Están llamados a herede dar en su representación sus hijos ellos son:

a) ANDERESON JAVIER CALLEJAS CAPERA C.C.No.7.725.519

b) LUIS EDUARDO CALLEJAS CAPERA C.C.No.7.732.674

c) DIEGO FERNANDO CALLEJAS CAPERA C.C.No.1.075.263.872

d) ERIKA TATIANA CALLEJAS RODRIGUEZ C.C.No.1.081.183.664

e) OLGA LUCIA CALLJAS RODRIGUEZ C.C. No. 25.183.480

A quienes se asignará su cuota parte.

SEGUNDO: Como en el trabajo de inventarios y avalúos presentado, fue debatido y acordados por la totalidad de los intervinientes el día 15-03-2021 y decretara la partición el 29-07-2021 y en el mismo se convino que la sucesión tiene como pasivo el inventariado en la partida respectiva el pago y legalización del predio descrito en el No. 1A , con ocasión a la promesa de compraventa del inmueble descrito en el No.1 A en favor de la **Sra. ANDREA DEL ROSARIO SANCHEZ CALLEJAS** Identificada con C.C.No.1.075.223.620 quien no ha concurrido al proceso en consecuencia se le adjudicara y se pagara el pasivo a la Señora **TULIA CALLEJAS**

Calle 7 No. 3-67 Edificio Banco Popular Oficina 401 de Neiva Huila Correo electrónico ferculma@hotmail.com celular 3153231163

Dr. FERNANDO CULMA OLAYA

Abogado

Universidad Santiago de Cali

PERDOMO con C.C.No. 38.264.323 para que proceda a realizar la transferencia legalmente del inmueble

TERCERO: El pasivo ha sido sustentado con el aporte de la promesa de contrato de compraventa de derechos y acciones el que fue suscrito el 13 Agosto de 2014 y cuyas firmas fueron reconocidas ante notaria

CUARTO: Los herederos **MARIA PATRICIA CALLEJAS PERDOMO, C.C.No.36.173.651, TULIA CALLEJAS PERDOMO, C.C.No.38.264.324, EDELMIRA CALLEJAS PERDOMO, C.C.No.38.264.324, MAURICIO CALLEJAS PERDOMO C.C.No. 79.358.861, MARIANA CALLEJAS PERDOMO, C.C.No.65.755.945. JOSE DIEGO CALLEJAS PERDOMO**.tal como ha quedado demostrado son hijos legítimos de los Señores: **GUILLERMO CALLEJAS PACHECO Q.E.P.D.** con C.C No.1.667.511 y **MARIA DEL ROSARIO PERDOMO DE CALLEJAS Q.E.P.D.** con **C.C.No.29.849,942** y mediante este documento público han liquidado la sociedad conyugal y es su deseo liquidar la herencia de los mismos causantes.

QUINTO: Mis clientes son mayores de edad, personas que son plenamente capaces, quienes obran de común acuerdo en el propósito de liquidar la herencia de los causantes **GUILLERMO CALLEJAS PACHECO Q.E.P.D.** con **C.C.No.1.667.511** y **MARIA DEL ROSARIO PERDOMO DE CALLEJAS Q.E.P.D.** con **C.C.No. 29.849.942.**

SEXTO: Se trata de una Herencia donde no se han hecho donaciones, ni testamento, por tanto, corresponde el 100% la herencia a los herederos y al liquidarse la herencia de los causantes **GUILLERMO CALLEJAS PACHECO y MARIA DEL ROSARIO PERDOMO DE CALLEJAS** para cada uno de los inmuebles se conforma el 100% de bienes a liquidar y por tanto la herencia se liquidará a cumulada

SEPTIMO: Se procede a Liquidar la Herencia y no se conocen personas con mejores derechos o legitimados para reclamar la herencia, al igual que acciones judiciales que puedan afectar el inventario y avalúo.

III. INVENTARIOS Y AVALUOS DE LA HERENCIA de los causantes GUILLERMO CALLEJAS PACHECO Y MARIA DEL ROSARIO PERDOMO DE CALLEJAS.

Calle 7 No. 3-67 Edificio Banco Popular Oficina 401 de Neiva Huila Correo electrónico ferculma@hotmail.com celular 3153231163

Dr. FERNANDO CULMA OLAYA

Abogado

Universidad Santiago de Cali

ACTIVO.

Se conforma el activo en un 100% de cada inmueble dado que se liquida la sucesión intestada de **GUILLERMO CALLEJAS PACHECO** que tiene 50% de cada inmueble y de la **Sra. MARIA DEL ROSARIO PERDOMO DE CALLEJAS** que tiene el 50% de cada inmueble, por ello constituye el activo el 100% de cada bien así:

ACTIVO BRUTO

1.- INMUEBLES.

Los bienes que integran la masa herencia son los siguientes:

1.A.- Un lote identificado con el No. 12 de la manzana E, con una cabida de 96 metros cuadrados, identificado con la nomenclatura actual de la calle 80 B No. 2C-53 lote 12 manzana E del municipio de Neiva, departamento del Huila, de la urbanización Santa Rosa, junto con la casa de habitación en el construida, con matrícula inmobiliaria número 200-94670 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva e identificado con cédula catastral No.41001010903930012000, conforme escritura No. 1706 del 25 de septiembre de 2001 de la Notaria Segunda de Neiva, consta de: Un lote de terreno con la casa de habitación en el construida en bloque de cemento, pisos de cemento afinado, cubierta de zinc, y tiene un área construida de 33.97 metros cuadrados, consta de sala, comedor, una (1) alcoba, una (1) cocina, baños y alberca, cuenta con los servicios públicos de alcantarillado, energía eléctrica, gas y línea telefónica número 876-54-47, determinada por los siguientes linderos: POR EL NORTE, en 8.00 metros, con el lote No. 5; POR EL SUR, en 8 metros con la calle 80 B.; POR EL ORIENTE, en 12 metros, con el lote No.11; POR EL OCCIDENTE, en 12 metros, con el lote No. 13 de la Urbanización Santa Rosa.

TRADICIÓN. - Este inmueble fue adquirido por Guillermo Callejas Pacheco y María del Rosario Perdomo de Callejas mediante la escritura pública No. 1706 del 25 de septiembre de 2001 de la Notaria Segunda de Neiva, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva en el folio de matrícula 200-94670. Últimamente El inmueble lo adquirieron los acusantes en proporción del 50% para cada uno en la liquidación de la

Calle 7 No. 3-67 Edificio Banco Popular Oficina 401 de Neiva Huila Correo electrónico ferculma@hotmail.com celular 3153231163

Dr. FERNANDO CULMA OLAYA

Abogado

Universidad Santiago de Cali

sociedad conyugal de **GUILLERMO CALLEJAS PACHECO y MARIA DEL ROSARIO PERDOMO DE CALLEJAS** realizada en esta liquidación.

AVALÚO. - Este inmueble es avaluado en la cantidad de treinta y dos millones trescientos cincuenta y tres mil pesos.....(\$32.353.000,00)

1.B.- Un lote, PARCELA 16 de LAS MERCEDES, con una extensión aproximada de 98.692 metros cuadrados, ubicada en la jurisdicción del municipio de Villa vieja, departamento del Huila, con certificado de tradición matricula inmobiliaria número 200-59457 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva e identificado con cédula catastral número 41872000100020043000, determinado por los siguientes linderos: POR EL NORTE, en 532 metros, con el lote 1, de las Mercedes, predio del cual se segrega el presente; POR EL ESTE, en 316 metros, aproximadamente, con tierras que son o fueron de Simón y Vicente Tovar; POR EL SUR, en 94 metros, con tierras que son o fueron de Gabriel Pacheco, en 105 metros con tierra de Tomás Callejas, en 17.00 metros con tierras de Diego Callejas, en 168 metros con tierras de Fortunato Callejas y en 38 metros nuevamente con tierras de lote 1 de las Mercedes; POR EL OESTE, en 249 metros, con playas del Rio Cabrera, en 213 metros con Ricardo Bustos, en 25 metros con playas del rio Cabrera y en 86 metros con tierras que son o fueron de Gabriel Pacheco, hasta encontrar el punto de partida y encierra.

TRADICIÓN. - Este inmueble fue adquirido por María del Rosario Perdomo de Callejas mediante la escritura pública No.2848 del 28 de diciembre de 1979 de la Notaria Segunda de Neiva, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva en el folio de matrícula 200-59457. Últimamente El inmueble lo adquirieron los acusantes en proporción del 50% para cada uno en la liquidación de la sociedad conyugal de **GUILLERMO CALLEJAS PACHECO y MARIA DEL ROSARIO PERDOMO DE CALLEJAS** realizada en esta liquidación.

AVALÚO.- Este inmueble es avaluado en diez millones seiscientos mil pesos.....(\$10.600.000,00)

1.C.- Un lote, PARCELA 17 de LAS MERCEDES, con una extensión aproximada de 3.922 metros cuadrados,

Calle 7 No. 3-67 Edificio Banco Popular Oficina 401 de Neiva Huila Correo electrónico ferculma@hotmail.com celular 3153231163

Dr. FERNANDO CULMA OLAYA

Abogado

Universidad Santiago de Cali

ubicada en la jurisdicción del municipio de Villavieja, departamento del Huila, con certificado de tradición matricula inmobiliaria número 200-66539 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva e identificado con cédula catastral número 41872000100020066000, determinado por los siguientes linderos: POR EL NORTE, en 55 metros, con Guillermo Callejas; POR EL ESTE, en 98 metros, con Guillermo Callejas; POR EL SUR, en 38 metros, con Guillermo Callejas; POR EL OESTE, en 84 metros, con tierras que son o fueron de Gabriel Pacheco.

TRADICIÓN. - Este inmueble fue adquirido por María del Rosario Perdomo de Callejas mediante la escritura pública No.645 del 17 de abril de 2002 de la Notaria Primera de Neiva, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva en el folio de matrícula 200-66539. Últimamente El inmueble lo adquirieron los acusantes en proporción del 50% para cada uno en la liquidación de la sociedad conyugal de **GUILLERMO CALLEJAS PACHECO y MARIA DEL ROSARIO PERDOMO DE CALLEJAS realizada en esta liquidación.**

AVALÚO. Este inmueble se avalúa en dos millones quinientos cincuenta mil pesos..... (\$2.550.000,00)

1.D.- El LOTE UNO (1) “EL ROSARIO”, con una extensión de 41 Has 8.500 metros cuadrados aproximadamente, ubicada en la jurisdicción del municipio de Villavieja, departamento del Huila, vereda San Juanito, encerrado por cercos de alambre de púas y naturales, con certificado de tradición matricula inmobiliaria número 200-70551 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, determinado por los siguientes linderos especiales: “Partiendo del punto número siete (No.7) localizado seiscientos metros (600 más) aguas debajo de la desembocadura del río Cabrera en el río Magdalena; de aquí por un cerco de alambre en dirección general Sureste y siguiendo todas sus curvas en aproximadamente mil trescientos cuarenta metros (1.340 más), y pasando sobre los puntos seis (6), cinco (5), cuatro (4), tres (3) y dos (2), hasta el punto uno (1) donde se encuentran terrenos hoy de Rosario Callejas.- Con esta señora por el Sur, por un cerco de alambre, por el borde de un barranco hacia el Occidente, en longitud aproximada de quinientos cincuenta metros (550 más), al punto doce (12) donde se encuentran terrenos de

Calle 7 No. 3-67 Edificio Banco Popular Oficina 401 de Neiva Huila Correo electrónico ferculma@hotmail.com celular 3153231163

Dr. FERNANDO CULMA OLAYA

Abogado

Universidad Santiago de Cali

Diego Callejas.- Con este señor por el mismo cerco hacía el Occidente en ciento cuarenta y dos metros (142 más) aproximadamente al punto once (11), donde se encuentran terrenos de Francisco Culma. Por el mismo cerco al Occidente, ciento cuarenta y ocho metros (148 más), al punto número diez (10) donde se encuentran terrenos de Gliseria Trujillo, por el mismo cerco al Occidente en doscientos metros (200 más) aproximadamente, hasta el punto número nueve (9) localizado en la margen derecha del río Cabrera. - Por la margen derecha del río Cabrera aguas abajo hasta su desembocadura en el río Magdalena. Río Magdalena, aguas abajo aproximadamente en seiscientos metros (600 más), hasta encontrar el punto número siete (No.7), punto de partida”.

TRADICIÓN. - Este inmueble fue adquirido por María del Rosario Perdomo de Callejas mediante la escritura pública No.4807 del 25 de noviembre de 1988 de la Notaria Segunda de Neiva, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva en el folio de matrícula 200-70551. Últimamente El inmueble lo adquirieron los acusantes en proporción del 50% para cada uno en la liquidación de la sociedad conyugal de **GUILLERMO CALLEJAS PACHECO y MARIA DEL ROSARIO PERDOMO DE CALLEJAS** realizada en esta liquidación.

AVALÚO. - Este inmueble es avaluado en cinco millones trescientos mil pesos..... (\$5.300.000,00)

Total activos.....\$50.803.000

PASIVO

Sobre el bien identificado en el numeral 1.A.-, los herederos de **GUILLERMO CALLEJAS PACHECO y MARIA DEL ROSARIO PERDOMO DE CALLEJAS**, suscribieron una promesa de compraventa a favor de **ANDREA DEL ROSARIO SÁNCHEZ CALLEJAS** identificada con la cédula de ciudadanía 1.075.223.620, persona ésta que les canceló su valor y tiene en consecuencia un derecho como acreedora para reclamar en la sucesión sobre el mencionado bien inmueble, la suscripción de la escritura pública que la constituya en dueña y poseedora, por lo que se le deberá adjudicar a ella directamente, o a un heredero con cargo de hacerle la escritura pública, el derecho de dominio y posesión.

Calle 7 No. 3-67 Edificio Banco Popular Oficina 401 de Neiva Huila Correo electrónico ferculma@hotmail.com celular 3153231163

Dr. FERNANDO CULMA OLAYA

Abogado

Universidad Santiago de Cali

Este pasivo fue inventariado y avaluado en la suma de treinta y dos millones trecientos cincuenta y tres mil pesos moneda corriente \$32.353.000

*Del total del pasivo es acreedora la Sra. **TULIA CALLEJAS PERDOMO**, con C.C.No.38.264.323, pues según las instrucciones efectuadas en el trabajo de inventarios y avalúos en donde se consignó que “el partidor podía asignarle dicho pasivo a unas de las herederas con la obligación para que la misma transfiera el pasivo que se le asigne y pague a la **Sra. ANDREA DEL ROSARIO SÁNCHEZ CALLEJAS**, identificada con C.C.No.1.075.223.620 y así se hace o se le asignara y pagara a la acreedora el valor del pasivo” como la acreedora no se hizo presente en el proceso este servidor estima conveniente asignarle y pagarle el pasivo a la heredera indicada.*

El valor del pasivo es la suma de.....\$32.353.000

*Total, pasivo y de que es acreedor la Señora **ANDREA DEL ROSARIO SÁNCHEZ CALLEJAS con C.C.No.1.075.223.620** La suma de \$32.353.000.*

Valor con el cual deberá confeccionarse la respectiva hijuela de gastos o pago del pasivo.

LIQUIDACION

Para liquidar y adjudicar se tiene en cuenta:

*El monto del Acervo Inventariado de la Sucesión Intestada acumulada es de cincuenta millones ochocientos tres mil pesos moneda corriente (**\$50.803.000**) y el pasivo la cantidad de treinta y dos millones trecientos cincuenta y tres mil pesos moneda corriente (**\$32.353.000**) lo que indica que el valor a liquidar queda en \$18.450.000*

en consecuencia, la liquidación es como sigue:

*Se paga el pasivo a la **Sra. TULIA CALLEJAS PERDOMO C.C.No. 38.264.323** por ser la acreedora herencial de la sucesión intestada de los causantes: **GUILLERMO CALLEJAS PACHECO y MARIA DEL ROSARIO PERDOMO DE CALLEJAS** y con la obligación de transferir el inmueble inventariado y avaluado en el No. 1 A.*

Calle 7 No. 3-67 Edificio Banco Popular Oficina 401 de Neiva Huila Correo electrónico ferculma@hotmail.com celular 3153231163

Dr. FERNANDO CULMA OLAYA

Abogado

Universidad Santiago de Cali

Como se ha dejado precisado en el trabajo de inventarios y avalúos y el Saldo se liquida y se distribuirá con forme se indica a continuación:

De conformidad con el art. 1043 C.C. modificado Ley 140/60 art. 1. Modificada ley 5 /75 modificado ley 29/82 art. 3 que establece “hay siempre lugar a la representación en la descendencia del difundo y en la descendencia de sus hermanos” heredan los hermanos (que viven) y los hijos de su hermanos en representación.

Como son 6 los hijos que tienen derecho a heredar los bienes de los causantes los bienes se distribuirán en iguales cuota conforme lo dispone el art. 1045 modificado por la ley 29 de 1982 art. 4.

Valor de los bienes inventariados y valuados es ciento cincuenta y un millones treientos ochenta y siete mil, ciento veinte pesos moneda corriente **(\$50.803.000)**

PARTIDA PRIMERA:	\$3.075.000
PARTIDA SEGUNDA:	\$3.075.000
PARTIDA TERCERA:	\$3.075.000
PARTIDA CUARTA:	\$3.075.000
PARTIDA QUINTA:	\$3.075.000
PARTIDA SEXTA:	\$3.075.000
PASIVO HERENCIAL:	\$32.353.000

Suma a distribuir de manera concreta..... **\$50.803.000**

Conforme a lo anterior, a cada heredero que subsiste a los causantes le corresponde su derecho en igualdad de condiciones por cabeza y proporciones, respecto de los herederos fallecidos heredan en su representación sus hijos y de conformidad con el art. 1042 C.C. – “Los que suceden por representación heredan en todos casos por estirpes, es decir, que cualquiera que sea el número de hijos que representan al Padre o Madre, toman entre todos y por iguales partes la porción que hubiere recibido el Padre o Madre representado.

Suma a distribuir.....\$50.803.000

1. Al heredero **MARIA PATRICIA CALLEJAS PERDOMO**, con C.C.No.36.173.651, le corresponde por su derecho herencia la suma de **\$3.075.000**

Dr. FERNANDO CULMA OLAYA

Abogado

Universidad Santiago de Cali

2. al Heredera **TULIA CALLEJAS PERDOMO**, le corresponde por su derecho herencial la suma de.....**\$3.075.000**

3. A la heredera **EDELMIRA CALLEJAS PERDOMO** con C.C.No. 38.264.324 le corresponde por su herencia la suma de.....**\$3.075.000**

4. Al heredero **MAURICIO CALLEJAS PERDOMO** C.C.No. 79.358.861, le corresponde por su herencia la suma de.....**\$3.075.000**

5. Al heredero **MARIANA CALLEJA PERDOMO** le corresponde por su derecho herencia la suma de.....**\$3.075.000**

6. Al Heredero **JOSE DIEGO CALLEJAS PERDOO Q.E.P.D.C.** le corresponde por su derecho herencia la suma de.....**\$3.075.000**

7. Pasivo en favor de **TULIA CALLEJAS PERDOMO**..... **\$32.353.000**

TOTAL SUMA A DISTRIBUIR.....\$50.803.000

COASIGNATARIOS: Son cosignatarios de la Sucesión de los causantes: causantes **GUILLERMO CALLEJAS PACHECO Q.E.P.D.** con C.C.No.1.667.511 y **MARIA DEL ROSARIO PERDOMO DE CALLEJAS Q.E.P.D.** con C.C. 29.849.942, como acreedor del pasivo herencial: la Señora **TULIA CALLEJAS PERDOMO** y concurren a esta Sucesión Intestada los hijos **MARIA PATRICIA CALLEJAS PERDOMO, TULIA CALLEJAS PERDOMO, EDELMIRA CALLEJAS PERDOMO, MAURICIO CALLEJAS PERDOMO, MARIANA CALLEJA PERDOMO** y **JOSE DIEGO CALLEJAS PERDOMO Q.E.P.D.**, quien se identificaba con C.C.No.5.964.138 y concurren en representación del último mencionado sus hijos **ANDERSON JAVIER CALLEJAS CAPERA**, con C.C.No.7.725.519, **LUIS EDUARDO CALLEJAS CAPERA**, con C.C.No. 7.732.674, **DIEGO FERNANDO CALLEJAS CAPERA**, con C.C. No.1.075.263.872, **ERIKA TATIANA CALLEJAS RODRIGUEZ**, con C.C.No.1.081.183.664 y **OLGA LUCIA CALLEJAS RODRIGUEZ**, con C.C.No.25.183.480

Dr. FERNANDO CULMA OLAYA

Abogado

Universidad Santiago de Cali

*Con forme a lo anterior el acervo hereditario se divide en 7 partes una (1) para el acreedor y/o pago del pasivo y otras 6 partes para cada uno de los hermanos por partes iguales para los hijos y en el caso de los hijos que concurren en representación de **JOSE DIEGO CALLEJAS PERDOMO Q.P.D.C.** se distribuye esta cuota en 5 partes o cuotas*

De acuerdo con lo expuesto corresponde a hacerla siguiente distribución

SUMA A DISTRIBUIR COMO HERENCIA.....\$50.803.000

PARA:

PARTIDA PRIMERA: MARIA PATRICIA CALLEJAS PERDOMO.....\$3.075.000

PARTIDA SEGUNDA: TULIA CALLEJAS PERDOMO.....\$3.075.000

PARTIDA TERCERA: EDELMIRA CALLEJAS PERDOMO \$3.075.000

PARTIDA CUARTA: MAURICIO CALLEJAS PERDOMO.....\$3.075.000

PARTIDA QUINTA: MARIANA CALLEJA PERDOMO.....\$3.075.000

PARTIDA SEXTA: La cuota Q.E.P.D. de JOSE DIEGO CALLEJAS PERDOMO \$3.075.000 Se adjudica en su representación con curren sus hijos

ANDERSON JAVIER CALLEJAS CAPERA, con C.C.No.7.725.519 la suma de \$615.000

LUIS EDUARDO CALLEJAS CAPERA, con C.C.No. 7.732.674 la suma de \$615.000

DIEGO FERNANDO CALLEJAS CAPERA, con C.C. No.1.075.263.872 la suma de \$615.000

ERIKA TATIANA CALLEJAS RODRIGUEZ, con CC. No. 1.081.183.664 la suma de \$615.000

OLGA LUCIA CALLEJAS RODRIGUEZ, con C.C.No. 25.183.480 la suma de \$615.000

Calle 7 No. 3-67 Edificio Banco Popular Oficina 401 de Neiva Huila Correo electrónico ferculma@hotmail.com celular 3153231163

Dr. FERNANDO CULMA OLAYA

Abogado

Universidad Santiago de Cali

TOTAL CUOTA ADJUDICADA.....\$18.450.000

DERECHO DE ACREEDOR HERED.....\$32.353.000

TOTAL SUMA DISTRIBUIDA.....\$50.803.000

PAGO Y ADJUDICACIÓN DE HIJUELAS

Para efectos de adjudicación y pago de Hijuelas se enumerarán asignando en su orden número de Hijuela, se hace la hijuela de Gastos y se pagara de último y la adjudicación y pago es por la liquidación acumulada de la herencia de los causantes **GUILLERMO CALLEJAS PACHECO Q.E.P.D.** con C.C.No.1.667.511y **MARIA DEL ROSARIO PERDOMO DE CALLEJAS Q.E.P.D.**, con C.C.No.29.849.942 y es como sigue:

PRIMERA HIJUELA: De la Señora **MARIA PATRICIA CALLEJAS PERDOMO**, con C.C.No.36.173.651, le corresponde por su herencia la suma de tres millones setenta y cinco mil pesos moneda corriente \$3.075.000

Para Pagárselos se le adjudica el siguiente bien inmuebles:

1. Con el 16,66666666666667% es decir \$1.766.666,666666667 del inmueble inventariado y avaluado indicado con el 1.B del trabajo del Acervo Hereditario de la causantes **GUILLERMO CALLEJAS PACHECO Q.E.P.D.C.**, con C.C.No.1.667.511 y **MARIA DEL ROSARIO PERDOMO DE CALLEJAS Q.E.P.D.**, C.C.No.29.849.942 inmueble consistente en Un lote, PARCELA 16 de LAS MERCEDES, con una extensión aproximada de 98.692 metros cuadrados, ubicada en la jurisdicción del municipio de Villa vieja, departamento del Huila, con certificado de tradición matricula inmobiliaria número 200-59457 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva e identificado con cédula catastral número 41872000100020043000, determinado por los siguientes linderos: POR EL NORTE, en 532 metros, con el lote 1, de las Mercedes, predio del cual se segrega el presente; POR EL ESTE, en 316 metros, aproximadamente, con tierras que son o fueron de Simón y Vicente Tovar; POR EL SUR, en 94 metros, con tierras que son o fueron de Gabriel Pacheco, en 105 metros con tierra de Tomás Callejas, en 17.00 metros con tierras de Diego Callejas, en 168 metros con tierras

Dr. FERNANDO CULMA OLAYA

Abogado

Universidad Santiago de Cali

de Fortunato Callejas y en 38 metros nuevamente con tierras de lote 1 de las Mercedes; POR EL OESTE, en 249 metros, con playas del Rio Cabrera, en 213 metros con Ricardo Bustos, en 25 metros con playas del rio Cabrera y en 86 metros con tierras que son o fueron de Gabriel Pacheco, hasta encontrar el punto de partida y encierra.

TRADICIÓN. - Este inmueble fue adquirido por María del Rosario Perdomo de Callejas mediante la escritura pública No.2848 del 28 de diciembre de 1979 de la Notaria Segunda de Neiva, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva en el folio de matrícula 200-59457. Últimamente El inmueble lo adquirieron los acusantes en proporción del 50% para cada uno en la liquidación de la sociedad conyugal de **GUILLERMO CALLEJAS PACHECO y MARIA DEL ROSARIO PERDOMO DE CALLEJAS Q.E.P.D.** realizada en esta liquidación.

Este bien fue avaluado en la suma de diez millones seiscientos mil pesos moneda corriente \$10.600.000 y el Valor que se paga en esta asignación es de \$1.766.666,666666667

2. Con el 16,666666666666667% es decir \$425.000 del inmueble inventariado y avaluado indicado con el 1.C del trabajo del Acervo Hereditario de los causantes **GUILLERMO CALLEJAS PACHECO Q.E.P.D.** con C.C.No.1.667.511 y **MARIA DEL ROSARIO PERDOMO DE CALLEJAS Q.E.P.D.** con C.C.No.29.849.942 inmueble consistente en: Un lote, PARCELA 17 de LAS MERCEDES, con una extensión aproximada de 3.922 metros cuadrados, ubicada en la jurisdicción del municipio de Villavieja, departamento del Huila, con certificado de tradición matrícula inmobiliaria número 200-66539 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva e identificado con cédula catastral número 41872000100020066000, determinado por los siguientes linderos: POR EL NORTE, en 55 metros, con Guillermo Callejas; POR EL ESTE, en 98 metros, con Guillermo Callejas; POR EL SUR, en 38 metros, con Guillermo Callejas; POR EL OESTE, en 84 metros, con tierras que son o fueron de Gabriel Pacheco.

TRADICIÓN. - Este inmueble fue adquirido por María del Rosario Perdomo de Callejas mediante la escritura pública No.645 del 17 de abril de 2002 de la Notaria Primera de Neiva, registrada en la Oficina de Registro de

Calle 7 No. 3-67 Edificio Banco Popular Oficina 401 de Neiva Huila Correo electrónico ferculma@hotmail.com celular 3153231163

Dr. FERNANDO CULMA OLAYA

Abogado

Universidad Santiago de Cali

*Instrumentos Públicos de Neiva en el folio de matrícula 200-66539. Últimamente El inmueble lo adquirieron los acusantes en proporción del 50% para cada uno en la liquidación de la sociedad conyugal de **GUILLERMO CALLEJAS PACHECO y MARIA DEL ROSARIO PERDOMO DE CALLEJAS** realizada en esta liquidación.*

Este bien fue avaluado en la suma de dos millones quinientos cincuenta mil pesos moneda corriente \$2.550.000 y el Valor que se paga y se adjudica en esta asignación es de.....\$425.000

3. Con el 16,666666666666667% es decir \$883.333,3333333333 del inmueble inventariado y avaluado indicado con el 1.D del trabajo del Acervo Hereditario de los causantes **GUILLERMO CALLEJAS PACHECO Q.E.P.D.C.** con **C.C.No.1.667.511 y MARIA DEL ROSARIO PERDOMO DE CALLEJAS Q.E.P.D. C.C.No.29.849.942** inmueble consistente en: El LOTE UNO (1) "EL ROSARIO", con una extensión de 41 Has 8.500 metros cuadrados aproximadamente, ubicada en la jurisdicción del municipio de Villavieja, departamento del Huila, vereda San Juanito, encerrado por cercos de alambre de púas y naturales, con certificado de tradición matrícula inmobiliaria número 200-70551 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, determinado por los siguientes linderos especiales: "Partiendo del punto número siete (No.7) localizado seiscientos metros (600 más) aguas debajo de la desembocadura del río Cabrera en el río Magdalena; de aquí por un cerco de alambre en dirección general Sureste y siguiendo todas sus curvas en aproximadamente mil trescientos cuarenta metros (1.340 más), y pasando sobre los puntos seis (6), cinco (5), cuatro (4), tres (3) y dos (2), hasta el punto uno (1) donde se encuentran terrenos hoy de Rosario Callejas.- Con esta señora por el Sur, por un cerco de alambre, por el borde de un barranco hacia el Occidente, en longitud aproximada de quinientos cincuenta metros (550 más), al punto doce (12) donde se encuentran terrenos de Diego Callejas.- Con este señor por el mismo cerco hacia el Occidente en ciento cuarenta y dos metros (142 más) aproximadamente al punto once (11), donde se encuentran terrenos de Francisco Culma. Por el mismo cerco al Occidente, ciento cuarenta y ocho metros (148 más), al punto número diez (10) donde se encuentran terrenos de Gliseria Trujillo, por el mismo cerco al Occidente en doscientos metros (200 más)

Calle 7 No. 3-67 Edificio Banco Popular Oficina 401 de Neiva Huila Correo electrónico ferculma@hotmail.com celular 3153231163

Dr. FERNANDO CULMA OLAYA

Abogado

Universidad Santiago de Cali

aproximadamente, hasta el punto número nueve (9) localizado en la margen derecha del río Cabrera. - Por la margen derecha del río Cabrera aguas abajo hasta su desembocadura en el río Magdalena. Río Magdalena, aguas abajo aproximadamente en seiscientos metros (600 más), hasta encontrar el punto número siete (No.7), punto de partida”.

TRADICIÓN. - Este inmueble fue adquirido por María del Rosario Perdomo de Callejas mediante la escritura pública No.4807 del 25 de noviembre de 1988 de la Notaria Segunda de Neiva, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva en el folio de matrícula 200-70551. Últimamente El inmueble lo adquirieron los acusantes en proporción del 50% para cada uno en la liquidación de la sociedad conyugal de **GUILLERMO CALLEJAS PACHECO y MARIA DEL ROSARIO PERDOMO DE CALLEJAS** realizada en esta liquidación.

Este bien fue avaluado en la suma de cinco millones trecientos mil pesos \$5.300.000 y el Valor que se paga y se adjudica en esta asignación es de \$883.333,3333333333

SEGUNDA HIJUELA: De **TULIA CALLEJAS PERDOMO**, quien se identifica con C.C.No.38.264.323, le corresponde por su herencia la suma de tres millones setenta y cinco mil pesos moneda corriente \$3.075.000

Para Pagárselos se le adjudica el siguiente bien inmuebles:

1. Con el 16,666666666666667% es decir \$1766666,666666667 del inmueble inventariado y avaluado indicado con el 1.B del trabajo del Acervo Hereditario de la causantes **GUILLERMO CALLEJAS PACHECO Q.E.P.D.** con C.C.No.1.667.511 y **MARIA DEL ROSARIO PERDOMO DE CALLEJAS Q.E.P.D.** con C.C.No.29.849.942 inmueble consistente en Un lote, PARCELA 16 de LAS MERCEDES, con una extensión aproximada de 98.692 metros cuadrados, ubicada en la jurisdicción del municipio de Villa vieja, departamento del Huila, con certificado de tradición matrícula inmobiliaria número 200-59457 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva e identificado con cédula catastral número 41872000100020043000, determinado por los siguientes linderos: POR EL NORTE,

Calle 7 No. 3-67 Edificio Banco Popular Oficina 401 de Neiva Huila Correo electrónico ferculma@hotmail.com celular 3153231163

Dr. FERNANDO CULMA OLAYA

Abogado

Universidad Santiago de Cali

en 532 metros, con el lote 1, de las Mercedes, predio del cual se segrega el presente; POR EL ESTE, en 316 metros, aproximadamente, con tierras que son o fueron de Simón y Vicente Tovar; POR EL SUR, en 94 metros, con tierras que son o fueron de Gabriel Pacheco, en 105 metros con tierra de Tomás Callejas, en 17.00 metros con tierras de Diego Callejas, en 168 metros con tierras de Fortunato Callejas y en 38 metros nuevamente con tierras de lote 1 de las Mercedes; POR EL OESTE, en 249 metros, con playas del Rio Cabrera, en 213 metros con Ricardo Bustos, en 25 metros con playas del rio Cabrera y en 86 metros con tierras que son o fueron de Gabriel Pacheco, hasta encontrar el punto de partida y encierra.

TRADICIÓN. - Este inmueble fue adquirido por María del Rosario Perdomo de Callejas mediante la escritura pública No.2848 del 28 de diciembre de 1979 de la Notaria Segunda de Neiva, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva en el folio de matrícula 200-59457. Últimamente El inmueble lo adquirieron los acusantes en proporción del 50% para cada uno en la liquidación de la sociedad conyugal de **GUILLERMO CALLEJAS PACHECO y MARIA DEL ROSARIO PERDOMO DE CALLEJAS Q.E.P.D.** realizada en esta liquidación.

Este bien fue avaluado en la suma de diez millones seiscientos mil pesos moneda corriente \$10.600.000 y el Valor que se paga en esta asignación es de \$1.766.666,666666667

2. Con el 16,66666666666667% es decir \$425.000 del inmueble inventariado y avaluado indicado con el 1.C del trabajo del Acervo Hereditario de la causantes **GUILLERMO CALLEJAS PACHECO Q.E.P.D.** con C.C.No.1.667.511 y **MARIA DEL ROSARIO PERDOMO DE CALLEJAS Q.E.P.D.** con **C.C.No.29.849.942**, inmueble consistente en: Un lote, PARCELA 17 de LAS MERCEDES, con una extensión aproximada de 3.922 metros cuadrados, ubicada en la jurisdicción del municipio de Villavieja, departamento del Huila, con certificado de tradición matrícula inmobiliaria número 200-66539 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva e identificado con cédula catastral número 41872000100020066000, determinado por los siguientes linderos: POR EL NORTE, en 55 metros, con Guillermo Callejas; POR EL ESTE, en 98 metros, con Guillermo Callejas; POR EL SUR, en 38 metros, con

Calle 7 No. 3-67 Edificio Banco Popular Oficina 401 de Neiva Huila Correo electrónico ferculma@hotmail.com celular 3153231163

Dr. FERNANDO CULMA OLAYA

Abogado

Universidad Santiago de Cali

Guillermo Callejas; POR EL OESTE, en 84 metros, con tierras que son o fueron de Gabriel Pacheco.

TRADICIÓN. - Este inmueble fue adquirido por María del Rosario Perdomo de Callejas mediante la escritura pública No.645 del 17 de abril de 2002 de la Notaria Primera de Neiva, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva en el folio de matrícula 200-66539. Últimamente El inmueble lo adquirieron los acusantes en proporción del 50% para cada uno en la liquidación de la sociedad conyugal de **GUILLERMO CALLEJAS PACHECO y MARIA DEL ROSARIO PERDOMO DE CALLEJAS** realizada en esta liquidación.

Este bien fue avaluado en la suma de dos millones quinientos cincuenta mil pesos moneda corriente \$2.550.000 y el Valor que se paga y se adjudica en esta asignación es de.....\$425.000

3. Con el 16,66666666666667% es decir \$883.333,3333333333 del inmueble inventariado y avaluado indicado con el 1.D del trabajo del Acervo Hereditario de los causantes **GUILLERMO CALLEJAS PACHECO Q.E.P.D.** con C.C.No.1.667.511 y **MARIA DEL ROSARIO PERDOMO DE CALLEJAS Q.E.P.D.** con C.C.No.29.849.942 inmueble consistente en: El LOTE UNO (1) "EL ROSARIO", con una extensión de 41 Has 8.500 metros cuadrados aproximadamente, ubicada en la jurisdicción del municipio de Villavieja, departamento del Huila, vereda San Juanito, encerrado por cercos de alambre de púas y naturales, con certificado de tradición matrícula inmobiliaria número 200-70551 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, determinado por los siguientes linderos especiales: "Partiendo del punto número siete (No.7) localizado seiscientos metros (600 más) aguas debajo de la desembocadura del río Cabrera en el río Magdalena; de aquí por un cerco de alambre en dirección general Sureste y siguiendo todas sus curvas en aproximadamente mil trescientos cuarenta metros (1.340 más), y pasando sobre los puntos seis (6), cinco (5), cuatro (4), tres (3) y dos (2), hasta el punto uno (1) donde se encuentran terrenos hoy de Rosario Callejas.- Con esta señora por el Sur, por un cerco de alambre, por el borde de un barranco hacia el Occidente, en longitud aproximada de quinientos cincuenta metros (550 más), al punto doce (12) donde se encuentran terrenos de Diego Callejas.- Con este señor por el mismo cerco hacia

Calle 7 No. 3-67 Edificio Banco Popular Oficina 401 de Neiva Huila Correo electrónico ferculma@hotmail.com celular 3153231163

Dr. FERNANDO CULMA OLAYA

Abogado

Universidad Santiago de Cali

el Occidente en ciento cuarenta y dos metros (142 más) aproximadamente al punto once (11), donde se encuentran terrenos de Francisco Culma. Por el mismo cerco al Occidente, ciento cuarenta y ocho metros (148 más), al punto número diez (10) donde se encuentran terrenos de Gliseria Trujillo, por el mismo cerco al Occidente en doscientos metros (200 más) aproximadamente, hasta el punto número nueve (9) localizado en la margen derecha del río Cabrera. - Por la margen derecha del río Cabrera aguas abajo hasta su desembocadura en el río Magdalena. Río Magdalena, aguas abajo aproximadamente en seiscientos metros (600 más), hasta encontrar el punto número siete (No.7), punto de partida”.

TRADICIÓN. - Este inmueble fue adquirido por María del Rosario Perdomo de Callejas mediante la escritura pública No.4807 del 25 de noviembre de 1988 de la Notaria Segunda de Neiva, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva en el folio de matrícula 200-70551. Últimamente El inmueble lo adquirieron los acusantes en proporción del 50% para cada uno en la liquidación de la sociedad conyugal de **GUILLERMO CALLEJAS PACHECO y MARIA DEL ROSARIO PERDOMO DE CALLEJAS** realizada en esta liquidación.

Este bien fue avaluado en la suma de cinco millones trescientos mil pesos \$5.300.000 y el Valor que se paga y se adjudica en esta asignación es de \$883.333,3333333333

TERCERA HIJUELA: De **EDELMIRA CALLEJAS PERDOMO**, quien se identifica con C.C.No.38.264.324, le corresponde por su herencia la suma de tres millones setenta y cinco mil pesos moneda corriente..... \$3.075.000

Para Pagárselos se le adjudica el siguiente bien inmuebles:

1. Con el 16,66666666666667% es decir \$1766666,666666667 del inmueble inventariado y avaluado indicado con el 1.B del trabajo del Acervo Hereditario de los causantes **GUILLERMO CALLEJAS PACHECO Q.E.P.D.C.** con C.C.No.1.667.511 y **MARIA DEL ROSARIO PERDOMO DE CALLEJAS Q.E.P.D.** C.C.No.29.849.942 inmueble consistente en: Un lote,

Calle 7 No. 3-67 Edificio Banco Popular Oficina 401 de Neiva Huila Correo electrónico ferculma@hotmail.com celular 3153231163

Dr. FERNANDO CULMA OLAYA

Abogado

Universidad Santiago de Cali

PARCELA 16 de LAS MERCEDES, con una extensión aproximada de 98.692 metros cuadrados, ubicada en la jurisdicción del municipio de Villa vieja, departamento del Huila, con certificado de tradición matricula inmobiliaria número 200-59457 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva e identificado con cédula catastral número 41872000100020043000, determinado por los siguientes linderos: POR EL NORTE, en 532 metros, con el lote 1, de las Mercedes, predio del cual se segrega el presente; POR EL ESTE, en 316 metros, aproximadamente, con tierras que son o fueron de Simón y Vicente Tovar; POR EL SUR, en 94 metros, con tierras que son o fueron de Gabriel Pacheco, en 105 metros con tierra de Tomás Callejas, en 17.00 metros con tierras de Diego Callejas, en 168 metros con tierras de Fortunato Callejas y en 38 metros nuevamente con tierras de lote 1 de las Mercedes; POR EL OESTE, en 249 metros, con playas del Rio Cabrera, en 213 metros con Ricardo Bustos, en 25 metros con playas del rio Cabrera y en 86 metros con tierras que son o fueron de Gabriel Pacheco, hasta encontrar el punto de partida y encierra.

TRADICIÓN. - Este inmueble fue adquirido por María del Rosario Perdomo de Callejas mediante la escritura pública No.2848 del 28 de diciembre de 1979 de la Notaria Segunda de Neiva, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva en el folio de matrícula 200-59457. Últimamente El inmueble lo adquirieron los acusantes en proporción del 50% para cada uno en la liquidación de la sociedad conyugal de **GUILLERMO CALLEJAS PACHECO y MARIA DEL ROSARIO PERDOMO DE CALLEJAS Q.E.P.D.** realizada en esta liquidación.

Este bien fue avaluado en la suma de diez millones seiscientos mil pesos moneda corriente \$10.600.000 y el Valor que se paga en esta asignación es de \$1.766.666,666666667

2. Con el 16,666666666666667% es decir \$425.000 del inmueble inventariado y avaluado indicado con el 1.C del trabajo del Acervo Hereditario de los causantes **GUILLERMO CALLEJAS PACHECO Q.E.P.D.** con C.C.No.1.667.511 y **MARIA DEL ROSARIO PERDOMO DE CALLEJAS Q.E.P.D.** con **C.C. 29.849.942** inmueble consistente en: Un lote, PARCELA 17 de LAS MERCEDES, con una extensión aproximada de 3.922 metros cuadrados, ubicada en la jurisdicción del

Calle 7 No. 3-67 Edificio Banco Popular Oficina 401 de Neiva Huila Correo electrónico ferculma@hotmail.com celular 3153231163

Dr. FERNANDO CULMA OLAYA

Abogado

Universidad Santiago de Cali

municipio de Villavieja, departamento del Huila, con certificado de tradición matrícula inmobiliaria número 200-66539 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva e identificado con cédula catastral número 41872000100020066000, determinado por los siguientes linderos: POR EL NORTE, en 55 metros, con Guillermo Callejas; POR EL ESTE, en 98 metros, con Guillermo Callejas; POR EL SUR, en 38 metros, con Guillermo Callejas; POR EL OESTE, en 84 metros, con tierras que son o fueron de Gabriel Pacheco.

TRADICIÓN. - Este inmueble fue adquirido por María del Rosario Perdomo de Callejas mediante la escritura pública No.645 del 17 de abril de 2002 de la Notaria Primera de Neiva, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva en el folio de matrícula 200-66539. Últimamente El inmueble lo adquirieron los acusantes en proporción del 50% para cada uno en la liquidación de la sociedad conyugal de **GUILLERMO CALLEJAS PACHECO y MARIA DEL ROSARIO PERDOMO DE CALLEJAS** realizada en esta liquidación.

Este bien fue avaluado en la suma de dos millones quinientos cincuenta mil pesos moneda corriente \$2550.000 y el Valor que se paga y se adjudica en esta asignación es de.....\$425.000

3. Con el 16,66666666666667% es decir \$883.333,3333333333 del inmueble inventariado y avaluado indicado con el 1.D del trabajo del Acervo Hereditario de los causantes **GUILLERMO CALLEJAS PACHECO Q.E.P.D.** con C.C.No.1.667.511 y **MARIA DEL ROSARIO PERDOMO DE CALLEJAS Q.E.P.D.** con **C.C.No.29.849.942** inmueble consistente en: El LOTE UNO (1) "EL ROSARIO", con una extensión de 41 Has 8.500 metros cuadrados aproximadamente, ubicada en la jurisdicción del municipio de Villavieja, departamento del Huila, vereda San Juanito, encerrado por cercos de alambre de púas y naturales, con certificado de tradición matrícula inmobiliaria número 200-70551 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, determinado por los siguientes linderos especiales: "Partiendo del punto número siete (No.7) localizado seiscientos metros (600 más) aguas debajo de la desembocadura del río Cabrera en el río Magdalena; de aquí por un cerco de alambre en dirección general Sureste y siguiendo todas sus curvas en aproximadamente mil trescientos cuarenta metros (1.340

Calle 7 No. 3-67 Edificio Banco Popular Oficina 401 de Neiva Huila Correo electrónico ferculma@hotmail.com celular 3153231163

Dr. FERNANDO CULMA OLAYA

Abogado

Universidad Santiago de Cali

más), y pasando sobre los puntos seis (6), cinco (5), cuatro (4), tres (3) y dos (2), hasta el punto uno (1) donde se encuentran terrenos hoy de Rosario Callejas.- Con esta señora por el Sur, por un cerco de alambre, por el borde de un barranco hacía el Occidente, en longitud aproximada de quinientos cincuenta metros (550 más), al punto doce (12) donde se encuentran terrenos de Diego Callejas.- Con este señor por el mismo cerco hacía el Occidente en ciento cuarenta y dos metros (142 más) aproximadamente al punto once (11), donde se encuentran terrenos de Francisco Culma. Por el mismo cerco al Occidente, ciento cuarenta y ocho metros (148 más), al punto número diez (10) donde se encuentran terrenos de Gliseria Trujillo, por el mismo cerco al Occidente en doscientos metros (200 más) aproximadamente, hasta el punto número nueve (9) localizado en la margen derecha del río Cabrera. Por la margen derecha del río Cabrera aguas abajo hasta su desembocadura en el río Magdalena. Río Magdalena, aguas abajo aproximadamente en seiscientos metros (600 más), hasta encontrar el punto número siete (No.7), punto de partida”.

TRADICIÓN. - Este inmueble fue adquirido por María del Rosario Perdomo de Callejas mediante la escritura pública No.4807 del 25 de noviembre de 1988 de la Notaria Segunda de Neiva, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva en el folio de matrícula 200-70551. Últimamente El inmueble lo adquirieron los acusantes en proporción del 50% para cada uno en la liquidación de la sociedad conyugal de **GUILLERMO CALLEJAS PACHECO y MARIA DEL ROSARIO PERDOMO DE CALLEJAS** realizada en esta liquidación.

Este bien fue avaluado en la suma de cinco millones trescientos mil pesos \$5.300.000 y el Valor que se paga y se adjudica en esta asignación es de \$883.333,3333333333

CUARTA HIJUELA: De **MAURICIO CALLEJAS PERDOMO**, quien se identificaba con C.C.No. 65.755.945, le corresponde por su herencia la suma de tres millones setenta y cinco mil pesos moneda corriente \$3.075.000

Para Pagárselos se le adjudica el siguiente bien inmuebles:

Calle 7 No. 3-67 Edificio Banco Popular Oficina 401 de Neiva Huila Correo electrónico ferculma@hotmail.com celular 3153231163

Dr. FERNANDO CULMA OLAYA

Abogado

Universidad Santiago de Cali

1. Con el 16,666666666666667% es decir \$1766666,666666667 del inmueble inventariado y avaluado indicado con el 1.B del trabajo del Acervo Hereditario de la causantes **GUILLERMO CALLEJAS PACHECO Q.E.P.D.C.** con C.C.No.1.667.511 y **MARIA DEL ROSARIO PERDOMO DE CALLEJAS Q.E.P.D.** con C.C. 29.849.942 inmueble consistente en: Un lote, PARCELA 16 de LAS MERCEDES, con una extensión aproximada de 98.692 metros cuadrados, ubicada en la jurisdicción del municipio de Villa vieja, departamento del Huila, con certificado de tradición matrícula inmobiliaria número 200-59457 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva e identificado con cédula catastral número 41872000100020043000, determinado por los siguientes linderos: POR EL NORTE, en 532 metros, con el lote 1, de las Mercedes, predio del cual se segrega el presente; POR EL ESTE, en 316 metros, aproximadamente, con tierras que son o fueron de Simón y Vicente Tovar; POR EL SUR, en 94 metros, con tierras que son o fueron de Gabriel Pacheco, en 105 metros con tierra de Tomás Callejas, en 17.00 metros con tierras de Diego Callejas, en 168 metros con tierras de Fortunato Callejas y en 38 metros nuevamente con tierras de lote 1 de las Mercedes; POR EL OESTE, en 249 metros, con playas del Rio Cabrera, en 213 metros con Ricardo Bustos, en 25 metros con playas del rio Cabrera y en 86 metros con tierras que son o fueron de Gabriel Pacheco, hasta encontrar el punto de partida y encierra.

TRADICIÓN. - Este inmueble fue adquirido por María del Rosario Perdomo de Callejas mediante la escritura pública No.2848 del 28 de diciembre de 1979 de la Notaria Segunda de Neiva, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva en el folio de matrícula 200-59457 Últimamente El inmueble lo adquirieron los acusantes en proporción del 50% para cada uno en la liquidación de la sociedad conyugal de **GUILLERMO CALLEJAS PACHECO y MARIA DEL ROSARIO PERDOMO DE CALLEJAS Q.E.P.D.** realizada en esta liquidación.

Este bien fue avaluado en la suma de diez millones seiscientos mil pesos moneda corriente \$10.600.000 y el Valor que se paga en esta asignación es de.....\$1.766.666,666666667

2. Con el 16,666666666666667% es decir \$425.000 del inmueble inventariado y avaluado indicado con el 1.C

Calle 7 No. 3-67 Edificio Banco Popular Oficina 401 de Neiva Huila Correo electrónico ferculma@hotmail.com celular 3153231163

Dr. FERNANDO CULMA OLAYA

Abogado

Universidad Santiago de Cali

del trabajo del Acervo Hereditario de los causantes **GUILLERMO CALLEJAS PACHECO Q.E.P.D.** con C.C.No.1.667.511 y **MARIA DEL ROSARIO PERDOMO DE CALLEJAS Q.E.P.D.** con C.C. 29.849.942 inmueble consistente en: Un lote, PARCELA 17 de LAS MERCEDES, con una extensión aproximada de 3.922 metros cuadrados, ubicada en la jurisdicción del municipio de Villavieja, departamento del Huila, con certificado de tradición matricula inmobiliaria número 200-66539 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva e identificado con cédula catastral número 41872000100020066000, determinado por los siguientes linderos: POR EL NORTE, en 55 metros, con Guillermo Callejas; POR EL ESTE, en 98 metros, con Guillermo Callejas; POR EL SUR, en 38 metros, con Guillermo Callejas; POR EL OESTE, en 84 metros, con tierras que son o fueron de Gabriel Pacheco.

TRADICIÓN. - Este inmueble fue adquirido por María del Rosario Perdomo de Callejas mediante la escritura pública No.645 del 17 de abril de 2002 de la Notaria Primera de Neiva, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva en el folio de matrícula 200-66539. Últimamente El inmueble lo adquirieron los acusantes en proporción del 50% para cada uno en la liquidación de la sociedad conyugal de **GUILLERMO CALLEJAS PACHECO y MARIA DEL ROSARIO PERDOMO DE CALLEJAS** realizada en esta liquidación.

Este bien fue avaluado en la suma de dos millones quinientos cincuenta mil pesos moneda corriente \$2550.000 y el Valor que se paga y se adjudica en esta asignación es de.....\$425.000

3. Con el 16,666666666666667% es decir \$883.333,3333333333 del inmueble inventariado y avaluado indicado con el 1.D del trabajo del Acervo Hereditario de los causantes **GUILLERMO CALLEJAS PACHECO Q.E.P.D.** con C.C.No.1.667.511 y **MARIA DEL ROSARIO PERDOMO DE CALLEJAS Q.E.P.D.** con C.C.No.29.849.942 inmueble consistente en: El LOTE UNO (1) "EL ROSARIO", con una extensión de 41 Has 8.500 metros cuadrados aproximadamente, ubicada en la jurisdicción del municipio de Villavieja, departamento del Huila, vereda San Juanito, encerrado por cercos de alambre de púas y naturales, con certificado de tradición matrícula inmobiliaria número 200-70551 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva,

Calle 7 No. 3-67 Edificio Banco Popular Oficina 401 de Neiva Huila Correo electrónico ferculma@hotmail.com celular 3153231163

Dr. FERNANDO CULMA OLAYA

Abogado

Universidad Santiago de Cali

determinado por los siguientes linderos especiales: "Partiendo del punto número siete (No.7) localizado seiscientos metros (600 más) aguas debajo de la desembocadura del río Cabrera en el río Magdalena; de aquí por un cerco de alambre en dirección general Sureste y siguiendo todas sus curvas en aproximadamente mil trescientos cuarenta metros (1.340 más), y pasando sobre los puntos seis (6), cinco (5), cuatro (4), tres (3) y dos (2), hasta el punto uno (1) donde se encuentran terrenos hoy de Rosario Callejas.- Con esta señora por el Sur, por un cerco de alambre, por el borde de un barranco hacia el Occidente, en longitud aproximada de quinientos cincuenta metros (550 más), al punto doce (12) donde se encuentran terrenos de Diego Callejas.- Con este señor por el mismo cerco hacia el Occidente en ciento cuarenta y dos metros (142 más) aproximadamente al punto once (11), donde se encuentran terrenos de Francisco Culma. Por el mismo cerco al Occidente, ciento cuarenta y ocho metros (148 más), al punto número diez (10) donde se encuentran terrenos de Gliseria Trujillo, por el mismo cerco al Occidente en doscientos metros (200 más) aproximadamente, hasta el punto número nueve (9) localizado en la margen derecha del río Cabrera. - Por la margen derecha del río Cabrera aguas abajo hasta su desembocadura en el río Magdalena. Río Magdalena, aguas abajo aproximadamente en seiscientos metros (600 más), hasta encontrar el punto número siete (No.7), punto de partida".

TRADICIÓN. - Este inmueble fue adquirido por María del Rosario Perdomo de Callejas mediante la escritura pública No.4807 del 25 de noviembre de 1988 de la Notaria Segunda de Neiva, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva en el folio de matrícula 200-70551. Últimamente El inmueble lo adquirieron los acusantes en proporción del 50% para cada uno en la liquidación de la sociedad conyugal de **GUILLERMO CALLEJAS PACHECO y MARIA DEL ROSARIO PERDOMO DE CALLEJAS** realizada en esta liquidación.

Este bien fue avaluado en la suma de cinco millones trescientos mil pesos \$5.300.000 y el Valor que se paga y se adjudica en esta asignación es de \$883.333,3333333333

Dr. FERNANDO CULMA OLAYA

Abogado

Universidad Santiago de Cali

QUINTA HIJUELA: De **MARIANA CALLEJAS PERDOMO Y MAURICIO CALLEJAS PERDOMO**, quien se identificaba con C.C.No.65.755.945 le corresponde por su herencia la suma de tres millones setenta y cinco mil pesos moneda corriente \$3.075.000

Para Pagárselos se le adjudica el siguiente bien inmuebles:

1. Con el 16,666666666666667% es decir \$1766666,666666667 del inmueble inventariado y avaluado indicado con el 1.B del trabajo del Acervo Hereditario de los causantes **GUILLERMO CALLEJAS PACHECO Q.E.P.D.** con C.C.No.1.667.511 y **MARIA DEL ROSARIO PERDOMO DE CALLEJAS Q.E.P.D.** con **C.C.No.29.849.942** inmueble consistente en: Un lote, PARCELA 16 de LAS MERCEDES, con una extensión aproximada de 98.692 metros cuadrados, ubicada en la jurisdicción del municipio de Villa vieja, departamento del Huila, con certificado de tradición matricula inmobiliaria número 200-59457 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva e identificado con cédula catastral número 41872000100020043000, determinado por los siguientes linderos: POR EL NORTE, en 532 metros, con el lote 1, de las Mercedes, predio del cual se segrega el presente; POR EL ESTE, en 316 metros, aproximadamente, con tierras que son o fueron de Simón y Vicente Tovar; POR EL SUR, en 94 metros, con tierras que son o fueron de Gabriel Pacheco, en 105 metros con tierra de Tomás Callejas, en 17.00 metros con tierras de Diego Callejas, en 168 metros con tierras de Fortunato Callejas y en 38 metros nuevamente con tierras de lote 1 de las Mercedes; POR EL OESTE, en 249 metros, con playas del Rio Cabrera, en 213 metros con Ricardo Bustos, en 25 metros con playas del rio Cabrera y en 86 metros con tierras que son o fueron de Gabriel Pacheco, hasta encontrar el punto de partida y encierra.

TRADICIÓN. - Este inmueble fue adquirido por María del Rosario Perdomo de Callejas mediante la escritura pública No.2848 del 28 de diciembre de 1979 de la Notaria Segunda de Neiva, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva en el folio de matrícula 200-59457. Últimamente El inmueble lo adquirieron los acusantes en proporción del 50% para cada uno en la liquidación de la sociedad conyugal de **GUILLERMO CALLEJAS PACHECO y MARIA DEL**

Dr. FERNANDO CULMA OLAYA

Abogado

Universidad Santiago de Cali

ROSARIO PERDOMO DE CALLEJAS Q.E.P.D. realizada en esta liquidación.

Este bien fue avaluado en la suma de diez millones seiscientos mil pesos moneda corriente \$10.600.000 y el Valor que se paga en esta asignación es de \$1.766.666,66666667

2. Con el 16,66666666666667% es decir \$425.000 del inmueble inventariado y avaluado indicado con el 1.C del trabajo del Acervo Hereditario de los causantes **GUILLERMO CALLEJAS PACHECO Q.E.P.D.** con C.C.No.1.667.511 y **MARIA DEL ROSARIO PERDOMO DE CALLEJAS Q.E.P.D.** con C.C.No.29.849.942 inmueble consistente en: Un lote, PARCELA 17 de LAS MERCEDES, con una extensión aproximada de 3.922 metros cuadrados, ubicada en la jurisdicción del municipio de Villavieja, departamento del Huila, con certificado de tradición matricula inmobiliaria número 200-66539 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva e identificado con cédula catastral número 41872000100020066000, determinado por los siguientes linderos: POR EL NORTE, en 55 metros, con Guillermo Callejas; POR EL ESTE, en 98 metros, con Guillermo Callejas; POR EL SUR, en 38 metros, con Guillermo Callejas; POR EL OESTE, en 84 metros, con tierras que son o fueron de Gabriel Pacheco.

TRADICIÓN. - Este inmueble fue adquirido por María del Rosario Perdomo de Callejas mediante la escritura pública No.645 del 17 de abril de 2002 de la Notaria Primera de Neiva, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva en el folio de matrícula 200-66539. Últimamente El inmueble lo adquirieron los acusantes en proporción del 50% para cada uno en la liquidación de la sociedad conyugal de **GUILLERMO CALLEJAS PACHECO y MARIA DEL ROSARIO PERDOMO DE CALLEJAS** realizada en esta liquidación.

Este bien fue avaluado en la suma de dos millones quinientos cincuenta mil pesos moneda corriente \$2.550.000 y el Valor que se paga y se adjudica en esta asignación es de.....\$425.000

3. Con el 16,66666666666667% es decir \$883.333,333333333 del inmueble inventariado y avaluado indicado con el 1.D del trabajo del Acervo Hereditario de los causantes **GUILLERMO CALLEJAS**

Calle 7 No. 3-67 Edificio Banco Popular Oficina 401 de Neiva Huila Correo electrónico ferculma@hotmail.com celular 3153231163

Dr. FERNANDO CULMA OLAYA

Abogado

Universidad Santiago de Cali

PACHECO Q.E.P.D. con C.C.No.1.667.511 y **MARIA DEL ROSARIO PERDOMO DE CALLEJAS Q.E.P.D.** con C.C.No. 29.849.942 inmueble consistente en: El LOTE UNO (1) "EL ROSARIO", con una extensión de 41 Has 8.500 metros cuadrados aproximadamente, ubicada en la jurisdicción del municipio de Villavieja, departamento del Huila, vereda San Juanito, encerrado por cercos de alambre de púas y naturales, con certificado de tradición matrícula inmobiliaria número 200-70551 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, determinado por los siguientes linderos especiales: "Partiendo del punto número siete (No.7) localizado seiscientos metros (600 más) aguas debajo de la desembocadura del río Cabrera en el río Magdalena; de aquí por un cerco de alambre en dirección general Sureste y siguiendo todas sus curvas en aproximadamente mil trescientos cuarenta metros (1.340 más), y pasando sobre los puntos seis (6), cinco (5), cuatro (4), tres (3) y dos (2), hasta el punto uno (1) donde se encuentran terrenos hoy de Rosario Callejas.- Con esta señora por el Sur, por un cerco de alambre, por el borde de un barranco hacia el Occidente, en longitud aproximada de quinientos cincuenta metros (550 más), al punto doce (12) donde se encuentran terrenos de Diego Callejas.- Con este señor por el mismo cerco hacia el Occidente en ciento cuarenta y dos metros (142 más) aproximadamente al punto once (11), donde se encuentran terrenos de Francisco Culma. Por el mismo cerco al Occidente, ciento cuarenta y ocho metros (148 más), al punto número diez (10) donde se encuentran terrenos de Gliseria Trujillo, por el mismo cerco al Occidente en doscientos metros (200 más) aproximadamente, hasta el punto número nueve (9) localizado en la margen derecha del río Cabrera. - Por la margen derecha del río Cabrera aguas abajo hasta su desembocadura en el río Magdalena. Río Magdalena, aguas abajo aproximadamente en seiscientos metros (600 más), hasta encontrar el punto número siete (No.7), punto de partida".

TRADICIÓN. - Este inmueble fue adquirido por María del Rosario Perdomo de Callejas mediante la escritura pública No.4807 del 25 de noviembre de 1988 de la Notaria Segunda de Neiva, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva en el folio de matrícula 200-70551. Últimamente El inmueble lo adquirieron los acusantes en proporción del 50% para cada uno en la liquidación de la sociedad conyugal de

Calle 7 No. 3-67 Edificio Banco Popular Oficina 401 de Neiva Huila Correo electrónico ferculma@hotmail.com celular 3153231163

Dr. FERNANDO CULMA OLAYA

Abogado

Universidad Santiago de Cali

GUILLERMO CALLEJAS PACHECO y MARIA DEL ROSARIO PERDOMO DE CALLEJAS realizada en esta liquidación.

Este bien fue avaluado en la suma de cinco millones trescientos mil pesos \$5.300.000 y el Valor que se paga y se adjudica en esta asignación es de \$883.333,3333333333

SEXTA HIJUELA: De **JOSE DIEGO CALLEJAS PERDOO Q.E.P.D.** quien se identificaba con C.C.No.5.964.138 le corresponde por su herencia la suma de tres millones setenta y cinco mil pesos moneda corriente \$3.075.000 Para pagárselos se le adjudica a los herederos el 16,66666666666667% de los bienes que se adjudican a los herederos, es decir la suma que se paga en total por esta hijuela es de tres millones setenta y cinco mil pesos Mte. \$3.075.000 y a cada uno de los herederos en representación le corresponde la suma de seiscientos quince mil que se paga con el activo así:
En su representación Heredan, se adjudica y se paga a las siguientes personas el derecho herencial:

A) Hereda **ANDERSON JAVIER CALLEJAS CAPERA**, quien se identificada con C.C.No.7.725.519, a quien se le adjudica y paga de conformidad con el art. 1041, 1042 C.C. art. 1043 C.C. modificado ley. 140/60 art. 1. Modificada ley 5/75 modificado, ley 29/82 art. 3 Esto es por representación con los siguientes bienes:

1. Le corresponde \$3,333333333333334% es decir la suma de \$353.333,3333333333 respecto de inmueble inmueble inventariado y avaluado indicado con el 1B del trabajo del Acervo Hereditario de los causantes **GUILLERMO CALLEJAS PACHECO Q.E.P.D.C.** con C.C.No. 1.667.511 y **MARIA DEL ROSARIO PERDOMO DE CALLEJAS Q.E.P.D.** con C.C.No.29.849.942 inmueble consistente en: Un lote, PARCELA 16 de LAS MERCEDES, con una extensión aproximada de 98.692 metros cuadrados, ubicada en la jurisdicción del municipio de Villa vieja, departamento del Huila, con certificado de tradición matricula inmobiliaria número 200-59457 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva e identificado con cédula catastral número 41872000100020043000, determinado por los siguientes linderos: POR EL NORTE, en 532 metros, con el lote 1, de las Mercedes, predio del cual se segrega el

Dr. FERNANDO CULMA OLAYA

Abogado

Universidad Santiago de Cali

presente; POR EL ESTE, en 316 metros, aproximadamente, con tierras que son o fueron de Simón y Vicente Tovar; POR EL SUR, en 94 metros, con tierras que son o fueron de Gabriel Pacheco, en 105 metros con tierra de Tomás Callejas, en 17.00 metros con tierras de Diego Callejas, en 168 metros con tierras de Fortunato Callejas y en 38 metros nuevamente con tierras de lote 1 de las Mercedes; POR EL OESTE, en 249 metros, con playas del Río Cabrera, en 213 metros con Ricardo Bustos, en 25 metros con playas del río Cabrera y en 86 metros con tierras que son o fueron de Gabriel Pacheco, hasta encontrar el punto de partida y encierra.

TRADICIÓN. - Este inmueble fue adquirido por María del Rosario Perdomo de Callejas mediante la escritura pública No.2848 del 28 de diciembre de 1979 de la Notaria Segunda de Neiva, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva en el folio de matrícula 200-59457. Últimamente El inmueble lo adquirieron los acusantes en proporción del 50% para cada uno en la liquidación de la sociedad conyugal de **GUILLERMO CALLEJAS PACHECO y MARIA DEL ROSARIO PERDOMO DE CALLEJAS Q.E.P.D.** realizada en esta liquidación.

Este bien fue avaluado en la suma de diez millones seiscientos mil pesos moneda corriente \$10.600.000 y el Valor que se paga en esta asignación es de \$353.333,3333333333

2. Le corresponde \$3,333333333333334% es decir la suma de \$85.000 del inmueble inventariado y avaluado indicado con el 1.C del trabajo del Acervo Hereditario de los causantes **GUILLERMO CALLEJAS PACHECO Q.E.P.D.C.** con C.C.No.1.667.511 y **MARIA DEL ROSARIO PERDOMO DE CALLEJAS Q.E.P.D.** con C.C.No.29.849.942 inmueble consistente en: Un lote, PARCELA 17 de LAS MERCEDES, con una extensión aproximada de 3.922 metros cuadrados, ubicada en la jurisdicción del municipio de Villavieja, departamento del Huila, con certificado de tradición matrícula inmobiliaria número 200-66539 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva e identificado con cédula catastral número41872000100020066000, determinado por los siguientes linderos: POR EL NORTE, en 55 metros, con Guillermo Callejas; POR EL ESTE, en 98 metros, con Guillermo Callejas; POR EL SUR, en 38

Dr. FERNANDO CULMA OLAYA

Abogado

Universidad Santiago de Cali

metros, con Guillermo Callejas; POR EL OESTE, en 84 metros, con tierras que son o fueron de Gabriel Pacheco.

TRADICIÓN. - Este inmueble fue adquirido por María del Rosario Perdomo de Callejas mediante la escritura pública No.645 del 17 de abril de 2002 de la Notaria Primera de Neiva, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva en el folio de matrícula 200-66539. Últimamente El inmueble lo adquirieron los acusantes en proporción del 50% para cada uno en la liquidación de la sociedad conyugal de **GUILLERMO CALLEJAS PACHECO y MARIA DEL ROSARIO PERDOMO DE CALLEJAS** realizada en esta liquidación.

Este bien fue avaluado en la suma de dos millones quinientos cincuenta mil pesos moneda corriente \$2550.000 y el Valor que se paga y se adjudica en esta asignación es de ochenta y cinco mil pesos Mte. \$85.000

3. Le corresponde \$3,333333333333334% es decir la suma de \$176,666.6666666667 del inmueble inventariado y avaluado indicado con el 1.D del trabajo del Acervo Hereditario de los causantes **GUILLERMO CALLEJAS PACHECO Q.E.P.D.** con C.C.No.1.667.511 y **MARIA DEL ROSARIO PERDOMO DE CALLEJAS Q.E.P.D.** con C.C.No.29.849.942 inmueble consistente en: El LOTE UNO (1) "EL ROSARIO", con una extensión de 41 Has 8.500 metros cuadrados aproximadamente, ubicada en la jurisdicción del municipio de Villavieja, departamento del Huila, vereda San Juanito, encerrado por cercos de alambre de púas y naturales, con certificado de tradición matrícula inmobiliaria número 200-70551 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, determinado por los siguientes linderos especiales: "Partiendo del punto número siete (No.7) localizado seiscientos metros (600 más) aguas debajo de la desembocadura del río Cabrera en el río Magdalena; de aquí por un cerco de alambre en dirección general Sureste y siguiendo todas sus curvas en aproximadamente mil trescientos cuarenta metros (1.340 más), y pasando sobre los puntos seis (6), cinco (5), cuatro (4), tres (3) y dos (2), hasta el punto uno (1) donde se encuentran terrenos hoy de Rosario Callejas.- Con esta señora por el Sur, por un cerco de alambre, por el borde de un barranco hacia el Occidente, en longitud aproximada de quinientos cincuenta metros (550 más), al punto doce (12) donde se encuentran terrenos de Diego Callejas.- Con este señor por el mismo cerco hacia

Calle 7 No. 3-67 Edificio Banco Popular Oficina 401 de Neiva Huila Correo electrónico ferculma@hotmail.com celular 3153231163

Dr. FERNANDO CULMA OLAYA

Abogado

Universidad Santiago de Cali

el Occidente en ciento cuarenta y dos metros (142 más) aproximadamente al punto once (11), donde se encuentran terrenos de Francisco Culma. . Por el mismo cerco al Occidente, ciento cuarenta y ocho metros (148 más), al punto número diez (10) donde se encuentran terrenos de Gliseria Trujillo, por el mismo cerco al Occidente en doscientos metros (200 más) aproximadamente, hasta el punto número nueve (9) localizado en la margen derecha del río Cabrera- Por la margen derecha del río Cabrera aguas abajo hasta su desembocadura en el río Magdalena. Río Magdalena, aguas abajo aproximadamente en seiscientos metros (600 más), hasta encontrar el punto número siete (No.7), punto de partida”.

TRADICIÓN. - Este inmueble fue adquirido por María del Rosario Perdomo de Callejas mediante la escritura pública No.4807 del 25 de noviembre de 1988 de la Notaria Segunda de Neiva, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva en el folio de matrícula 200-70551. Últimamente El inmueble lo adquirieron los acusantes en proporción del 50% para cada uno en la liquidación de la sociedad conyugal de **GUILLERMO CALLEJAS PACHECO y MARIA DEL ROSARIO PERDOMO DE CALLEJAS** realizada en esta liquidación.

Este bien fue avaluado en la suma de cinco millones trecientos mil pesos \$5.300.000 y el valor que se paga y se adjudica es la suma de \$176,666.6666666667

B) Hereda **LUIS EDUARDO CALLEJAS CAPERA**, identificado con C.C.7.732.674 a quien se le adjudica y paga de conformidad con el art. 1041, 1042 C.C. art. 1043 C.C. modificado ley. 140/60 art. 1. Modificado ley 5/75 modificado, ley 29/82 art. 3 Esto es por representación con los siguientes bienes:

1. Le corresponde \$3,33333333333334% es decir la suma de \$353.333,3333333333 respecto de inmueble inventariado y avaluado indicado con el 1B del trabajo del Acervo Hereditario de los causantes **GUILLERMO CALLEJAS PACHECO Q.E.P.D.** con C.C.No.1.667.511 y **MARIA DEL ROSARIO PERDOMO DE CALLEJAS Q.E.P.D.** con C.C.No.29.849.942 inmueble consistente en: Un lote, PARCELA 16 de LAS MERCEDES, con una extensión aproximada de 98.692

Dr. FERNANDO CULMA OLAYA

Abogado

Universidad Santiago de Cali

metros cuadrados, ubicada en la jurisdicción del municipio de Villa vieja, departamento del Huila, con certificado de tradición matricula inmobiliaria número 200-59457 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva e identificado con cédula catastral número 41872000100020043000, determinado por los siguientes linderos: POR EL NORTE, en 532 metros, con el lote 1, de las Mercedes, predio del cual se segrega el presente; POR EL ESTE, en 316 metros, aproximadamente, con tierras que son o fueron de Simón y Vicente Tovar; POR EL SUR, en 94 metros, con tierras que son o fueron de Gabriel Pacheco, en 105 metros con tierra de Tomás Callejas, en 17.00 metros con tierras de Diego Callejas, en 168 metros con tierras de Fortunato Callejas y en 38 metros nuevamente con tierras de lote 1 de las Mercedes; POR EL OESTE, en 249 metros, con playas del Rio Cabrera, en 213 metros con Ricardo Bustos, en 25 metros con playas del rio Cabrera y en 86 metros con tierras que son o fueron de Gabriel Pacheco, hasta encontrar el punto de partida y encierra.

TRADICIÓN.- Este inmueble fue adquirido por María del Rosario Perdomo de Callejas mediante la escritura pública No.2848 del 28 de diciembre de 1979 de la Notaria Segunda de Neiva, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva en el folio de matrícula 200-59457 Últimamente El inmueble lo adquirieron los acusantes en proporción del 50% para cada uno en la liquidación de la sociedad conyugal de **GUILLERMO CALLEJAS PACHECO y MARIA DEL ROSARIO PERDOMO DE CALLEJAS Q.E.P.D.** realizada en esta liquidación.

Este bien fue avaluado en la suma de diez millones seiscientos mil pesos moneda corriente \$10.600.000 y el Valor que se paga en esta asignación es de \$353.333,3333333333

2. Le corresponde \$3,333333333333334% es decir la suma de \$85.000 del inmueble inventariado y avaluado indicado con el 1.C del trabajo del Acervo Hereditario de los causantes **GUILLERMO CALLEJAS PACHECO Q.E.P.D.** con C.C.No.1.667.511 y **MARIA DEL ROSARIO PERDOMO DE CALLEJAS Q.E.P.D.** con C.C.No.29.849.942 inmueble consistente en: Un lote, PARCELA 17 de LAS MERCEDES, con una extensión aproximada de 3.922 metros cuadrados, ubicada en la jurisdicción del municipio de Villavieja, departamento del

Calle 7 No. 3-67 Edificio Banco Popular Oficina 401 de Neiva Huila Correo electrónico ferculma@hotmail.com celular 3153231163

Dr. FERNANDO CULMA OLAYA

Abogado

Universidad Santiago de Cali

Huila, con certificado de tradición matricula inmobiliaria número 200-66539 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva e identificado con cédula catastral número 41872000100020066000, determinado por los siguientes linderos: POR EL NORTE, en 55 metros, con Guillermo Callejas; POR EL ESTE, en 98 metros, con Guillermo Callejas; POR EL SUR, en 38 metros, con Guillermo Callejas; POR EL OESTE, en 84 metros, con tierras que son o fueron de Gabriel Pacheco.

TRADICIÓN. - Este inmueble fue adquirido por María del Rosario Perdomo de Callejas mediante la escritura pública No.645 del 17 de abril de 2002 de la Notaria Primera de Neiva, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva en el folio de matrícula 200-66539. Últimamente El inmueble lo adquirieron los acusantes en proporción del 50% para cada uno en la liquidación de la sociedad conyugal de **GUILLERMO CALLEJAS PACHECO y MARIA DEL ROSARIO PERDOMO DE CALLEJAS** realizada en esta liquidación.

Este bien fue avaluado en la suma de dos millones quinientos cincuenta mil pesos moneda corriente \$2.550.000 y el Valor que se paga y se adjudica en esta asignación es de ochenta y cinco mil pesos Mte. \$85.000

3. Le corresponde \$3,33333333333334% es decir la suma de \$176,666.666666667 del inmueble inventariado y avaluado indicado con el 1.D del trabajo del Acervo Hereditario de la causantes **GUILLERMO CALLEJAS PACHECO Q.E.P.D.** quien se identificaba con C.C.No.1.667.511 y **MARIA DEL ROSARIO PERDOMO DE CALLEJAS Q.E.P.D.** con C.C.No.29.849.942 inmueble consistente en: El LOTE UNO (1) "EL ROSARIO", con una extensión de 41 Has 8.500 metros cuadrados aproximadamente, ubicada en la jurisdicción del municipio de Villavieja, departamento del Huila, vereda San Juanito, encerrado por cercos de alambre de púas y naturales, con certificado de tradición matricula inmobiliaria número 200-70551 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, determinado por los siguientes linderos especiales: "Partiendo del punto número siete (No.7) localizado seiscientos metros (600 más) aguas debajo de la desembocadura del río Cabrera en el río Magdalena; de aquí por un cerco de alambre en dirección general Sureste y siguiendo todas sus curvas en aproximadamente mil trescientos cuarenta metros (1.340

Calle 7 No. 3-67 Edificio Banco Popular Oficina 401 de Neiva Huila Correo electrónico ferculma@hotmail.com celular 3153231163

Dr. FERNANDO CULMA OLAYA

Abogado

Universidad Santiago de Cali

más), y pasando sobre los puntos seis (6), cinco (5), cuatro (4), tres (3) y dos (2), hasta el punto uno (1) donde se encuentran terrenos hoy de Rosario Callejas.- Con esta señora por el Sur, por un cerco de alambre, por el borde de un barranco hacía el Occidente, en longitud aproximada de quinientos cincuenta metros (550 más), al punto doce (12) donde se encuentran terrenos de Diego Callejas.- Con este señor por el mismo cerco hacía el Occidente en ciento cuarenta y dos metros (142 más) aproximadamente al punto once (11), donde se encuentran terrenos de Francisco Culma. . Por el mismo cerco al Occidente, ciento cuarenta y ocho metros (148 más), al punto número diez (10) donde se encuentran terrenos de Gliseria Trujillo, por el mismo cerco al Occidente en doscientos metros (200 más) aproximadamente, hasta el punto número nueve (9) localizado en la margen derecha del río Cabrera. - Por la margen derecha del río Cabrera aguas abajo hasta su desembocadura en el río Magdalena. Río Magdalena, aguas abajo aproximadamente en seiscientos metros (600 más), hasta encontrar el punto número siete (No.7), punto de partida”.

TRADICIÓN. - Este inmueble fue adquirido por María del Rosario Perdomo de Callejas mediante la escritura pública No.4807 del 25 de noviembre de 1988 de la Notaria Segunda de Neiva, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva en el folio de matrícula 200-70551. Últimamente El inmueble lo adquirieron los acusantes en proporción del 50% para cada uno en la liquidación de la sociedad conyugal de **GUILLERMO CALLEJAS PACHECO y MARIA DEL ROSARIO PERDOMO DE CALLEJAS** realizada en esta liquidación.

Este bien fue avaluado en la suma de cinco millones trescientos mil pesos \$5.300.000 y el valor que se paga y se adjudica es la suma de \$176,666.6666666667

C) Hereda DIEGO FERNANDO CALLEJAS CAPERA, Con C.C.No.1075.263.872 a quien se le adjudica y paga de conformidad con el art. 1041, 1042 C.C. art. 1043 C.C. modificado ley. 140/60 art. 1. Modificado ley 5/75 modificado, ley 29/82 art. 3 Esto es por representación con los siguientes bienes:

Dr. FERNANDO CULMA OLAYA

Abogado

Universidad Santiago de Cali

1. Le corresponde \$3,33333333333334% es decir la suma de \$353.333,3333333333 respecto de inmueble inmueble inventariado y avaluado indicado con el 1.B del trabajo del Acervo Hereditario de los causantes **GUILLERMO CALLEJAS PACHECO Q.E.P.D.C.** con C.C.No.1.667.511 y **MARIA DEL ROSARIO PERDOMO DE CALLEJAS Q.E.P.D.** con C.C. 29.849.942 inmueble consistente en: Un lote, PARCELA 16 de LAS MERCEDES, con una extensión aproximada de 98.692 metros cuadrados, ubicada en la jurisdicción del municipio de Villa vieja, departamento del Huila, con certificado de tradición matricula inmobiliaria número 200-59457 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva e identificado con cédula catastral número 41872000100020043000, determinado por los siguientes linderos: POR EL NORTE, en 532 metros, con el lote 1, de las Mercedes, predio del cual se segrega el presente; POR EL ESTE, en 316 metros, aproximadamente, con tierras que son o fueron de Simón y Vicente Tovar; POR EL SUR, en 94 metros, con tierras que son o fueron de Gabriel Pacheco, en 105 metros con tierra de Tomás Callejas, en 17.00 metros con tierras de Diego Callejas, en 168 metros con tierras de Fortunato Callejas y en 38 metros nuevamente con tierras de lote 1 de las Mercedes; POR EL OESTE, en 249 metros, con playas del Rio Cabrera, en 213 metros con Ricardo Bustos, en 25 metros con playas del rio Cabrera y en 86 metros con tierras que son o fueron de Gabriel Pacheco, hasta encontrar el punto de partida y encierra.

TRADICIÓN. - Este inmueble fue adquirido por María del Rosario Perdomo de Callejas mediante la escritura pública No.2848 del 28 de diciembre de 1979 de la Notaria Segunda de Neiva, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva en el folio de matrícula 200-59457. Últimamente El inmueble lo adquirieron los acusantes en proporción del 50% para cada uno en la liquidación de la sociedad conyugal de **GUILLERMO CALLEJAS PACHECO y MARIA DEL ROSARIO PERDOMO DE CALLEJAS Q.E.P.D.** realizada en esta liquidación.

Este bien fue avaluado en la suma de diez millones seiscientos mil pesos moneda corriente \$10.600.000 y el Valor que se paga en esta asignación es de \$353.333,3333333333

Dr. FERNANDO CULMA OLAYA

Abogado

Universidad Santiago de Cali

2. Le corresponde \$3,33333333333334% es decir la suma de \$85.000 del inmueble inventariado y avaluado indicado con el 1.C del trabajo del Acervo Hereditario de los causantes **GUILLERMO CALLEJAS PACHECO Q.E.P.D.** con C.C.No.1.667.511 y **MARIA DEL ROSARIO PERDOMO DE CALLEJAS Q.E.P.D.** con C.C.No.29.849.942 inmueble consistente en: Un lote, PARCELA 17 de LAS MERCEDES, con una extensión aproximada de 3.922 metros cuadrados, ubicada en la jurisdicción del municipio de Villavieja, departamento del Huila, con certificado de tradición matricula inmobiliaria número 200-66539 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva e identificado con cédula catastral número 41872000100020066000, determinado por los siguientes linderos: POR EL NORTE, en 55 metros, con Guillermo Callejas; POR EL ESTE, en 98 metros, con Guillermo Callejas; POR EL SUR, en 38 metros, con Guillermo Callejas; POR EL OESTE, en 84 metros, con tierras que son o fueron de Gabriel Pacheco.

TRADICIÓN. - Este inmueble fue adquirido por María del Rosario Perdomo de Callejas mediante la escritura pública No.645 del 17 de abril de 2002 de la Notaria Primera de Neiva, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva en el folio de matrícula 200-66539. Últimamente El inmueble lo adquirieron los acusantes en proporción del 50% para cada uno en la liquidación de la sociedad conyugal de **GUILLERMO CALLEJAS PACHECO y MARIA DEL ROSARIO PERDOMO DE CALLEJAS** realizada en esta liquidación.

Este bien fue avaluado en la suma de dos millones quinientos cincuenta mil pesos moneda corriente \$2.550.000 y el Valor que se paga y se adjudica en esta asignación es de ochenta y cinco mil pesos Mte. \$85.000

3. Le corresponde \$3,33333333333334% es decir la suma de \$176,666.666666667 del inmueble inventariado y avaluado indicado con el 1D del trabajo del Acervo Hereditario de los causantes **GUILLERMO CALLEJAS PACHECO Q.E.P.D.** con C.C.No. 1.667.511 y **MARIA DEL ROSARIO PERDOMO DE CALLEJAS Q.E.P.D.** con C.C.No.29.849.942 inmueble consistente en: El LOTE UNO (1) "EL ROSARIO", con una extensión de 41 Has 8.500 metros cuadrados aproximadamente, ubicada en la jurisdicción del municipio de Villavieja, departamento del Huila, vereda San Juanito, encerrado por cercos de alambre de púas y naturales, con

Calle 7 No. 3-67 Edificio Banco Popular Oficina 401 de Neiva Huila Correo electrónico ferculma@hotmail.com celular 3153231163

Dr. FERNANDO CULMA OLAYA

Abogado

Universidad Santiago de Cali

certificado de tradición matrícula inmobiliaria número 200-70551 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, determinado por los siguientes linderos especiales: “Partiendo del punto número siete (No.7) localizado seiscientos metros (600 más) aguas debajo de la desembocadura del río Cabrera en el río Magdalena; de aquí por un cerco de alambre en dirección general Sureste y siguiendo todas sus curvas en aproximadamente mil trescientos cuarenta metros (1.340 más), y pasando sobre los puntos seis (6), cinco (5), cuatro (4), tres (3) y dos (2), hasta el punto uno (1) donde se encuentran terrenos hoy de Rosario Callejas.- Con esta señora por el Sur, por un cerco de alambre, por el borde de un barranco hacia el Occidente, en longitud aproximada de quinientos cincuenta metros (550 más), al punto doce (12) donde se encuentran terrenos de Diego Callejas.- Con este señor por el mismo cerco hacia el Occidente en ciento cuarenta y dos metros (142 más) aproximadamente al punto once (11), donde se encuentran terrenos de Francisco Culma. . Por el mismo cerco al Occidente, ciento cuarenta y ocho metros (148 más), al punto número diez (10) donde se encuentran terrenos de Gliseria Trujillo, por el mismo cerco al Occidente en doscientos metros (200 más) aproximadamente, hasta el punto número nueve (9) localizado en la margen derecha del río Cabrera. - Por la margen derecha del río Cabrera aguas abajo hasta su desembocadura en el río Magdalena. Río Magdalena, aguas abajo aproximadamente en seiscientos metros (600 más), hasta encontrar el punto número siete (No.7), punto de partida”.

TRADICIÓN. - Este inmueble fue adquirido por María del Rosario Perdomo de Callejas mediante la escritura pública No.4807 del 25 de noviembre de 1988 de la Notaria Segunda de Neiva, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva en el folio de matrícula 200-70551. Últimamente El inmueble lo adquirieron los acusantes en proporción del 50% para cada uno en la liquidación de la sociedad conyugal de **GUILLERMO CALLEJAS PACHECO y MARIA DEL ROSARIO PERDOMO DE CALLEJAS** realizada en esta liquidación.

Este bien fue avaluado en la suma de cinco millones trescientos mil pesos \$5.300.000 y el valor que se paga y se adjudica es la suma de \$176,666.6666666667

Dr. FERNANDO CULMA OLAYA

Abogado

Universidad Santiago de Cali

D) Hereda **ERIKA TATIANA CALLEJAS RODRIGUEZ**, con C.C.No.1.081.183.664 a quien se le adjudica y paga de conformidad con el art. 1041, 1042 C.C. art. 1043 C.C. modificado ley. 140/60 art. 1. Modificado ley 5/75 modificado, ley 29/82 art. 3 Esto es por representación con los siguientes bienes:

1. Le corresponde \$3,33333333333334% es decir la suma de \$353.333,3333333333 respecto de inmueble inventariado y avaluado indicado con el 1.B del trabajo del Acervo Hereditario de los causantes **GUILLERMO CALLEJAS PACHECO Q.E.P.D.C.** con C.C.No.1.667.511 y **MARIA DEL ROSARIO PERDOMO DE CALLEJAS Q.E.P.D.** con C.C.No.29.849.942 inmueble consistente en: Un lote, PARCELA 16 de LAS MERCEDES, con una extensión aproximada de 98.692 metros cuadrados, ubicada en la jurisdicción del municipio de Villavieja, departamento del Huila, con certificado de tradición matricula inmobiliaria número 200-59457 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva e identificado con cédula catastral número 41872000100020043000, determinado por los siguientes linderos: POR EL NORTE, en 532 metros, con el lote 1, de las Mercedes, predio del cual se segrega el presente; POR EL ESTE, en 316 metros, aproximadamente, con tierras que son o fueron de Simón y Vicente Tovar; POR EL SUR, en 94 metros, con tierras que son o fueron de Gabriel Pacheco, en 105 metros con tierra de Tomás Callejas, en 17.00 metros con tierras de Diego Callejas, en 168 metros con tierras de Fortunato Callejas y en 38 metros nuevamente con tierras de lote 1 de las Mercedes; POR EL OESTE, en 249 metros, con playas del Rio Cabrera, en 213 metros con Ricardo Bustos, en 25 metros con playas del rio Cabrera y en 86 metros con tierras que son o fueron de Gabriel Pacheco, hasta encontrar el punto de partida y encierra.

TRADICIÓN. - Este inmueble fue adquirido por María del Rosario Perdomo de Callejas mediante la escritura pública No.2848 del 28 de diciembre de 1979 de la Notaria Segunda de Neiva, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva en el folio de matrícula 200-59457. Últimamente El inmueble lo adquirieron los acusantes en proporción del 50% para cada uno en la liquidación de la sociedad conyugal de **GUILLERMO CALLEJAS PACHECO y MARIA DEL**

Dr. FERNANDO CULMA OLAYA

Abogado

Universidad Santiago de Cali

ROSARIO PERDOMO DE CALLEJAS Q.E.P.D.C.
realizada en esta liquidación.

Este bien fue avaluado en la suma de diez millones seiscientos mil pesos moneda corriente \$10.600.000 y el Valor que se paga en esta asignación es de \$353.333,3333333333

2. Le corresponde \$3,333333333333334% es decir la suma de \$85.000 del inmueble inventariado y avaluado indicado con el 1.C del trabajo del Acervo Hereditario de los causantes **GUILLERMO CALLEJAS PACHECO Q.E.P.D.** con C.C.No.1.667.511 y **MARIA DEL ROSARIO PERDOMO DE CALLEJAS Q.E.P.D.** con **C.C.No.29.849.942** inmueble consistente en: Un lote, PARCELA 17 de LAS MERCEDES, con una extensión aproximada de 3.922 metros cuadrados, ubicada en la jurisdicción del municipio de Villavieja, departamento del Huila, con certificado de tradición matricula inmobiliaria número 200-66539 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva e identificado con cédula catastral número 41872000100020066000, determinado por los siguientes linderos: POR EL NORTE, en 55 metros, con Guillermo Callejas; POR EL ESTE, en 98 metros, con Guillermo Callejas; POR EL SUR, en 38 metros, con Guillermo Callejas; POR EL OESTE, en 84 metros, con tierras que son o fueron de Gabriel Pacheco.

TRADICIÓN. - Este inmueble fue adquirido por María del Rosario Perdomo de Callejas mediante la escritura pública No.645 del 17 de abril de 2002 de la Notaria Primera de Neiva, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva en el folio de matrícula 200-66539. Últimamente El inmueble lo adquirieron los acusantes en proporción del 50% para cada uno en la liquidación de la sociedad conyugal de **GUILLERMO CALLEJAS PACHECO y MARIA DEL ROSARIO PERDOMO DE CALLEJAS** realizada en esta liquidación.

Este bien fue avaluado en la suma de dos millones quinientos cincuenta mil pesos moneda corriente \$2.550.000 y el Valor que se paga y se adjudica en esta asignación es de ochenta y cinco mil pesos Mte.\$85.000

3. Le corresponde \$3,333333333333334% es decir la suma de \$176,666.666666667 del inmueble inventariado y avaluado indicado con el 1.D del trabajo del Acervo Hereditario de los causantes **GUILLERMO**

Calle 7 No. 3-67 Edificio Banco Popular Oficina 401 de Neiva Huila Correo electrónico ferculma@hotmail.com celular 3153231163

Dr. FERNANDO CULMA OLAYA

Abogado

Universidad Santiago de Cali

CALLEJAS PACHECO Q.E.P.D. con C.C.No.1.667.511 y **MARIA DEL ROSARIO PERDOMO DE CALLEJAS Q.E.P.D.** con **C.C.No.29.849.942** inmueble consistente en: El LOTE UNO (1) "EL ROSARIO", con una extensión de 41 Has 8.500 metros cuadrados aproximadamente, ubicada en la jurisdicción del municipio de Villavieja, departamento del Huila, vereda San Juanito, encerrado por cercos de alambre de púas y naturales, con certificado de tradición matrícula inmobiliaria número 200-70551 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, determinado por los siguientes linderos especiales: "Partiendo del punto número siete (No.7) localizado seiscientos metros (600 más) aguas debajo de la desembocadura del río Cabrera en el río Magdalena; de aquí por un cerco de alambre en dirección general Sureste y siguiendo todas sus curvas en aproximadamente mil trescientos cuarenta metros (1.340 más), y pasando sobre los puntos seis (6), cinco (5), cuatro (4), tres (3) y dos (2), hasta el punto uno (1) donde se encuentran terrenos hoy de Rosario Callejas.- Con esta señora por el Sur, por un cerco de alambre, por el borde de un barranco hacia el Occidente, en longitud aproximada de quinientos cincuenta metros (550 más), al punto doce (12) donde se encuentran terrenos de Diego Callejas.- Con este señor por el mismo cerco hacia el Occidente en ciento cuarenta y dos metros (142 más) aproximadamente al punto once (11), donde se encuentran terrenos de Francisco Culma. . Por el mismo cerco al Occidente, ciento cuarenta y ocho metros (148 más), al punto número diez (10) donde se encuentran terrenos de Gliseria Trujillo, por el mismo cerco al Occidente en doscientos metros (200 más) aproximadamente, hasta el punto número nueve (9) localizado en la margen derecha del río Cabrera- Por la margen derecha del río Cabrera aguas abajo hasta su desembocadura en el río Magdalena. Río Magdalena, aguas abajo aproximadamente en seiscientos metros (600 más), hasta encontrar el punto número siete (No.7), punto de partida".

TRADICIÓN. - Este inmueble fue adquirido por María del Rosario Perdomo de Callejas mediante la escritura pública No.4807 del 25 de noviembre de 1988 de la Notaria Segunda de Neiva, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva en el folio de matrícula 200-70551. Últimamente El inmueble lo adquirieron los acusantes en proporción del 50% para cada uno en la liquidación de la sociedad conyugal de

Calle 7 No. 3-67 Edificio Banco Popular Oficina 401 de Neiva Huila Correo electrónico ferculma@hotmail.com celular 3153231163

Dr. FERNANDO CULMA OLAYA

Abogado

Universidad Santiago de Cali

GUILLERMO CALLEJAS PACHECO y MARIA DEL ROSARIO PERDOMO DE CALLEJAS realizada en esta liquidación.

Este bien fue avaluado en la suma de cinco millones trecientos mil pesos \$5.300.000 y el valor que se paga y se adjudica es la suma de \$176,666.666666667

E) Hereda **OLGA LUCIA CALLEJAS RODRIGUEZ**, con C.C.No.25.183.480 a quien se le adjudica y paga de conformidad con el art. 1041, 1042 C.C. art. 1043 C.C. modificado ley. 140/60 art. 1. Modificado ley 5/75 modificado, ley 29/82 art. 3 Esto es por representación con los siguientes bienes:

1. Le corresponde \$3,33333333333334% es decir la suma de \$353.333,3333333333 respecto de inmueble inmueble inventariado y avaluado indicado con el 1.B del trabajo del Acervo Hereditario de los causantes **GUILLERMO CALLEJAS PACHECO Q.E.P.D.** con C.C.No.1.667.511 y **MARIA DEL ROSARIO PERDOMO DE CALLEJAS Q.E.P.D.** con C.C.No.29.849.942 inmueble consistente en: Un lote, PARCELA 16 de LAS MERCEDES, con una extensión aproximada de 98.692 metros cuadrados, ubicada en la jurisdicción del municipio de Villa vieja, departamento del Huila, con certificado de tradición matricula inmobiliaria número 200-59457 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva e identificado con cédula catastral número 41872000100020043000, determinado por los siguientes linderos: POR EL NORTE, en 532 metros, con el lote 1, de las Mercedes, predio del cual se segrega el presente; POR EL ESTE, en 316 metros, aproximadamente, con tierras que son o fueron de Simón y Vicente Tovar; POR EL SUR, en 94 metros, con tierras que son o fueron de Gabriel Pacheco, en 105 metros con tierra de Tomás Callejas, en 17.00 metros con tierras de Diego Callejas, en 168 metros con tierras de Fortunato Callejas y en 38 metros nuevamente con tierras de lote 1 de las Mercedes; POR EL OESTE, en 249 metros, con playas del Rio Cabrera, en 213 metros con Ricardo Bustos, en 25 metros con playas del rio Cabrera y en 86 metros con tierras que son o fueron de Gabriel Pacheco, hasta encontrar el punto de partida y encierra.

TRADICIÓN. - Este inmueble fue adquirido por María del Rosario Perdomo de Callejas mediante la escritura

Dr. FERNANDO CULMA OLAYA

Abogado

Universidad Santiago de Cali

pública No.2848 del 28 de diciembre de 1979 de la Notaria Segunda de Neiva, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva en el folio de matrícula 200-59457. Últimamente El inmueble lo adquirieron los acusantes en proporción del 50% para cada uno en la liquidación de la sociedad conyugal de **GUILLERMO CALLEJAS PACHECO y MARIA DEL ROSARIO PERDOMO DE CALLEJAS Q.E.P.D.** realizada en esta liquidación.

Este bien fue avaluado en la suma de diez millones seiscientos mil pesos moneda corriente \$10.600.000 y el Valor que se paga en esta asignación es de \$353.333,3333333333

2. Le corresponde \$3,33333333333334% es decir la suma de \$85.000 del inmueble inventariado y avaluado indicado con el 1.C del trabajo del Acervo Hereditario de los causantes **GUILLERMO CALLEJAS PACHECO Q.E.P.D.** con **C.C.No.1.667.511 y MARIA DEL ROSARIO PERDOMO DE CALLEJAS Q.E.P.D.** con **C.C.No.29.849.942** inmueble consistente en: Un lote, PARCELA 17 de LAS MERCEDES, con una extensión aproximada de 3.922 metros cuadrados, ubicada en la jurisdicción del municipio de Villavieja, departamento del Huila, con certificado de tradición matrícula inmobiliaria número 200-66539 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva e identificado con cédula catastral número41872000100020066000, determinado por los siguientes linderos: POR EL NORTE, en 55 metros, con Guillermo Callejas; POR EL ESTE, en 98 metros, con Guillermo Callejas; POR EL SUR, en 38 metros, con Guillermo Callejas; POR EL OESTE, en 84 metros, con tierras que son o fueron de Gabriel Pacheco.

TRADICIÓN. - Este inmueble fue adquirido por María del Rosario Perdomo de Callejas mediante la escritura pública No.645 del 17 de abril de 2002 de la Notaria Primera de Neiva, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva en el folio de matrícula 200-66539. Últimamente El inmueble lo adquirieron los acusantes en proporción del 50% para cada uno en la liquidación de la sociedad conyugal de **GUILLERMO CALLEJAS PACHECO y MARIA DEL ROSARIO PERDOMO DE CALLEJAS** realizada en esta liquidación.

Este bien fue avaluado en la suma de dos millones quinientos cincuenta mil pesos moneda corriente

Calle 7 No. 3-67 Edificio Banco Popular Oficina 401 de Neiva Huila Correo electrónico ferculma@hotmail.com celular 3153231163

Dr. FERNANDO CULMA OLAYA

Abogado

Universidad Santiago de Cali

\$2.550.000 y el Valor que se paga y se adjudica en esta asignación es de ochenta y cinco mil pesos Mte. \$85.000

3. Le corresponde \$3,33333333333334% es decir la suma de \$176,666.6666666667 del inmueble inventariado y avaluado indicado con el 1D del trabajo del Acervo Hereditario de los causantes **GUILLERMO CALLEJAS PACHECO Q.E.P.D. con C.C.No. 1.667.511 y MARIA DEL ROSARIO PERDOMO DE CALLEJAS Q.E.P.D. con C.C.No.29.849.942** inmueble consistente en: El LOTE UNO (1) "EL ROSARIO", con una extensión de 41 Has 8.500 metros cuadrados aproximadamente, ubicada en la jurisdicción del municipio de Villavieja, departamento del Huila, vereda San Juanito, encerrado por cercos de alambre de púas y naturales, con certificado de tradición matrícula inmobiliaria número 200-70551 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, determinado por los siguientes linderos especiales: "Partiendo del punto número siete (No.7) localizado seiscientos metros (600 más) aguas debajo de la desembocadura del río Cabrera en el río Magdalena; de aquí por un cerco de alambre en dirección general Sureste y siguiendo todas sus curvas en aproximadamente mil trescientos cuarenta metros (1.340 más), y pasando sobre los puntos seis (6), cinco (5), cuatro (4), tres (3) y dos (2), hasta el punto uno (1) donde se encuentran terrenos hoy de Rosario Callejas.- Con esta señora por el Sur, por un cerco de alambre, por el borde de un barranco hacia el Occidente, en longitud aproximada de quinientos cincuenta metros (550 más), al punto doce (12) donde se encuentran terrenos de Diego Callejas.- Con este señor por el mismo cerco hacia el Occidente en ciento cuarenta y dos metros (142 más) aproximadamente al punto once (11), donde se encuentran terrenos de Francisco Culma. . Por el mismo cerco al Occidente, ciento cuarenta y ocho metros (148 más), al punto número diez (10) donde se encuentran terrenos de Gliseria Trujillo, por el mismo cerco al Occidente en doscientos metros (200 más) aproximadamente, hasta el punto número nueve (9) localizado en la margen derecha del río Cabrera. - Por la margen derecha del río Cabrera aguas abajo hasta su desembocadura en el río Magdalena. Río Magdalena, aguas abajo aproximadamente en seiscientos metros (600 más), hasta encontrar el punto número siete (No.7), punto de partida".

Dr. FERNANDO CULMA OLAYA

Abogado

Universidad Santiago de Cali

TRADICIÓN. - Este inmueble fue adquirido por María del Rosario Perdomo de Callejas mediante la escritura pública No.4807 del 25 de noviembre de 1988 de la Notaria Segunda de Neiva, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva en el folio de matrícula 200-70551. Últimamente El inmueble lo adquirieron los acusantes en proporción del 50% para cada uno en la liquidación de la sociedad conyugal de **GUILLERMO CALLEJAS PACHECO y MARIA DEL ROSARIO PERDOMO DE CALLEJAS**, realizada en esta liquidación.

Este bien fue avaluado en la suma de cinco millones trescientos mil pesos \$5.300.000 y el valor que se paga y se adjudica es la suma de \$176,666.6666666667

HIJUELA SEPTIMA: Pago del pasivo a **TULIA CALLEJAS PERDOMO**, quien se identifica con C.C.No.38.264.323. Le corresponde por suma acreencia la suma de treinta y dos millones trescientos pesos moneda corriente..... \$32.353.000

Para pagárselo se le adjudica el siguiente bien mueble.

El 100% es decir la suma de treinta y dos millones trescientos cincuenta y tres mil \$32.353.000 del inmueble inventariado y avaluado en el No. 1.A.de la sucesión acumulada intestada de los Señores **GUILLERMO CALLEJAS PACHECO y MARIA DEL ROSARIO PERDOMO DE CALLEJAS** consistente en: 1.A.- Un lote identificado con el No. 12 de la manzana E, con una cabida de 96 metros cuadrados, identificado con la nomenclatura actual de la calle 80 B No. 2C-53 lote 12 manzana E del municipio de Neiva, departamento del Huila, de la urbanización Santa Rosa, junto con la casa de habitación en el construida, con matrícula inmobiliaria número 200-94670 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva e identificado con cédula catastral No.41001010903930012000, conforme escritura No. 1706 del 25 de septiembre de 2001 de la Notaria Segunda de Neiva, consta de: Un lote de terreno con la casa de habitación en el construida en bloque de cemento, pisos de cemento afinado, cubierta de zinc, y tiene un área construida de 33.97 metros cuadrados, consta de sala, comedor, una (1) alcoba, una (1) cocina, baños y alberca, cuenta con los servicios públicos de alcantarillado, energía eléctrica, gas y línea telefónica número 876-54-47, determinada por los siguientes

Calle 7 No. 3-67 Edificio Banco Popular Oficina 401 de Neiva Huila Correo electrónico ferculma@hotmail.com celular 3153231163

Dr. FERNANDO CULMA OLAYA

Abogado

Universidad Santiago de Cali

linderos: POR EL NORTE, en 8.00 metros, con el lote No. 5; POR EL SUR, en 8 metros con la calle 80 B.; POR EL ORIENTE, en 12 metros, con el lote No.11; POR EL OCCIDENTE, en 12 metros, con el lote No. 13 de la Urbanización Santa Rosa.

TRADICIÓN. - Este inmueble fue adquirido por Guillermo Callejas Pacheco y María del Rosario Perdomo de Callejas mediante la escritura pública No. 1706 del 25 de septiembre de 2001 de la Notaria Segunda de Neiva, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva en el folio de matrícula 200-94670. Últimamente El inmueble lo adquirieron los acusantes en proporción del 50% para cada uno en la liquidación de la sociedad conyugal de **GUILLERMO CALLEJAS PACHECO y MARIA DEL ROSARIO PERDOMO DE CALLEJAS** realizada en esta liquidación.

AVALÚO. - Este inmueble fue avaluado en la cantidad de treinta y dos millones trescientos cincuenta y tres mil pesos(\$32.353.000,00) y la suma que se paga como pasivo es de \$32.353.000

Se aclara que los herederos de **GUILLERMO CALLEJAS PACHECO y MARIA DEL ROSARIO PERDOMO DE CALLEJAS**, suscribieron promesa de compraventa fechada el 13 días del mes de Agosto de 2014 a favor de **ANDREA DEL ROSARIO SÁNCHEZ CALLEJAS**, con C.C.No.1.075.223.620, persona ésta que les canceló su valor y se ha convenido que es acreedora para reclamar en la sucesión el inmueble objeto de pago o mencionado bien inmueble, y por ello se adjudica a **TULIA CALLEJAS PERDOMO** para que una vez legalizado el inmueble proceda a suscribirle la suscripción de la escritura pública se tal manera que la constituya en dueña y poseedora.

**VALOR DEL ACERVO INVENTARIADO Y AVALUADO
Consensuado \$50.803.000**

HIJUELAS PAGADAS A LOS ASIGNATARIOS.

1.Hijuela de **MARIA PATRICIA CALLEJAS PERDOMO**
\$3.075.000

2.Hijuela de **TULIA CALLEJAS PERDOMO** \$30.753.000

3.Hijuela de **EDELMIRA CALLEJAS PERDOMO**
\$3.075.000

Calle 7 No. 3-67 Edificio Banco Popular Oficina 401 de Neiva Huila Correo electrónico ferculma@hotmail.com celular 3153231163

Dr. FERNANDO CULMA OLAYA

Abogado

Universidad Santiago de Cali

4. Hijueta de MAURICIO CALLEJAS PERDOMO
\$3.075.000

5. Hijueta de MARIANA CALLEJAS PERDOMO
\$3.075.000

6. Hijueta de JOSE DIEGO CALLEJAS PERDOMO se le
paga a:

ANDERSON JAVIER CALLEJAS CAPERA \$615.000

LUIS EDUARDO CALLEJAS CAPERA \$615000

DIEGO FERNANDO CALLEJAS \$615000

ERIKA TATIANA CALLEJAS RODRIGUEZ \$615.000

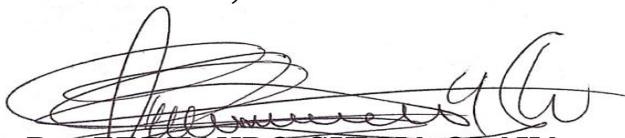
OLGA LUCIA CALLAJAS RODRIGUEZ \$615.000

7. Hijueta de PAGO DE PASIVO en nombre De TULIA
CALLEJAS PERDOMO \$32.353.000

SUMAS IGUALES \$50.803.000 = \$50.803.000

Así dejo presentado el Trabajo de Partición y
Adjudicación de la Sociedad Conyugal de los Sres.
GUILLERMO CALLEJAS PACHECO y MARIA DEL
ROSARIO PERDOMO DE CALLEJAS *y la Sucesión*
Intestada acumulada de los causantes **GUILLERMO**
CALLEJAS PACHECO y MARIA DEL ROSARIO
PERDOMO DE CALLEJAS

Atentamente,



Dr. FERNANDO CULMA OLAYA

C.C.No. 83.087.214 de Campoalegre Huila

T.P. No. 65.888 del C.S.J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2020-00003-00

PROCESO: IMPUGNACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: JAIME ANDRES MARINES MEDINA
DEMANDADO: MARTINA ALEJANDRA MARIN ESCOBAR
Repres. por YENIFFER PAOLA ESCOBAR
ACTUACION: SUSTANCIACION

Neiva (H.), veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la liquidación de costas realizada por la secretaría, se evidencia que se ajusta a derecho, por lo anterior se **dispone, IMPARTIR** aprobación a las mismas, al tenor del artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso; cuyo pago está a cargo de la demandada YENIFFER PAOLA ESCOBAR LIZCANO.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA: Neiva, lunes veintidós (22) de noviembre de 2021.- Se Procede a liquidar las costas en este proceso con radicación No. 2020-00003-00, tal como se ordenó en el numeral tercero de la sentencia, y a cargo de la demandada, señora YENIFFER PAOLA ESCOBAR LIZCANO, como sigue:

AGENCIAS EN DERECHO (Folio. 57).....\$ 908.526.=

TOTAL.....\$ 908.526.=

SON: NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$908.526.=) M/TE.



ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2020-00251-00

PROCESO	DIVORCIO
DEMANDANTE	RAMIRO ESPITIA VILLA espitiramiro@gmail.com
APODERADO DTE:	STEVE ANDRADE MÉNDEZ steveandrademendez@hotmail.com
DEMANDADA	MARÍA EUGENIA DÍAZ LOZANO mariaediaz13@gmail.com
APODERADO DDA	LUIS HERNANDO CALDERÓN GÓMEZ luishernando_c@hotmail.com Celular: 3133558834
ACTUACIÓN RADICACIÓN	INTERLOCUTORIO 41-001-31-10-005-2020-00251-00

Neiva, Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el día 25 de noviembre de 2021 a las 8:30 am, procede el Juzgado a resolver.

Se tiene que el doctor STEVE ANDRADE MÉNDEZ, apoderado de la parte actora, el día 22 de noviembre de 2021, solicitó el aplazamiento de la audiencia argumentando que con anterioridad, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva, fijó para las 08:00 am del 25 de noviembre, fecha para audiencia dentro del proceso bajo radicado 410013103004202100019 y a las 09:00 am, tiene prevista una diligencia de entrega de inmueble en el municipio de Rivera-Huila dentro del proceso reivindicatorio bajo radicado 41001310300420200021800.

Aunado a lo anterior, sostiene que su poderdante, el señor RAMIRO ESPITIA VILLA, se encuentra y estará hasta el día 28 de enero de 2022, en un lugar de difícil conexión que le impediría asistir a la audiencia.

Observa el Juzgado que con la solicitud de aplazamiento el apoderado de la parte actora, aportó: certificación expedida por la empresa GUACAMAYA OIL SERVICES S.A.S. el día 22 de noviembre de 2021; auto del 18 de febrero y 04 de octubre de 2021, por medio del cual, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva, admitió la demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual, le reconoció personería para actuar dentro del proceso bajo radicado 410013103004202100019 y fijó fecha para audiencia el día 25 de noviembre de 2021 a las 08:00 am; así mismo, allegó auto del 19 de febrero y 17 de agosto de 2021, este último por medio del cual, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Rivera en atención al Despacho Comisorio No. 0107 fijó como fecha para llevar a cabo diligencia de restitución del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-221483 el día 25 de noviembre de 2021 a las 09:00 am.

Por lo expuesto, el Juzgado Dispone:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de aplazamiento de la audiencia prevista para el día 25 de noviembre de 2021 a las 08:30 am.

SEGUNDO: FIJAR como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia el día **PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que la inasistencia injustificada a dicha audiencia, les acarrea las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

CUARTO: PREVENIR a las partes y apoderados para que dispongan de todo el día a efectos de adelantar la diligencia.

QUINTO: COMUNICAR por el medio más expedito esta decisión a las partes, sus apoderados y al Defensor de Familia.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and curves, positioned in the center of the page.

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2021-00057-00

Proceso	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante	OSCAR LIBARDO GUTIÉRREZ LOSADA
Apoderada Dte:	JUSTO GERMÁN TOLEDO justotoledo14@gmail.com
Demandada	MÓNICA ALEJANDRA GUZMÁN TOVAR en representación de la menor de edad de iniciales LAURA VALERIA GUTIÉRREZ LOSADA alejatovar39@gmail.com
Apoderado Dda:	HERBERT VALENCIA LARA javat1977@hotmail.com
Actuación	SENTENCIA
Radicación	41-001-31-10-005-2021-00057-00

Neiva, Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Proferir sentencia anticipada en el presente proceso de impugnación de paternidad, conforme al numeral 3º del artículo 278 del C.G.P..

ANTECEDENTES

Demanda

A través de apoderado judicial, el señor OSCAR LIBARDO GUTIÉRREZ LOSADA presentó demanda de impugnación de paternidad, en contra de la menor LAURA VALERIA GUTIÉRREZ GUZMAN, representada por su progenitora MÓNICA ALEJANDRA GUZMAN TOVAR, con el fin de que le fueran despachadas favorablemente las siguientes

Pretensiones

Se emita sentencia definitiva declarando que la menor LAURA VALERIA GUTIÉRREZ GUZMAN no es hija del señor OSCAR LIBARDO GUTIÉRREZ LOSADA y en consecuencia, se ordene la inscripción de la misma en el Registro Civil de Nacimiento correspondiente.

Fundamentos fácticos

Que el actor entabló relación de amistad e intimidad con la señora MÓNICA ALEJANDRA GUZMAN TOVAR para la época de la concepción de la menor y desde aquel tiempo “no ha vuelto a tener relaciones sexuales ni de amistad alguna con la hoy demandada”.

Que los señores OSCAR LIBARDO GUTIÉRREZ LOSADA y MÓNICA ALEJANDRA GUZMAN TOVAR nunca convivieron.

Que el actor reconoció voluntariamente a la menor, tal como se consignó en el Registro Civil de Nacimiento de indicativo serial No. 51939902.

Que fue citado por la Comisaría de Familia del municipio de Rivera, con el propósito de fijar cuota alimentaria en favor de la menor, diligencia en la cual no hubo conciliación y en consecuencia, el trámite fue remitido al Juzgado Promiscuo de dicha municipalidad, despacho que profirió la respectiva sentencia.

Que en la actualidad vive en el municipio de Rivera con su hijo y su esposa y la demandada ha estado en forma ininterrumpida con quien era el novio para la época de la concepción de la menor.

Frente a las dudas de su paternidad, se practicó la prueba de ADN el 18 de agosto de 2020 en el laboratorio Genes, cuyo resultado data del 27 de agosto siguiente excluyendo su paternidad.

Contestación de la demanda

Admitida la demanda, mediante auto del 27 de abril de 2021 el Juzgado ordenó la notificación personal de la parte demandada y del Defensor de Familia, así mismo advirtió que contando con la prueba genética aportada por el actor, de la misma se correría traslado en oportunidad.

Mediante apoderado judicial, la señora MÓNICA ALEJANDRA GUZMAN TOVAR asintió sobre la ausencia de la vida en común con el demandante, no obstante desmintió que hubiesen tenido una relación de amistad porque realmente tuvieron una relación sentimental que duró más de 10 meses y la misma sobrepasó la época de la concepción, pues duró 3 meses después del nacimiento de la menor.

Negó que conviva actualmente con quien tenía una relación para la época de la concepción, ya que con su pareja lleva cerca de 2 años de relación y un año de convivencia, por lo cual solicita al Juzgado se compulsen copias a la Fiscalía General de la Nación para que se investigue al demandante por el delito de falso testimonio.

Propuso como excepciones de mérito las de (I) **falta de oportunidad para impugnar** o **caducidad**, sustentada en que pagó la prueba de ADN el 30 de agosto de 2020 e interpuso la demanda el 22 de febrero de 2021, esto es, sobrepasando en 36 días el término que tenía para hacer uso de la acción

judicial correspondiente, conforme al artículo 216 del C.C. y; **mala fe** por el hecho de pretender negar la paternidad de la menor con base en testimonios mendaces.

Instó a que de no prosperar la primera exceptiva, se tenga en cuenta el resultado de la prueba genética realizada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

CONSIDERACIONES

Al caso es procedente proferir sentencia de mérito, al reunirse plenamente los denominados presupuestos procesales. En efecto, la demanda cumple con los requisitos mínimos de idoneidad; la parte demandante y la parte demandada tienen capacidad para ser parte y para comparecer al proceso, este Juzgado es competente para conocer el asunto en primera instancia y se descartan vicios que determinen invalidar lo actuado.

Previo al planteamiento del problema jurídico correspondiente, debe mencionarse que al caso se impone dar aplicación al artículo 278 del C.G.P., por cuanto se constata el acaecimiento de una de las situaciones allí contempladas; en concreto, cuando se encuentre probada la caducidad, situación en la cual “el juez deberá dictar sentencia anticipada”.

La disposición en cita prevé que “En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar **sentencia anticipada**, total o parcial, en los siguientes eventos:

1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.
2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.
3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, **la caducidad**, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.”

Problema Jurídico

¿En el presente asunto ha operado la caducidad de la acción de impugnación de paternidad para quien figura como padre legal de la menor LAURA VALERIA GUTIÉRREZ GUZMAN?

Sobre la Impugnación de paternidad y/o maternidad.

A nivel legal, la acción de impugnación de la paternidad o maternidad está prevista de tres maneras distintas: i) La que pretende desvirtuar la presunción contemplada en los arts. 214 y 216 del Código Civil, modificados por los arts. 2 y 4 de la Ley 1060 de 2006, frente a los hijos nacidos durante la vigencia de un vínculo matrimonial o de la unión marital de hecho; ii) la que se orienta a desvirtuar la maternidad por corresponder a un falso parto o suplantación del

pretendido hijo al verdadero, y iii) la que busca impugnar el reconocimiento del hijo, mediante el desconocimiento de la manifestación voluntaria de quien acepta ser padre.

El reconocimiento ha sido definido por la doctrina como *“un acto jurídico mediante el cual se establece la filiación extramatrimonial del hijo”*. La jurisprudencia y la doctrina le otorgan las características de ser un acto unilateral, voluntario, expreso, solemne y principalmente irrevocable, esto último dado que conduce a un estado civil permanente, de modo que no puede dejarse sin efectos por la sola voluntad del padre o de la madre, sino que su revocación solo procede por la vía judicial.

A nivel legal, el artículo 58 de la Ley 153 de 1887 establece: *“El reconocimiento podrá ser impugnado por toda persona que pruebe tener interés actual en ello”*, y el art. 5 de la Ley 75 de 1968 que está vigente establece: *“El reconocimiento solamente podrá ser impugnado por las personas, en los términos y por las causas indicadas en los artículos 248 y 335 del Código Civil.”*

El artículo 248 del Código Civil, reformado por el artículo 11 de la ley 1060 de 2006, establece:

“Artículo 248. En los demás casos podrá impugnarse la paternidad probando alguna de las causas siguientes:

- 1. Que el hijo no ha podido tener por padre al que pasa por tal.*
 - 2. Que el hijo no ha tenido por madre a la que pasa por tal, sujetándose esta alegación a lo dispuesto en el título 18 de la maternidad disputada.*
- No serán oídos contra la paternidad sino los que prueben un interés actual en ello, y los ascendientes de quienes se creen con derechos, durante los 140 días desde que tuvieron conocimiento de la paternidad.”*

La Ley 1060 de 2006 ratificó la necesidad de la práctica de las pruebas científicas y a la par, en su artículo 4º modificó el alcance del artículo 216 del Código Civil, como sigue:

"Artículo 216. Podrán impugnar la paternidad del hijo nacido durante el matrimonio o en vigencia de la unión marital de hecho, el cónyuge o compañero permanente y la madre, dentro de los **ciento cuarenta (140) días siguientes a aquel en que tuvieron conocimiento de que no es el padre o madre biológico".**

Sobre este tópico, en sentencia Ref.: Exp. 5000131100012006-00092-01 del 1º de noviembre de 2011, la Corte Suprema de Justicia, con ponencia de Fernando Giraldo Gutiérrez, indicó:

“La acción de impugnación corresponde a la oportunidad establecida para refutar la paternidad o maternidad, presentando tres vertientes: la que se dirige para desvirtuar la presunción contemplada en el artículo

214 del Código Civil, en virtud del cual los nacidos durante la vigencia de un vínculo de pareja debidamente constituido se presumen como hijos de la misma; la “impugnación de reconocimiento”, cuando se pretende desconocer la manifestación voluntaria de quien acepta ser padre, sin que medie relación con ánimo de permanencia; y cuando se repele la maternidad por corresponder a un falso parto o suplantación del pretendido hijo al verdadero. Para los últimos dos supuestos hay que tener en cuenta que la Ley 75 de 1968, en su artículo 5° establece que “[e]l reconocimiento sólo podrá ser impugnado por las personas, en los términos, y por las causas indicadas en los artículos 248 y 335 del Código Civil...”

Del término de caducidad de la acción de impugnación de paternidad

La Corte Constitucional definió la caducidad en los siguientes términos:

“La caducidad es una institución jurídico procesal a través del cual, el legislador, en uso de su potestad de configuración normativa, limita en el tiempo el derecho que tiene toda persona de acceder a la jurisdicción con el fin de obtener pronta y cumplida justicia. Su fundamento se haya en la necesidad por parte del conglomerado social de obtener seguridad jurídica, para evitar la paralización del tráfico jurídico. En esta medida, la caducidad no concede derechos subjetivos, sino que por el contrario apunta a la protección de un interés general. La caducidad impide el ejercicio de la acción, por lo cual, cuando se ha configurado no puede iniciarse válidamente el proceso. Esta es una figura de orden público lo que explica su carácter irrenunciable, y la posibilidad de ser declarada de oficio por parte del juez, cuando se verifique su ocurrencia.”

En punto del proceso de impugnación de paternidad, señaló:

"El término de ciento cuarenta (140) días previsto en la normatividad vigente para impugnar la paternidad, constituye un límite temporal de orden público previsto por el legislador para acudir a la administración de justicia, que tiene como propósito proteger la seguridad jurídica y, a su vez, asegurar que las personas involucradas en este tipo de juicios, no se vean sometidas a la carga desproporcionada de tener que vivir con la incertidumbre permanente sobre la continuidad de su relación filial (...)" T-381 de 2013.

Por su parte, la Corte Suprema de Justicia, en sentencia SC2350-2019, señaló:

“Acercas de la oportunidad para promover este tipo de acciones, esta Corporación ha sostenido que el término de caducidad tiene como finalidad “impedir la desestabilización permanente de las relaciones sociales y familiares que surgen del vínculo filial””.

Sobre el punto, también indicó que: “En cuanto a la justificación de la caducidad que, según lo ha dicho esta Corporación, entraña el concepto de plazo extintivo perentorio e improrrogable que impide el ejercicio de un derecho cuando la inacción de la parte ha permitido que transcurra el término previsto por la ley para activarlo (...) esta Corporación ha puesto de relieve que históricamente el legislador ha regulado el tema del estado civil y de la familia con precisión y cuidado sumos a fin de proteger la propia intimidad que rodea su constitución y de atender a las realidades que en punto de los hijos genera su entorno y su propio desarrollo, tanto como para no haber permitido, a través de las épocas que cualquier persona puede acudir a los estrados judiciales para cuestionar una paternidad o maternidad propiciada en ese ámbito. Incluso ha establecido prohibiciones específicas para que consumados ciertos hechos o vencidos determinados plazos, la situación jurídica se torne inexpugnable, y por consiguiente definitiva” (...) “en lugar de dejar un determinado estado civil en entredicho o sujeto a una incertidumbre permanente, motivo por el cual ha impedido, en línea de principio que cualquier persona llegue a cuestionar un estado civil que viene consolidado de atrás, ni que pueda intentarlo cuando se le ocurra y en todo tiempo”. (Exp. 00115-01; sentencia de 9 de noviembre de 2004).

Y en sentencia SC5414-2018 del 11 de diciembre de 2018, añadió: “...el reparo referente a que la caducidad declarada vulnera derechos de la convocada como el nombre, la identidad y el conocimiento de su verdadera filiación, sólo podía ser alegado por ella en caso de considerar que sus intereses fueron afectados con esa determinación y no por quien en este caso actúa como su contradictor. En otros términos, si quien impugnó la paternidad fue el que pasa por padre, ningún interés jurídico tiene en aducir la violación de los derechos de la supuesta hija cuando la pretensión se negó con apoyo en su extemporánea reclamación, sobre todo porque con esa actitud en verdad, solapadamente, está atacando el interés de esa hija que ha consolidado con tal fallo su derecho a la filiación, un nombre y una identidad, con las demás garantías que de ello se derivan”

De esta suerte, con todo y la ampliación del término para acudir a la acción de impugnación, el legislador estableció un régimen de caducidad breve y perentorio, con la finalidad de asegurar la prolongación en el estado civil como expresión del principio de seguridad jurídica de aquellos sujetos involucrados en los procesos de impugnación de la paternidad.

Así, si bien tal término constituye una limitación para pretender desmontar el reconocimiento de la paternidad o el alcance de la presunción prevista en este sentido, se trata de una limitación que a más de propender por evitar la desidia o negligencia del interesado en el ejercicio del derecho de acción, pretende impedir la desestabilización permanente de las relaciones sociales y familiares que surgen del vínculo filial.

En relación con el inicio de la contabilización del término de 140 días que viene de verse, en sentencia SC 2350-2019, radicado 85001318400120140032801 del 28 de junio de 2019, con ponencia del Magistrado Ariel Salazar Ramírez, la Corte Suprema de Justicia indicó:

“Precisamente, con base en la alta confiabilidad de los resultados de aquel análisis genético, siempre que se practique con el lleno de requisitos que para él se han establecido en la referida normativa, la jurisprudencia constitucional y civil ha considerado que sólo a partir de ella es posible aseverar que todo manto de duda sobre la exclusión de la paternidad desaparece para el presunto padre **y por lo tanto el hito que debe tomarse en cuenta para la contabilización del término de caducidad referido, es la fecha que el interesado tuvo conocimiento del informe correspondiente**”.

CASO CONCRETO

El señor OSCAR LIBARDO GUTIÉRREZ LOSADA promovió la presente acción con el propósito de que se declare que la menor LAURA VALERIA GUTIÉRREZ no es su hija y en consecuencia se proceda a la inscripción en el registro civil de nacimiento de aquella incorporando la modificación que corresponde.

Con el propósito de resolver el problema jurídico planteado, se advierte que tiene figuración:

- i. El registro civil de nacimiento de indicativo serial 51939902 de la menor LAURA VALERIA GUTIÉRREZ GUZMAN, en el cual figura como madre la señora MÓNICA ALEJANDRA GUZMAN TOVAR y como padre, el señor OSCAR LIBARDO GUTIÉRREZ LOSADA, de quien aparece consignado reconocimiento paterno el 5 de noviembre de 2014.
- ii. Prueba de paternidad practicada por el Laboratorio de Genética y Pruebas Especializadas SAS Genes al actor y a la menor el 18 de agosto de 2020, con fecha de emisión del informe de resultados el 27 de agosto de 2020.

El contenido que antecede revela que el demandante reconoció como hija a la menor LAURA VALERIA GUTIÉRREZ GUZMAN, tal y como consta en el registro civil de nacimiento aportado con la demanda y, a través de la presente acción pretende impugnar lo allí consignado con fundamento en los resultados excluyentes de la prueba practicada, cuyo resultado le fue entregado el 27 de agosto de 2020.

La data en mención es el punto de partida para determinar si el actor hizo uso de la acción en el término de 140 días, teniendo en cuenta que la presentación de la demanda impide que opere la caducidad, conforme prevé el artículo 94 del C. G.P..

Así, el conocimiento de los resultados de la prueba de ADN data del 27 de agosto de 2020 y la demanda fue presentada el 15 de febrero de 2021. De esta forma, atendiendo el momento en que el demandante tuvo conocimiento

del resultado y la fecha en que presentó la demanda, es claro el advenimiento de la caducidad en este caso, pues transcurrieron 173 días entre estos extremos, superando a las claras los 140 días con que contaba el actor para hacer uso de la acción de impugnación de paternidad.

De tal suerte, conforme a las previsiones del artículo 278 del C.G.P., debe dictarse sentencia anticipada declarando que en el presente asunto operó la caducidad de acuerdo con las consideraciones que anteceden.

Se impone condena en costas en esta instancia a la parte actora y en favor de la parte demandada en la suma de UN (01) S.M.L.M.V. de conformidad con el literal b del numeral 1° del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia del Circuito de Neiva, “administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley”,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: DECLARAR que en el presente asunto ha operado la caducidad.

TERCERO: DECLARAR PROBADA la excepción de caducidad, propuesta por la parte demandada.

CUARTO: CONDENAR en costas de esta instancia a la parte demandante y en favor de la parte demandada en la suma de un (1) S.M.L.M.V. Líquidense por Secretaría del Juzgado.

QUINTO: DAR POR TERMINADO el presente proceso.

SEXTO: En contra la presente decisión procede el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE,



DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

Radicación : 410013110005-2021-00059-00

Proceso : EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante : JOHANNA BEJARANO RAMIREZ
Demandado : RODRIGO LOPEZ LOSADA
Actuación : SUSTANCIACIÓN

Neiva (H.), veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se pone en conocimiento de la parte actora lo informado por las diferentes entidades financieras, respecto de las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Respuesta Medida Cautelar Cod No RL00249793 ID 138817

respuestas requerinf <respuestasrequerinf@bancolombia.com.co>

Jue 18/11/2021 14:37

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hola ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

En atención a su solicitud, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No RL00249793 (Favor citar en el asunto al responder)**.

Con el envío de este correo y el acuse automático de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifíquenos inmediatamente.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Has recibido una

RESPUESTA DE UN REQUERIMIENTO

Medellín, 16 de noviembre de 2021

Código interno: RL00249793 (favor citar al responder)

JUZGADO 5 DE FAMILIA ORAL DE NEIVA
SEÑOR JUEZ/ SECRETARIO DEL JUZGADO
Respuesta al oficio No. **2021000592368**
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
NEIVA, HUILA

En atención a la solicitud del Señor (a)
ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

Oficio: 2021000592368
Asunto: 23001311000220210037900
Demandante: JOHANNA BEJARANO RAMIREZ
Valor: \$ 45.000.000

Respetado (a) señor (a)

Bancolombia S.A., en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo y retención de los dineros de las cuentas corrientes, cuentas de ahorros y CDT o cualquier otro producto financiero que el(los) ejecutado(s) tengan en el Banco; le informamos que:

CLIENTE	DEPOSITO AFECTADO	ACLARACIONES
RODRIGO LOPEZ LOSADA 4922345	Cuenta Ahorros 830043	Se procedió a aplicar el embargo, en consecuencia se hará monitoreo constante para afectar los recursos que lleguen a ingresar a futuro, hasta cumplir la totalidad del embargo o recibir el oficio de desembargo.

Esta medida se aplica en la cuenta de ahorros; ya que se trata de un proceso de "Alimentos" y según el Art. 594 numeral 2. no se respeta Límite de Inembargabilidad si se trata de Procesos de Alimentos.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,



LILIANA ANDREA PINO MIRANDA
Supernumeraria
Sección Embargos y Soluciones Legales

La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales

Carrera 48 #26-85 Torre Norte Piso 1 Edificio Bancolombia Dirección General

Teléfono: 404 00 00 Comunicarse con la Sección de Embargos Medellín

Respuesta Medida Cautelar Cod No RL00249793 ID 138806

respuestas requerinf <respuestasrequerinf@bancolombia.com.co>

Mié 17/11/2021 15:20

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hola ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

En atención a su solicitud, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No RL00249793 (Favor citar en el asunto al responder)**.

Con el envío de este correo y el acuse automático de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifíquenos inmediatamente.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Has recibido una

RESPUESTA DE UN REQUERIMIENTO

Medellín, 16 de noviembre de 2021

Código interno: RL00249793 (favor citar al responder)

JUZGADO 5 DE FAMILIA ORAL DE NEIVA
SEÑOR JUEZ/ SECRETARIO DEL JUZGADO
Respuesta al oficio No. **2021000592368**
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
NEIVA, HUILA

En atención a la solicitud del Señor (a)
ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

Oficio: 2021000592368
Asunto: 23001311000220210037900
Demandante: JOHANNA BEJARANO RAMIREZ
Valor: \$ 45.000.000

Respetado (a) señor (a)

Bancolombia S.A., en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo y retención de los dineros de las cuentas corrientes, cuentas de ahorros y CDT o cualquier otro producto financiero que el(los) ejecutado(s) tengan en el Banco; le informamos que:

CLIENTE	DEPOSITO AFECTADO	ACLARACIONES
RODRIGO LOPEZ LOSADA 4922345	Cuenta Ahorros 830043	Se procedió a aplicar el embargo, en consecuencia se hará monitoreo constante para afectar los recursos que lleguen a ingresar a futuro, hasta cumplir la totalidad del embargo o recibir el oficio de desembargo.

Esta medida se aplica en la cuenta de ahorros; ya que se trata de un proceso de "Alimentos" y según el Art. 594 numeral 2. no se respeta Límite de Inembargabilidad si se trata de Procesos de Alimentos.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,



LILIANA ANDREA PINO MIRANDA
Supernumeraria
Sección Embargos y Soluciones Legales

La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales
Carrera 48 #26-85 Torre Norte Piso 1 Edificio Bancolombia Dirección General
Teléfono: 404 00 00 Comunicarse con la Sección de Embargos Medellín

RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO / DESEMBARGO

Embargos Davivienda <embargos@davivienda.com>

Mar 16/11/2021 11:29

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Respetados señores:

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL

Reciban un cordial saludo de Davivienda. Remitimos por este medio el comunicado adjunto, en atención a lo establecido en los artículos 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio 2020 y los Acuerdos PCSJA20- 11567 y PCSJA20-11629 del 11 de septiembre 2020, expedidos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo las condiciones impuestas por la emergencia generada por el covid-19.

Estamos dispuestos a resolver cualquier inquietud adicional a través de correo electrónico *notificacionesjudiciales@davivienda.com*

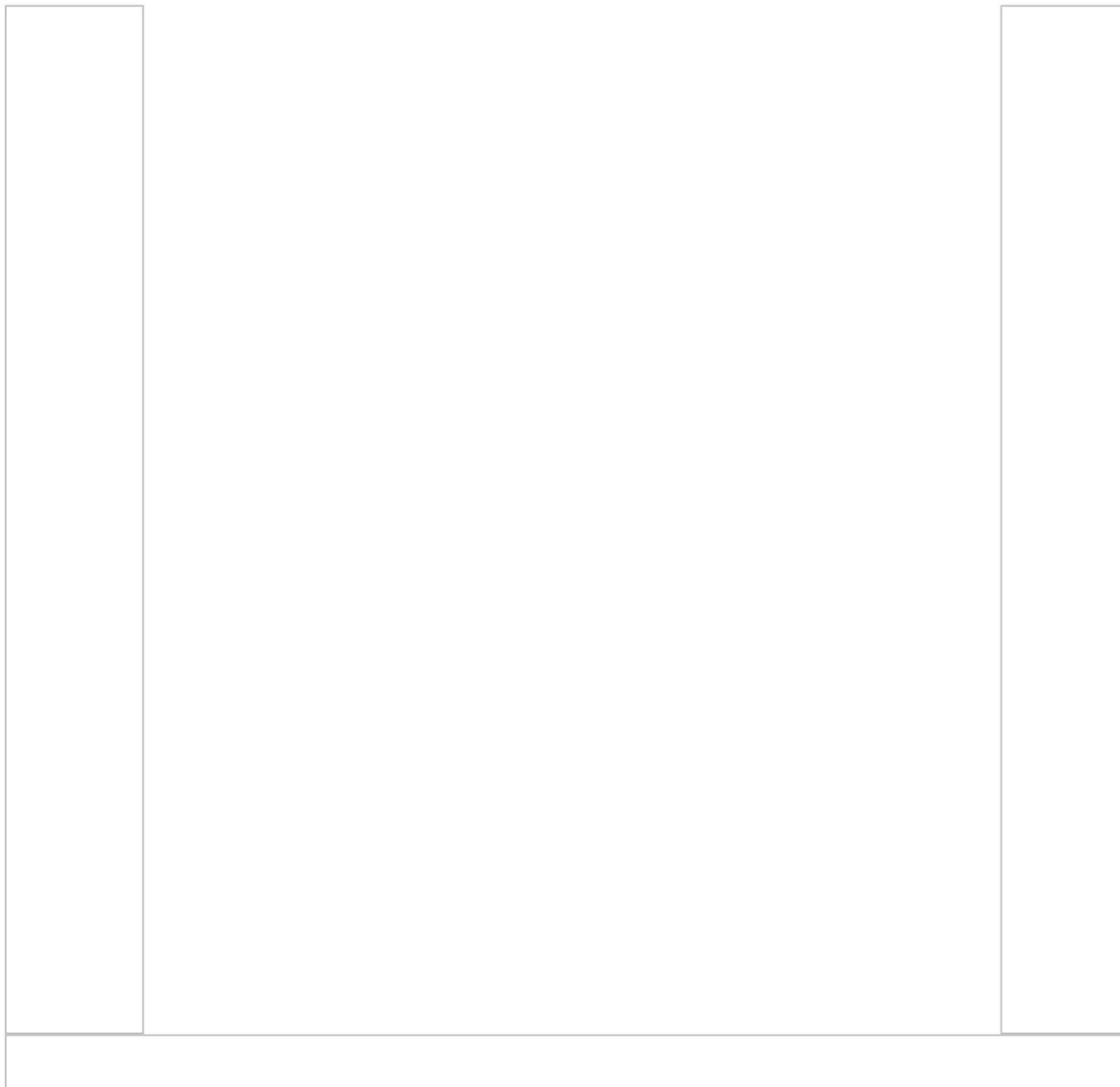
Atentamente,

BANCO DAVIVIENDA S.A.

Coordinación de Embargos

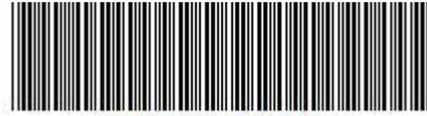
Dirección de Operaciones Bancarias

Calle 28 No. 13A-15 Mezzanine, Bogotá D.C.



Recuerde que por su seguridad el Banco Davivienda nunca solicita a través de este medio información confidencial o financiera como usuarios y claves de acceso a nuestros canales, ni números de productos como cuentas, números de tarjetas de crédito o similares.





IQ051007026152

Bogotá D.C., 11 de Noviembre de 2021

Señores
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
Palacio De Justicia Oficina 207
Neiva (Huila)
Fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 2021000592369
Asunto: 41001311000520210005900

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
RODRIGO LOPEZ LOSADA	4922345

Por lo anterior la medida fue registrada, de conformidad con lo requerido por su despacho.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

Oscar G./8036
TBL – 201601037931998 – IQ051007026152

Envio Cartas Embargos 2021-11-10 - REF: AX :: 1111608270012136 ::

BANCO CAJA SOCIAL <comunicaciones@bancocajasocial.com>

Mar 16/11/2021 8:40

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: MCAMARGOM <MCAMARGOM@FUNDACIONGRUPOSOCIAL.CO>; BRIANO <BRIANO@FUNDACIONGRUPOSOCIAL.CO>

Bogotá D.C. NOVIEMBRE 16 de 2021

Señores

005 FAMILIA NEIVA

Asunto: Remisión Archivo Respuesta Oficio R70892111100484

En atención al oficio emitido por su despacho, remitimos archivo en formato PDF con el resultado de la aplicación de la medida ordenada.

Banco Caja Social

Bogota D.C., 10 de Noviembre de 2021
EMB\7089\0002304698

Señores:

005 FAMILIA NEIVA

Palacio De Justicia Oficina 207
Neiva Huila



R70892111100484

Asunto:

Oficio No. 2021 00059 2372 de fecha 20211104 RAD. 41001311000520210005900 - PROCESO ENTRE JOHANNA BEJARANO VS RODRIGUEZ LOPEZ

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 4.922.345			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ

Coordinador Central de Atencion de Req/Externos

Respuesta al oficio 2380

Embargos <embargos@bmm.com.co>

Mié 10/11/2021 15:32

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Popayán, 10 de noviembre de 2021

Señores,

Respuesta al oficio 2380 de embargo / Desembargos.

permitimos adjuntar respuesta oficios embargos / Desembargos enviados a Banco Mundo Mujer S.A.

Nota: Agradecemos confirmar recibido de los documentos

Cordialmente,

EMBARGOS

Correo Asignado a Operaciones - Operaciones
Carrera 11 N° 5 -56 Barrio Valencia
,Colombia

Tel. (57)602-8399900-8339494 Ext.1178

Fax. (57) 602 - 8 399900 Ext. 1184

Cel.

embargos@bmm.com.co

Con Mundo Mujer Siempre

Antes de imprimir, por favor piense si es realmente necesario. Conservemos Nuestro Medio Ambiente

Aviso legal de responsabilidad: El presente comunicado puede contener información confidencial, de propiedad o legalmente protegida. Está destinado sólo para la persona (s) a quien va dirigida, si usted no es el destinatario, no podrá utilizar, leer, retransmitir, distribuir o tomar cualquier acción basada en él y podría ser ilegal. Por favor notifique al remitente que usted lo ha recibido por error y elimine inmediatamente la comunicación completa, incluidos los archivos adjuntos. El Banco Mundo Mujer no cifra y no se puede garantizar la confidencialidad o integridad de los remitentes exteriores de comunicaciones por correo electrónico y, por lo tanto, no podemos ser responsables por cualquier acceso no autorizado, revelación, uso o manipulación que pueda ocurrir durante la transmisión. Si usted no es el destinatario indicado, se les notifica que revelar, copiar, distribuir o tomar cualquier acción basada en el contenido de esta información está estrictamente prohibida. El Banco Mundo Mujer no se hace responsable por el contenido de este correo electrónico, o por las consecuencias de cualquier acción tomada sobre la base de la información que proporcionan.

Popayán, 10 de Noviembre de 2021

Señores:

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL

NEIVA

fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Respuesta a Oficio No. 2380

Proceso: 41001311000520210005900

Demandante: JOHANNA BEJARANO RAMIREZ

Demandado: RODRIGO LOPEZ LOSADA

En atención a la referencia, mediante el cual se decretó: **EMBARGO** de los dineros que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes, CDTs, y títulos bancarios el Sr(a). **RODRIGO LOPEZ LOSADA** Identificado con **CC No. 4922345**.

El Banco Mundo Mujer S.A, comunica que una vez realizadas las correspondientes revisiones internas, se constató que los demandados de generales de ley antes citados, no poseen cuenta(s) de ahorro(s) y/o corriente(s), CDTs, o títulos bancarios, con la entidad.

De esta manera damos cumplimiento a su solicitud y cualquier información adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,



PABLO ANDRES PANTOJA VIANA

Auxiliar de Operaciones Embargos

embargos@bmm.com.co

Banco Mundo Mujer S.A.

Tel 8399900 Ext 1184

Fwd: [External] Comunicado Demandado no cliente Oficio No. 2380 Rad. 41001311000520210005900 Consecutivo: JTE1057350

CRISTIAN CAMILO HUERTAS HERNANDEZ <embargos.colombia@bbva.com>

Mar 09/11/2021 13:18

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Cordial saludo Respetados Señores,

Teniendo en cuenta la situación de salud pública por la que atraviesa el país la cual nos conduce a mitigar y prevenir la propagación de las infecciones por Coronavirus (COVID-19) y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional a través del Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020, ha decretado medidas para atender esta contingencia, nos permitimos remitir a través de este medio comunicado adjunto.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por medio de los cuales se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y el envío de Comunicaciones, oficios y despachos.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho, sobre el particular.

Cordialmente,

Preguntas Frecuentes de Embargos: <https://goo.gl/4suYwQ>

BBVA

Cristian Camilo Huertas Hernández

Captaciones, Convenios y Procesos Especializados

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería

embargos.colombia@bbva.com

[Sede Jaime Torres Carrera 26 N° 61C-07 Bogotá D.C](#)



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA

Secretario(a)

NEIVA

HUILA

NOVIEMBRE 09 DE 2021

PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 207

1057350

OFICIO No: 2380

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 41001311000520210005900

NOMBRE DEL DEMANDADO: RODRIGO LOPEZ LOSADA

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 4922345

NOMBRE DEL DEMANDANTE: JOHANNA BEJARANO RAMIREZ

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 36308755

CONSECUTIVO: JTE1057350

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 08 del mes noviembre del año 2021, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA

NEIVA

HUILA

PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 207

NOVIEMBRE 09 DE 2021

0

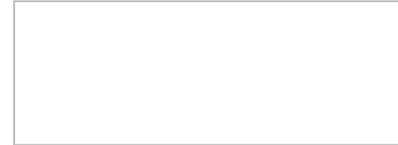
Rta Comunicados Embargos BDO SV-21-0104665 41001311000520210005900

Banco de Occidente <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>

Mar 09/11/2021 10:44

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Buen día,

Manifestamos que cumpliendo las instrucciones decretadas dentro de los oficios recibidos, se procedió con el registro de la(s) medida(s) cautelar(es) en el sistema a nombre de los Demandados: VER ANEXOS.

Así mismo le manifestamos que se estableció que los demás demandado(s) citado(s) en el oficio referenciado, no tiene(n) celebrado(s) contrato(s) de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen medidas para aplicar.

Por lo anterior, el Banco de occidente ha dado estricto cumplimiento a la(s) Medida(s) Cautelar(es), conforme a los términos establecidos dentro del oficio de la referencia”.

“Hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir todas las notificaciones judiciales directamente de su entidad, para evitar fuga de información y comunicaciones falsas enviadas por terceros.”

Síguenos en  [Facebook](#)  [Facebook](#)  [Facebook](#)

[Descarga la app](#)

[Contáctanos](#)

 	 Escribenos al chat  Encuentra una oficina  Llámanos 01 800 05 14652
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Para anular tu suscripción a nuestros correos, haz [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado desde la carrera 13 número 27 – 47 de Bogotá Colombia, de acuerdo a nuestra política de [Tratamiento de Datos Personales](#). Banco de Occidente nunca solicitará a través de correo electrónico información confidencial o financiera, como usuarios y claves de acceso a nuestros canales; en caso de recibir alguno, por favor repórtalo a seguridadinformacion@bancodeoccidente.com.co

Bogotá D.C., 09 de noviembre de 2021

SV-21-0104665

Señor(a)(es):

JUZGADO 5 DE FAMILIA ORAL DE NEIVA

CR 4 6 99 OF 207

NEIVA

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 8/11/2021, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminos a nivel nacional.

Demandado: **RODRIGO LOPEZ LOSADA**

ID. Demandado: **4922345**

No. Proceso: **41001311000520210005900**

No. Oficio: **2371**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Andres Moreno

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Bogotá

Elaborado Por: JOHN LLANO



@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2021-00207-00

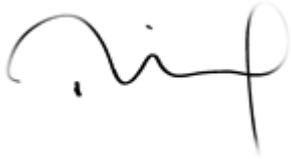
PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: EDITH YOHANNA REYES CUTIVA
DEMANDADO: CARLOS HUMBERTO GOMEZ SOTO
ACTUACIÓN: INTERLOCUTORIO

Neiva, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo solicitado por el apoderado actor, el juzgado de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso dispone **OFICIAR** al Gerente de las siguientes sociedades:

- ZONA INDUSTRIAL INVERSIONES S.A.S – NIT. 901.317.396-1, ubicado en la Carrera 21 No. 6 B – 30 Barrio Calixto de esta ciudad e identificado con matrícula inmobiliaria No. 331739 de julio 28 de 2020 de la Cámara de Comercio de esta ciudad, para que **informen** a este despacho judicial si el demandado CARLOS HUMBERTO GOMEZ SOTO, posee acciones en las referidas sociedades, **en caso positivo**, proceda a **embargar** el 50% de las acciones que tiene a su nombre.
- ESTACION ZONA INDUSTRIAL S.A.S – NIT. 900.391.103-1, ubicado en la Carrera 11 A No. 112 – 50 Apto 202 de la ciudad de Bogotá D.C., e identificado con matrícula inmobiliaria No. 02038705 de marzo 30 de 2007 de la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá D.C., para que **informen** a este despacho judicial si el demandado CARLOS HUMBERTO GOMEZ SOTO, posee acciones en las referidas sociedades, **en caso positivo**, proceda a **embargar** el 50% de las acciones que tiene a su nombre.
- Las referidas sociedades deberán dar cuenta al juzgado dentro de los tres (3) días siguientes, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. El embargo se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo del oficio y a partir de esta no podrá aceptarse ni autorizarse transferencia ni gravamen alguno, el cual se extiende a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargados correspondan, con los que deberá constituirse certificado de depósitos a orden de juzgado, so pena de hacer responsable de dichos valores, al tenor del numeral 6 ibídem. Librense las respectivas comunicaciones.
- Hecho lo anterior, se decidirá lo relacionado con el secuestre administrador.

Notifíquese,



DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

Radicación : 410013110005-2021-00261-00

Proceso : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante : MARIA MONICA VILLAN ESPAÑA
Demandado : JORGE ELECCER CARDENAS GONZALEZ
Actuación : SUSTANCIACION

Neiva (H.), veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se pone en conocimiento de la parte actora, lo informado por las diferentes entidades financieras, respecto de las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 906 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESPUESTA A SOLICITUD DE EMBARGO OFICIO N. 1817 - PROCESO N. 2021-00261-00

Hasbleidy Joven Vargas <acoronado@utrahuilca.com>

Jue 11/11/2021 10:34

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

Secretario

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL

Neiva – Huila

Cordial saludo.

En atención a su notificación, adjunto a este correo la respuesta de solicitud de embargo del siguientes oficios con su respectivo número de proceso:

OFICIO N. 1817 - PROCESO N. 2021-00261-00

Solidariamente.

Hasbleidy Joven Vargas

Secretaria de Subgerencia – Oficina Central

Carrera 6 No 5 -37 Neiva - Huila

Teléfono: (57+8) 872 8181 ext. 101 - celular: 3164729586

acoronado@utrahuilca.com

www.utrahuilca.coop

 www.utrahuilca.coop    **Cooperativa Utrahuilca**

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus adjuntos contienen información privilegiada o confidencial y de uso exclusivo de la Cooperativa UTRAHUILCA y se encuentran dirigidos solo para el uso del destinatario al cual fueron enviados. Si ha recibido este mensaje por error, por favor destruya su contenido y comuníquelo inmediatamente a su remitente. Está prohibido su grabación, utilización, aprovechamiento, divulgación y/o copia sin autorización. Este mensaje ha sido sometido a programa antivirus. No obstante la Cooperativa UTRAHUILCA no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus y otros defectos.

Por favor, solo imprima este correo de ser necesario.

Formulario: UTRAHUILCA C. ENVIADA

Radicado: CE-06-20211102004319

Fecha: 02/11/2021 02:46:34 p. m.

Usuario: jdsuarez

Almacenar en: 13001101 - EMBARGOS JUDICIALES

Fecha generación: 02/11/2021 02:47:08 p. m.



CE-06-20211102004319

COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA"
NIT 891.100.673-9

Neiva, 14 de octubre de 2021

Señor
ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretaria
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
Neiva, Huila

UTRAHUILCA C. ENVIADA
Radicado: CE-08-20211102004319
Fecha: 02/11/2021 02:48:34 p. m.
Usuario: jdsuarez
Almacenar en: 13001101 - EMBARGOS
JUDICIALES

Asunto: Respuesta a solicitud de correo electrónico del día 26/08/2021
Oficio N. 1817 - Rad. 2021-00261-00 – CR 06- 14/09/2021

Cordial saludo,

En atención al oficio de la referencia, le informo que la señor JORGE ELIECER CARDENAS GONZALEZ con cc 1075538048 no es asociado, no poseen cuenta de ahorros o cualquier otro depósito en esta entidad.

Atentamente,



ELIZETH BLANCO PACHECO |
Directora Departamento Financiero

Transcriptor: Hasbleidy Joven Vargas
Relacionar en WM: **CR-06-20210914003021**

Notificación vía electrónica: fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO 2021002611808 / No. RAD O PROCESO 20210026100 / _AOCE- 2021-3064871 MB

Areaoperativaembargos <Areaoperativaembargos@bancoagrario.gov.co>

Vie 01/10/2021 9:47

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

“En respuesta al oficio en asunto, de manera atenta informamos que, estamos remitiendo comunicación de respuesta por vía correo electrónico en virtud del Decreto 806 de junio 4 de 2020”

Recordamos que este correo es utilizado exclusivamente para el ENVIO de la información. Por favor no responderlo.

De manera atenta, nos permitimos informar que el canal habilitado por el Banco Agrario para la recepción de oficios de embargo y desembargo por cuenta de la contingencia actual es a través del correo electrónico centraldeembargos@bancoagrario.gov.co; canal en el cual se recibirán oficios en formato PDF con el respectivo código de verificación de la firma digital o electrónica o resolución de adopción de firma digital o electrónica; los cuales deberán provenir directamente del correo oficial (institucional) del juzgado o entidad.

Lo anterior, con el propósito de aplicar a conformidad las ordenes de embargos y desembargos emitidas, en cumplimiento de lo indicado en el Decreto 806 de 2020. y por seguridad de la información.

Cordialmente,

Área Operativa de Clientes y Embargos
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA”.

Vicepresidencia de Operaciones
Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Clientes y Embargos

Bogotá D.C., 31 de Agosto de 2021

_AOCE-2021-3064871.
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

Señores

Entes Coactivos / DIAN / Entes Judiciales (Juzgados – Rama Judicial)
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: Devolución Oficio de Embargo / Desembargo
Por inexistencia de Vínculos con esta Entidad

REFERENCIA: OFICIO 2021002611808 N° RAD O PROCESO 20210026100

Respetados señores:

En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo.

No obstante, de corresponder este embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir.

Cordialmente,

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Clientes y Embargos

Oficio: 2-3996

Anexo: Oficio de la referencia

Elaborado: ANGIE LOPEZ



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 2021-00261-1817

Neiva, 24 de agosto de 2021

Señor

GERENTE

COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO
"UTRAHUILCA"

ralara@utrahuilca.com

Ciudad

Referencia.

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARIA MONICA VILLAN ESPAÑA
C.C. No. 1.075.251.925
DEMANDADO: JORGE ELECCER CARDENAS GONZALEZ
C.C. No. 1.075.538.048
RADICADO: 41001311005 2021 00261 00

OBSERVACION PREVIA: Señor pagador, al realizar los descuentos ordenados debe incluirse el número completo y **correcto** de la radicación del proceso: 410013110005**20210026100**, en caso contrario el Banco Agrario de Colombia detendrá el pago al beneficiario.

Comendidamente le informo que, por auto proferido dentro del proceso citado en la referencia, se dispuso el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que, en cuentas de ahorros, corriente y CDTs posea el señor JORGE ELIECER CÁRDENAS GONZÁLEZ, identificado con la C.C. 1.075.538.048 en esa entidad. advirtiéndole que en caso de que sea cuenta de **NÓMINA** se **ABSTENGAN** de tomar nota de la medida. Límitese la medida cautelar a la suma de \$84.613.168.

Dinero que deberá ser consignado en la Cuenta Depósitos Judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de Neiva, Cuenta No. 410012033005, marcando la casilla número uno (1), del formulario diseñado por el banco para tal fin, a nombre de la demandante.

Sírvase proceder de conformidad, previa advertencia sobre las sanciones establecidas en el artículo 44 ibídem en caso de desacato.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 2021-00261-1816

Neiva, 24 de agosto de 2021

Señor

GERENTE

COOPERATIVA FUTURISTA DE AHORRO Y CRÉDITO DE NEIVA Ltda
"COFACENEIVA"

cofaceneiva2004@yahoo.com

Ciudad

Referencia.

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARIA MONICA VILLAN ESPAÑA
C.C. No. 1.075.251.925
DEMANDADO: JORGE ELECCER CARDENAS GONZALEZ
C.C. No. 1.075.538.048
RADICADO: 41001311005 2021 00261 00

OBSERVACION PREVIA: Señor pagador, al realizar los descuentos ordenados debe incluirse el número completo y **correcto** de la radicación del proceso: 41001311000520210026100, en caso contrario el Banco Agrario de Colombia detendrá el pago al beneficiario.

Comendidamente le informo que, por auto proferido dentro del proceso citado en la referencia, se dispuso el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que, en cuentas de ahorros, corriente y CDTS posea el señor JORGE ELIECER CÁRDENAS GONZÁLEZ, identificado con la C.C. 1.075.538.048 en esa entidad. advirtiendo que en caso de que sea cuenta de **NÓMINA** se **ABSTENGAN** de tomar nota de la medida. Límitese la medida cautelar a la suma de \$84.613.168.

Dinero que deberá ser consignado en la Cuenta Depósitos Judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de Neiva, Cuenta No. 410012033005, marcando la casilla número uno (1), del formulario diseñado por el banco para tal fin, a nombre de la demandante.

Sírvase proceder de conformidad, previa advertencia sobre las sanciones establecidas en el artículo 44 ibídem en caso de desacato.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL

NEIVA- HUILA

fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 2021-00261-1815

Neiva, 24 de agosto de 2021

Señor

GERENTE

COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO

“COONFIE Ltda.”

subfinan@coonfie.com

Ciudad

Referencia.

PROCESO:

EJECUTIVO ALIMENTOS

DEMANDANTE:

MARIA MONICA VILLAN ESPAÑA

C.C. No. 1.075.251.925

DEMANDADO:

JORGE ELECCER CARDENAS GONZALEZ

C.C. No. 1.075.538.048

RADICADO:

41001311005 2021 00261 00

OBSERVACION PREVIA: Señor pagador, al realizar los descuentos ordenados debe incluirse el número completo y **correcto** de la radicación del proceso: 410013110005**20210026100**, en caso contrario el Banco Agrario de Colombia detendrá el pago al beneficiario.

Comendidamente le informo que, por auto proferido dentro del proceso citado en la referencia, se dispuso el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que, en cuentas de ahorros, corriente y CDTs posea el señor JORGE ELIECER CÁRDENAS GONZÁLEZ, identificado con la C.C. 1.075.538.048 en esa entidad. advirtiéndole que en caso de que sea cuenta de **NÓMINA** se **ABSTENGAN** de tomar nota de la medida. Límitese la medida cautelar a la suma de \$84.613.168.

Dinero que deberá ser consignado en la Cuenta Depósitos Judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de Neiva, Cuenta No. 410012033005, marcando la casilla número uno (1), del formulario diseñado por el banco para tal fin, a nombre de la demandante.

Sírvase proceder de conformidad, previa advertencia sobre las sanciones establecidas en el artículo 44 ibídem en caso de desacato.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

Secretario



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 2021-00261-1814

Neiva, 24 de agosto de 2021

Señor

GERENTE

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL FUTURO
"CREDIFUTURO"

notificaciones@cooperativacredifuturo.com

Ciudad

Referencia.

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARIA MONICA VILLAN ESPAÑA
C.C. No. 1.075.251.925
DEMANDADO: JORGE ELECCER CARDENAS GONZALEZ
C.C. No. 1.075.538.048
RADICADO: 41001311005 2021 00261 00

OBSERVACION PREVIA: Señor pagador, al realizar los descuentos ordenados debe incluirse el número completo y **correcto** de la radicación del proceso: 41001311000520210026100, en caso contrario el Banco Agrario de Colombia detendrá el pago al beneficiario.

Comedidamente le informo que, por auto proferido dentro del proceso citado en la referencia, se dispuso el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que, en cuentas de ahorros, corriente y CDTS posea el señor JORGE ELIECER CÁRDENAS GONZÁLEZ, identificado con la C.C. 1.075.538.048 en esa entidad. advirtiendo que en caso de que sea cuenta de **NÓMINA** se **ABSTENGAN** de tomar nota de la medida. Límitese la medida cautelar a la suma de \$84.613.168.

Dinero que deberá ser consignado en la Cuenta Depósitos Judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de Neiva, Cuenta No. 410012033005, marcando la casilla número uno (1), del formulario diseñado por el banco para tal fin, a nombre de la demandante.

Sírvase proceder de conformidad, previa advertencia sobre las sanciones establecidas en el artículo 44 ibídem en caso de desacato.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Secretario

Oficio No. 2021-00261-1813

Neiva, 24 de agosto de 2021

Señor

GERENTE

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL

"COOFISAM"

gerencia@coofisam.com

Ciudad

Referencia.

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARIA MONICA VILLAN ESPAÑA
C.C. No. 1.075.251.925
DEMANDADO: JORGE ELECCER CARDENAS GONZALEZ
C.C. No. 1.075.538.048
RADICADO: 41001311005 2021 00261 00

OBSERVACION PREVIA: Señor pagador, al realizar los descuentos ordenados debe incluirse el número completo y **correcto** de la radicación del proceso: 41001311000520210026100, en caso contrario el Banco Agrario de Colombia detendrá el pago al beneficiario.

Comendidamente le informo que, por auto proferido dentro del proceso citado en la referencia, se dispuso el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que, en cuentas de ahorros, corriente y CDTs posea el señor JORGE ELIECER CÁRDENAS GONZÁLEZ, identificado con la C.C. 1.075.538.048 en esa entidad. advirtiéndole que en caso de que sea cuenta de **NÓMINA** se **ABSTENGAN** de tomar nota de la medida. Límitese la medida cautelar a la suma de \$84.613.168.

Dinero que deberá ser consignado en la Cuenta Depósitos Judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de Neiva, Cuenta No. 410012033005, marcando la casilla número uno (1), del formulario diseñado por el banco para tal fin, a nombre de la demandante.

Sírvase proceder de conformidad, previa advertencia sobre las sanciones establecidas en el artículo 44 ibídem en caso de desacato.

Atentamente,



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario

Oficio No. 2021-00261-1812

Neiva, 24 de agosto de 2021

Señor
GERENTE
BANCOOMEVA
embargosbancoomeva@coomeva.com.co
Ciudad

Referencia.

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARIA MONICA VILLAN ESPAÑA
C.C. No. 1.075.251.925
DEMANDADO: JORGE ELECCER CARDENAS GONZALEZ
C.C. No. 1.075.538.048
RADICADO: 41001311005 2021 00261 00

OBSERVACION PREVIA: Señor pagador, al realizar los descuentos ordenados debe incluirse el número completo y **correcto** de la radicación del proceso: 410013110005**20210026100**, en caso contrario el Banco Agrario de Colombia detendrá el pago al beneficiario.

Comedidamente le informo que, por auto proferido dentro del proceso citado en la referencia, se dispuso el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que, en cuentas de ahorros, corriente y CDTS posea el señor JORGE ELIECER CÁRDENAS GONZÁLEZ, identificado con la C.C. 1.075.538.048 en esa entidad. advirtiendo que en caso de que sea cuenta de **NÓMINA** se **ABSTENGAN** de tomar nota de la medida. Límitese la medida cautelar a la suma de \$84.613.168.

Dinero que deberá ser consignado en la Cuenta Depósitos Judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de Neiva, Cuenta No. 410012033005, marcando la casilla número uno (1), del formulario diseñado por el banco para tal fin, a nombre de la demandante.

Sírvase proceder de conformidad, previa advertencia sobre las sanciones establecidas en el artículo 44 ibídem en caso de desacato.

Atentamente,



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario

Oficio No. 2021-00261-1811

Neiva, 24 de agosto de 2021

Señor
GERENTE
BANCO DE OCCIDENTE
djuridica@bancodeoccidente.com.co
Ciudad

Referencia.

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARIA MONICA VILLAN ESPAÑA
C.C. No. 1.075.251.925
DEMANDADO: JORGE ELECCER CARDENAS GONZALEZ
C.C. No. 1.075.538.048
RADICADO: 41001311005 2021 00261 00

OBSERVACION PREVIA: Señor pagador, al realizar los descuentos ordenados debe incluirse el número completo y **correcto** de la radicación del proceso: 410013110005**20210026100**, en caso contrario el Banco Agrario de Colombia detendrá el pago al beneficiario.

Comendidamente le informo que, por auto proferido dentro del proceso citado en la referencia, se dispuso el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que, en cuentas de ahorros, corriente y CDTS posea el señor JORGE ELIECER CÁRDENAS GONZÁLEZ, identificado con la C.C. 1.075.538.048 en esa entidad. advirtiendo que en caso de que sea cuenta de **NÓMINA** se **ABSTENGAN** de tomar nota de la medida. Límitese la medida cautelar a la suma de \$84.613.168.

Dinero que deberá ser consignado en la Cuenta Depósitos Judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de Neiva, Cuenta No. 410012033005, marcando la casilla número uno (1), del formulario diseñado por el banco para tal fin, a nombre de la demandante.

Sírvase proceder de conformidad, previa advertencia sobre las sanciones establecidas en el artículo 44 ibídem en caso de desacato.

Atentamente,



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario

Oficio No. 2021-00261-1810

Neiva, 24 de agosto de 2021

Señor
GERENTE
BANCO POPULAR
notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co
Ciudad

Referencia.

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARIA MONICA VILLAN ESPAÑA
C.C. No. 1.075.251.925
DEMANDADO: JORGE ELECCER CARDENAS GONZALEZ
C.C. No. 1.075.538.048
RADICADO: 41001311005 2021 00261 00

OBSERVACION PREVIA: Señor pagador, al realizar los descuentos ordenados debe incluirse el número completo y **correcto** de la radicación del proceso: 41001311000520210026100, en caso contrario el Banco Agrario de Colombia detendrá el pago al beneficiario.

Comendidamente le informo que, por auto proferido dentro del proceso citado en la referencia, se dispuso el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que, en cuentas de ahorros, corriente y CDTS posea el señor JORGE ELIECER CÁRDENAS GONZÁLEZ, identificado con la C.C. 1.075.538.048 en esa entidad. advirtiendo que en caso de que sea cuenta de **NÓMINA** se **ABSTENGAN** de tomar nota de la medida. Límitese la medida cautelar a la suma de \$84.613.168.

Dinero que deberá ser consignado en la Cuenta Depósitos Judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de Neiva, Cuenta No. 410012033005, marcando la casilla número uno (1), del formulario diseñado por el banco para tal fin, a nombre de la demandante.

Sírvase proceder de conformidad, previa advertencia sobre las sanciones establecidas en el artículo 44 ibídem en caso de desacato.

Atentamente,



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario

Oficio No. 2021-00261-1809

Neiva, 24 de agosto de 2021

Señor
GERENTE
BANCO PICHINCHA
notificacionesjudiciales@pichincha.com.co
Ciudad

Referencia.

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARIA MONICA VILLAN ESPAÑA
C.C. No. 1.075.251.925
DEMANDADO: JORGE ELECCER CARDENAS GONZALEZ
C.C. No. 1.075.538.048
RADICADO: 41001311005 2021 00261 00

OBSERVACION PREVIA: Señor pagador, al realizar los descuentos ordenados debe incluirse el número completo y **correcto** de la radicación del proceso: 410013110005**20210026100**, en caso contrario el Banco Agrario de Colombia detendrá el pago al beneficiario.

Comendidamente le informo que, por auto proferido dentro del proceso citado en la referencia, se dispuso el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que, en cuentas de ahorros, corriente y CDTs posea el señor JORGE ELIECER CÁRDENAS GONZÁLEZ, identificado con la C.C. 1.075.538.048 en esa entidad. advirtiéndole que en caso de que sea cuenta de **NÓMINA** se **ABSTENGAN** de tomar nota de la medida. Límitese la medida cautelar a la suma de \$84.613.168.

Dinero que deberá ser consignado en la Cuenta Depósitos Judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de Neiva, Cuenta No. 410012033005, marcando la casilla número uno (1), del formulario diseñado por el banco para tal fin, a nombre de la demandante.

Sírvase proceder de conformidad, previa advertencia sobre las sanciones establecidas en el artículo 44 ibídem en caso de desacato.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario

Oficio No. 2021-00261-1808

Neiva, 24 de agosto de 2021

Señor
GERENTE
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co
Ciudad

Referencia.

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARIA MONICA VILLAN ESPAÑA
C.C. No. 1.075.251.925
DEMANDADO: JORGE ELECER CARDENAS GONZALEZ
C.C. No. 1.075.538.048
RADICADO: 41001311005 2021 00261 00

OBSERVACION PREVIA: Señor pagador, al realizar los descuentos ordenados debe incluirse el número completo y **correcto** de la radicación del proceso: 41001311000520210026100, en caso contrario el Banco Agrario de Colombia detendrá el pago al beneficiario.

Comendidamente le informo que, por auto proferido dentro del proceso citado en la referencia, se dispuso el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que, en cuentas de ahorros, corriente y CDTS posea el señor JORGE ELIECER CÁRDENAS GONZÁLEZ, identificado con la C.C. 1.075.538.048 en esa entidad. advirtiendo que en caso de que sea cuenta de **NÓMINA** se **ABSTENGAN** de tomar nota de la medida. Límitese la medida cautelar a la suma de \$84.613.168.

Dinero que deberá ser consignado en la Cuenta Depósitos Judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de Neiva, Cuenta No. 410012033005, marcando la casilla número uno (1), del formulario diseñado por el banco para tal fin, a nombre de la demandante.

Sírvase proceder de conformidad, previa advertencia sobre las sanciones establecidas en el artículo 44 ibídem en caso de desacato.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario

Oficio No. 2021-00261-1807

Neiva, 24 de agosto de 2021

Señor
GERENTE
BANCOLOMBIA
notificacijudicial@bancolombia.com.co
Ciudad

Referencia.

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARIA MONICA VILLAN ESPAÑA
C.C. No. 1.075.251.925
DEMANDADO: JORGE ELECER CARDENAS GONZALEZ
C.C. No. 1.075.538.048
RADICADO: 41001311005 2021 00261 00

OBSERVACION PREVIA: Señor pagador, al realizar los descuentos ordenados debe incluirse el número completo y **correcto** de la radicación del proceso: 410013110005**20210026100**, en caso contrario el Banco Agrario de Colombia detendrá el pago al beneficiario.

Comedidamente le informo que, por auto proferido dentro del proceso citado en la referencia, se dispuso el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que, en cuentas de ahorros, corriente y CDTs posea el señor JORGE ELIECER CÁRDENAS GONZÁLEZ, identificado con la C.C. 1.075.538.048 en esa entidad. advirtiéndole que en caso de que sea cuenta de **NÓMINA** se **ABSTENGAN** de tomar nota de la medida. Límitese la medida cautelar a la suma de \$84.613.168.

Dinero que deberá ser consignado en la Cuenta Depósitos Judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de Neiva, Cuenta No. 410012033005, marcando la casilla número uno (1), del formulario diseñado por el banco para tal fin, a nombre de la demandante.

Sírvase proceder de conformidad, previa advertencia sobre las sanciones establecidas en el artículo 44 ibídem en caso de desacato.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario

Oficio No. 2021-00261-1806

Neiva, 24 de agosto de 2021

Señor
GERENTE
BANCO CAJA SOCIAL
notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co
Ciudad

Referencia.

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARIA MONICA VILLAN ESPAÑA
C.C. No. 1.075.251.925
DEMANDADO: JORGE ELECCER CARDENAS GONZALEZ
C.C. No. 1.075.538.048
RADICADO: 41001311005 2021 00261 00

OBSERVACION PREVIA: Señor pagador, al realizar los descuentos ordenados debe incluirse el número completo y **correcto** de la radicación del proceso: 410013110005**20210026100**, en caso contrario el Banco Agrario de Colombia detendrá el pago al beneficiario.

Comedidamente le informo que, por auto proferido dentro del proceso citado en la referencia, se dispuso el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que, en cuentas de ahorros, corriente y CDTs posea el señor JORGE ELIECER CÁRDENAS GONZÁLEZ, identificado con la C.C. 1.075.538.048 en esa entidad. advirtiéndole que en caso de que sea cuenta de **NÓMINA** se **ABSTENGAN** de tomar nota de la medida. Límitese la medida cautelar a la suma de \$84.613.168.

Dinero que deberá ser consignado en la Cuenta Depósitos Judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de Neiva, Cuenta No. 410012033005, marcando la casilla número uno (1), del formulario diseñado por el banco para tal fin, a nombre de la demandante.

Sírvase proceder de conformidad, previa advertencia sobre las sanciones establecidas en el artículo 44 ibídem en caso de desacato.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario

Oficio No. 2021-00261-1805

Neiva, 24 de agosto de 2021

Señor
GERENTE
BANCO AV VILLAS
notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co
Ciudad

Referencia.

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARIA MONICA VILLAN ESPAÑA
C.C. No. 1.075.251.925
DEMANDADO: JORGE ELECER CARDENAS GONZALEZ
C.C. No. 1.075.538.048
RADICADO: 41001311005 2021 00261 00

OBSERVACION PREVIA: Señor pagador, al realizar los descuentos ordenados debe incluirse el número completo y **correcto** de la radicación del proceso: 410013110005**20210026100**, en caso contrario el Banco Agrario de Colombia detendrá el pago al beneficiario.

Comedidamente le informo que, por auto proferido dentro del proceso citado en la referencia, se dispuso el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que, en cuentas de ahorros, corriente y CDTs posea el señor JORGE ELIECER CÁRDENAS GONZÁLEZ, identificado con la C.C. 1.075.538.048 en esa entidad. advirtiéndole que en caso de que sea cuenta de **NÓMINA** se **ABSTENGAN** de tomar nota de la medida. Límitese la medida cautelar a la suma de \$84.613.168.

Dinero que deberá ser consignado en la Cuenta Depósitos Judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de Neiva, Cuenta No. 410012033005, marcando la casilla número uno (1), del formulario diseñado por el banco para tal fin, a nombre de la demandante.

Sírvase proceder de conformidad, previa advertencia sobre las sanciones establecidas en el artículo 44 ibídem en caso de desacato.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario

Oficio No. 2021-00261-1804

Neiva, 24 de agosto de 2021

Señor
GERENTE
BANCO DE BOGOTÁ
rjudicial@bancodebogota.com.co
Ciudad

Referencia.

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARIA MONICA VILLAN ESPAÑA
C.C. No. 1.075.251.925
DEMANDADO: JORGE ELECER CARDENAS GONZALEZ
C.C. No. 1.075.538.048
RADICADO: 41001311005 2021 00261 00

OBSERVACION PREVIA: Señor pagador, al realizar los descuentos ordenados debe incluirse el número completo y **correcto** de la radicación del proceso: 410013110005**20210026100**, en caso contrario el Banco Agrario de Colombia detendrá el pago al beneficiario.

Comedidamente le informo que, por auto proferido dentro del proceso citado en la referencia, se dispuso el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que, en cuentas de ahorros, corriente y CDTs posea el señor JORGE ELIECER CÁRDENAS GONZÁLEZ, identificado con la C.C. 1.075.538.048 en esa entidad. advirtiéndole que en caso de que sea cuenta de **NÓMINA** se **ABSTENGAN** de tomar nota de la medida. Límitese la medida cautelar a la suma de \$84.613.168.

Dinero que deberá ser consignado en la Cuenta Depósitos Judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de Neiva, Cuenta No. 410012033005, marcando la casilla número uno (1), del formulario diseñado por el banco para tal fin, a nombre de la demandante.

Sírvase proceder de conformidad, previa advertencia sobre las sanciones establecidas en el artículo 44 ibídem en caso de desacato.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario

Oficio No. 2021-00261-1803

Neiva, 24 de agosto de 2021

Señor
GERENTE
COLPATRIA
notificbancolpatria@colpatria.com
Ciudad

Referencia.

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARIA MONICA VILLAN ESPAÑA
C.C. No. 1.075.251.925
DEMANDADO: JORGE ELECER CARDENAS GONZALEZ
C.C. No. 1.075.538.048
RADICADO: 41001311005 2021 00261 00

OBSERVACION PREVIA: Señor pagador, al realizar los descuentos ordenados debe incluirse el número completo y **correcto** de la radicación del proceso: 410013110005**20210026100**, en caso contrario el Banco Agrario de Colombia detendrá el pago al beneficiario.

Comedidamente le informo que, por auto proferido dentro del proceso citado en la referencia, se dispuso el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que, en cuentas de ahorros, corriente y CDTs posea el señor JORGE ELIECER CÁRDENAS GONZÁLEZ, identificado con la C.C. 1.075.538.048 en esa entidad. advirtiéndole que en caso de que sea cuenta de **NÓMINA** se **ABSTENGAN** de tomar nota de la medida. Límitese la medida cautelar a la suma de \$84.613.168.

Dinero que deberá ser consignado en la Cuenta Depósitos Judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de Neiva, Cuenta No. 410012033005, marcando la casilla número uno (1), del formulario diseñado por el banco para tal fin, a nombre de la demandante.

Sírvase proceder de conformidad, previa advertencia sobre las sanciones establecidas en el artículo 44 ibídem en caso de desacato.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario

Oficio No. 2021-00261-1802

Neiva, 24 de agosto de 2021

Señor
GERENTE
DAVIVIENDA
notificacionesjudiciales@davivienda.com
Ciudad

Referencia.

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARIA MONICA VILLAN ESPAÑA
C.C. No. 1.075.251.925
DEMANDADO: JORGE ELECER CARDENAS GONZALEZ
C.C. No. 1.075.538.048
RADICADO: 41001311005 2021 00261 00

OBSERVACION PREVIA: Señor pagador, al realizar los descuentos ordenados debe incluirse el número completo y **correcto** de la radicación del proceso: 410013110005**20210026100**, en caso contrario el Banco Agrario de Colombia detendrá el pago al beneficiario.

Comedidamente le informo que, por auto proferido dentro del proceso citado en la referencia, se dispuso el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que, en cuentas de ahorros, corriente y CDTs posea el señor JORGE ELIECER CÁRDENAS GONZÁLEZ, identificado con la C.C. 1.075.538.048 en esa entidad. advirtiéndole que en caso de que sea cuenta de **NÓMINA** se **ABSTENGAN** de tomar nota de la medida. Límitese la medida cautelar a la suma de \$84.613.168.

Dinero que deberá ser consignado en la Cuenta Depósitos Judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de Neiva, Cuenta No. 410012033005, marcando la casilla número uno (1), del formulario diseñado por el banco para tal fin, a nombre de la demandante.

Sírvase proceder de conformidad, previa advertencia sobre las sanciones establecidas en el artículo 44 ibídem en caso de desacato.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario

Oficio No. 2021-00261-1801

Neiva, 24 de agosto de 2021

Señor

GERENTE

BANCO BBVA - COLOMBIA S.A

notifica.co@bbva.com

Ciudad

Referencia.

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARIA MONICA VILLAN ESPAÑA
C.C. No. 1.075.251.925
DEMANDADO: JORGE ELECER CARDENAS GONZALEZ
C.C. No. 1.075.538.048
RADICADO: 41001311005 2021 00261 00

OBSERVACION PREVIA: Señor pagador, al realizar los descuentos ordenados debe incluirse el número completo y **correcto** de la radicación del proceso: 410013110005**20210026100**, en caso contrario el Banco Agrario de Colombia detendrá el pago al beneficiario.

Comedidamente le informo que, por auto proferido dentro del proceso citado en la referencia, se dispuso el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que, en cuentas de ahorros, corriente y CDTs posea el señor JORGE ELIECER CÁRDENAS GONZÁLEZ, identificado con la C.C. 1.075.538.048 en esa entidad. advirtiéndole que en caso de que sea cuenta de **NÓMINA** se **ABSTENGAN** de tomar nota de la medida. Límitese la medida cautelar a la suma de \$84.613.168.

Dinero que deberá ser consignado en la Cuenta Depósitos Judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de Neiva, Cuenta No. 410012033005, marcando la casilla número uno (1), del formulario diseñado por el banco para tal fin, a nombre de la demandante.

Sírvase proceder de conformidad, previa advertencia sobre las sanciones establecidas en el artículo 44 ibídem en caso de desacato.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario

Respuesta Medida Cautelar Cod No RL00197076 ID 103224

respuestas requerinf <respuestasrequerinf@bancolombia.com.co>

Mar 28/09/2021 12:53

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hola ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

En atención al oficio número 2021002611807, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No RL00197076 (Favor citar en el asunto al responder)**.

Con el envío de este correo y la respuesta automática de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifíquenos inmediatamente.

De acuerdo con la necesidad de uso de las tecnologías queremos invitarte a que los oficios de embargos y desembargos y solicitudes de información nos los remitas al correo electrónico de Bancolombia, requerinf@bancolombia.com.co desde el correo electrónico oficial de la autoridad judicial como lo establece el decreto 806 de 2020, igualmente por este mismo medio le estaremos dando respuesta a lo ordenado, de forma oportuna.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Has recibido una

RESPUESTA DE UN REQUERIMIENTO



Medellín, 28 de septiembre de 2021

Código interno Nro RL00197076 (favor citar al responder)

JUZGADO 5 FAMILIA ORAL NEIVA

Respuesta al Oficio No. 2021002611807

Rad: 04100131100520210026100

fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

NEIVA, HUILA

En atención a la solicitud del Señor(a)

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

Oficio N° 2021002611807

Demandante

Queremos dar respuesta al Oficio identificado con el número de la referencia, mediante el cual informamos la imposibilidad de proceder con lo ordenado, teniendo en cuenta lo siguiente:

DEMANDADO	IDENTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
	1075538048	La persona no tiene vinculo comercial con Bancolombia

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Edisson Arango Aristizabal

Sección Embargos y Desembargos

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

Radicación : 410013110005-2021-00288-00

Proceso : UNION MARITAL DE HECHO
Demandante : MARIA ISABEL MURCIA CALDERON
Demandado : MARIA FERNANDA MARTINEZ MEDINA
Actuación : SUSTANCIACION

Neiva (H.), veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se pone en conocimiento de la parte actora lo informado por las diferentes entidades financieras, respecto a las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 906 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Respuesta - Proceso Ejecutivo Oficio No. 2021002882292 Radicado:41001311000520210028800 TC 20211104614424

Pinzon Calderon, Yenny Paola <YPINZO6@bancodebogota.com.co>

Mar 16/11/2021 7:47

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (23 KB)
com-nocliente.pdf;

Respetados Señores:

En atención al oficio de la referencia adjunto, me permito enviar comunicado donde informamos las acciones implementadas.

Agradecemos su respuesta y acusé de recibido del mismo al siguiente buzón Maria Paula Velasquez Cortes

MVELAS5@bancodebogota.com.co

Gracias por su colaboración, si tiene alguna duda sobre el envío, dirección respuesta de los oficios, nota débito o algún depósito judicial puede comunicarse al teléfono 3320032 Ext. 3055-43508 o a la dirección electrónica del centro de embargos

emb.radica@bancodebogota.com.co

Cordialmente,



Yenny Paola Pinzón Calderón

Auxiliar de Operaciones

Centro de Embargos

Carrera 7a No. 32-47 Serviparamo

Bogotá · Colombia

3320032 Ext. 43840

ypinzo6@bancodebogota.com.co

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las

opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

Neiva, 04-11-2021

GCOE-EMB-20211104614424

Señor(a)

Secretario

Juzgado Quinto de Familia de Neiva

Palacio de Justicia, oficina 207

Neiva

Oficio No. 2021002882292 Radicado:41001311000520210028800

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs:

tipo identificacion	nro identificacion
C	19443574

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas

Respuesta a su requerimiento.10712205

contacto@porvenir.com.co <contacto@porvenir.com.co>

Vie 12/11/2021 15:40

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

547

Bogotá D.C

Señores:

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL

fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Reciba un saludo cordial.

En el archivo anexo encontrará respuesta a su requerimiento.

Cordialmente,

JULIANA RAMOS RAMOS

Coordinadora de Pensionados

Dirección Pensionados y Pagos

JRR/ Marcela M.



Por favor no responda este mensaje, corresponde a un buzón automático de envío de información.

Este archivo está protegido. Para abrirlo y ver su contenido, por favor digite el número Nit de la entidad.

AVISO:La información contenida en este mensaje y en los archivos adjuntos es confidencial y reservada y está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea conocida por terceros, por lo tanto, de conformidad con las normas legales vigentes, su interceptación, sustracción, extravío, reproducción, lectura o uso esta prohibido a cualquier persona diferente. Si por error ha recibido este mensaje por favor discúlpenos, notifiquenoslo y elimínelo. Las opiniones, conclusiones y otra información contenida en este correo no relacionadas con el negocio oficial del remitente, deben entenderse como personales y de ninguna manera son avaladas por PORVENIR S.A. PORVENIR S.A. ha adoptado mecanismos tendientes a evitar que este mensaje y sus anexos, contengan virus o defectos que puedan llegar a afectar los computadores o los sistemas que lo reciban, sin embargo, es responsabilidad del destinatario confirmar éste hecho al momento de su recepción y apertura. En consecuencia PORVENIR S.A. se exonera de cualquier responsabilidad por daños, alteraciones o perjuicios que se ocasionen en su recepción o uso.



547/

Bogotá D.C

Señores:
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
NEIVA- HUILA

Ref.: Rad Porvenir: 4107412063489700.00
Afiliado: ELMER FERNANDO MARTINEZ MOLINA
CC: 19443574
TN: 10712205
COR - BEN

Ref. Proceso No. 41001311000520210028800
Clase de Proceso. UNION MARITAL DE HECHO
Demandante MARIA ISABEL MURCIA CALDERON
Demandado MARIA FERNANDA MARTINEZ MEDINA
Oficio No. 2 de noviembre de 2021.

Reciban un saludo cordial.

De acuerdo a su solicitud relacionada con el embargo o retención de la mesada pensional que percibe el(la) señor(a) MARIA FERNANDA MARTINEZ MEDINA identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°. 1010214003 informamos que el señor(a) MARIA FERNANDA MARTINEZ MEDINA no se encuentra pensionado a la fecha.

En los anteriores términos hemos atendido su solicitud, sea esta la oportunidad para renovar nuestro interés y ánimo de colaboración en gestiones futuras.

Cordialmente,

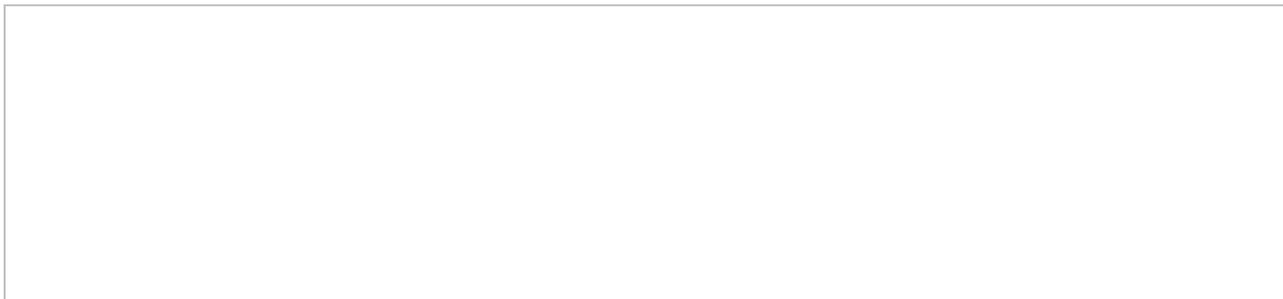
JULIANA RAMOS RAMOS
Coordinadora de Pensionados
Gerencia de Beneficios Pensionales
Porvenir S.A
JRR/Marcela Molina.

RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO / DESEMBARGO

Embargos Davivienda <embargos@davivienda.com>

Mar 09/11/2021 11:41

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Respetados señores:

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL

Reciban un cordial saludo de Davivienda. Remitimos por este medio el comunicado adjunto, en atención a lo establecido en los artículos 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio 2020 y los Acuerdos PCSJA20- 11567 y PCSJA20-11629 del 11 de septiembre 2020, expedidos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo las condiciones impuestas por la emergencia generada por el covid-19.

Estamos dispuestos a resolver cualquier inquietud adicional a través de correo electrónico *notificacionesjudiciales@davivienda.com*

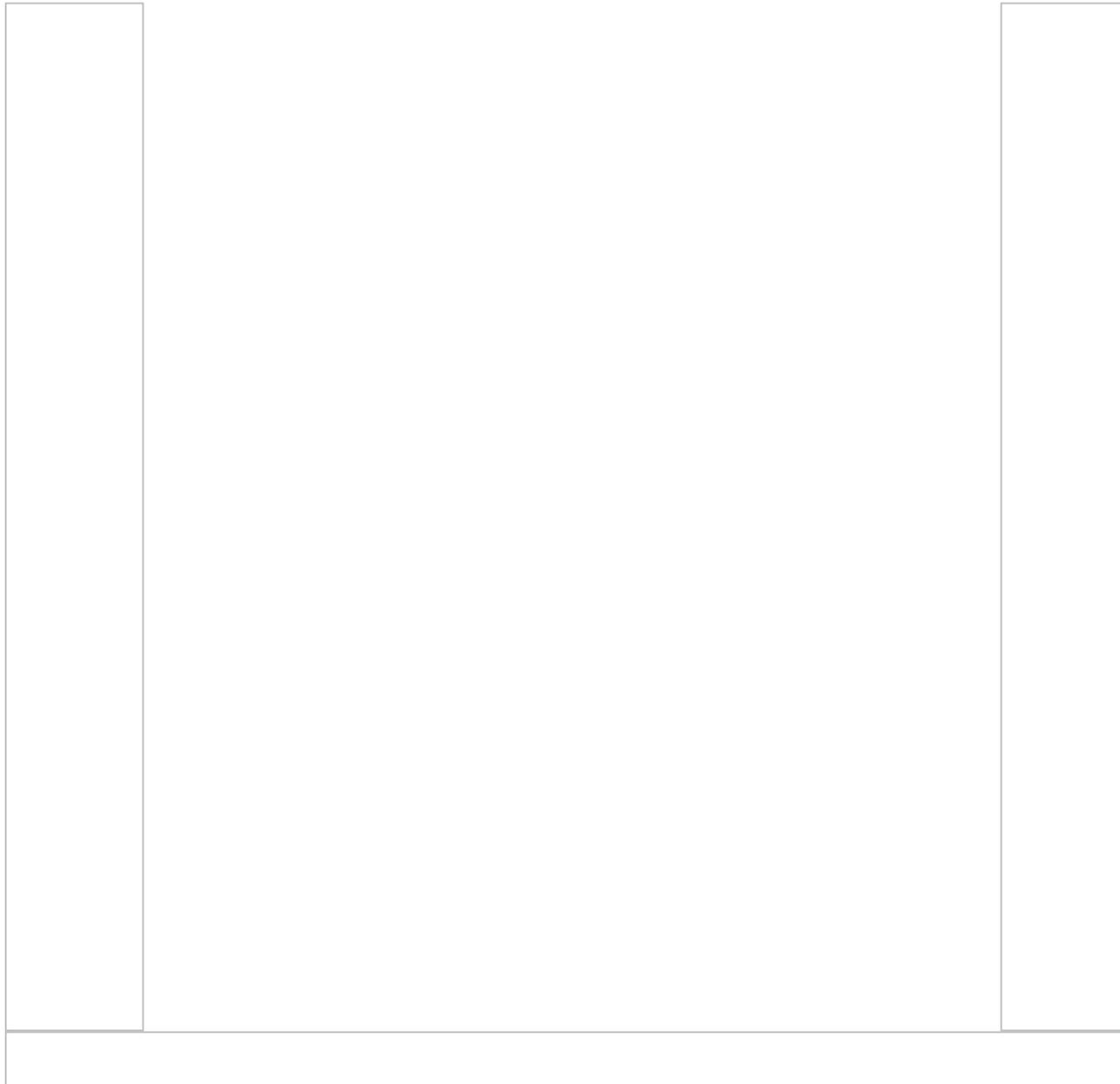
Atentamente,

BANCO DAVIVIENDA S.A.

Coordinación de Embargos

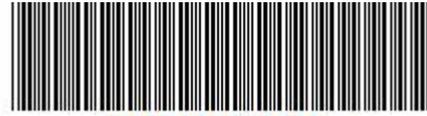
Dirección de Operaciones Bancarias

Calle 28 No. 13A-15 Mezzanine, Bogotá D.C.



Recuerde que por su seguridad el Banco Davivienda nunca solicita a través de este medio información confidencial o financiera como usuarios y claves de acceso a nuestros canales, ni números de productos como cuentas, números de tarjetas de crédito o similares.





IQ051006021912

Bogotá D.C., 8 de Noviembre de 2021

Señores

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL

Carrera 4 Nro 6 99 Oficina 205 Palacio De Justicia

Neiva (Huila)

Fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 2021002882297

Asunto: 41001311000520210028800

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
Cédula de ciudadanía	19443574

De acuerdo con lo anterior no es posible dar aplicación a la medida cautelar emitida por ustedes

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

MONICA M. /8036

TBL - 201601037931860 - IQ051006021912

Respuesta Medida Cautelar Cod No RL00247255 ID 130650

respuestas requerinf <respuestasrequerinf@bancolombia.com.co>

Lun 08/11/2021 12:43

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (198 KB)

CR_EMB_RL00247255_19443574.pdf; Logo.jpg; Bancolombia.jpg;

Hola ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

En atención a su solicitud, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No RL00247255 (Favor citar en el asunto al responder).**

Con el envío de este correo y el acuse automático de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifíquenos inmediatamente.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Has recibido una

RESPUESTA DE UN REQUERIMIENTO

Medellín, 4 de noviembre de 2021

Código interno: RL00247255 (favor citar al responder)

JUZGADO 5 FAMILIA ORAL NEIVA
SEÑOR JUEZ/ SECRETARIO DEL JUZGADO
Respuesta al oficio No. **2021002882294**
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
NEIVA, HUILA

En atención a la solicitud del Señor (a)
ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

Oficio: 2021002882294
Asunto: 41001311000520210028800
Demandante: MARIA ISABEL MURCIA CALDERON

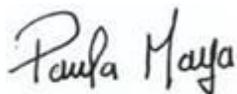
En atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

CLIENTE	DEPOSITO AFECTADO TERMINADO EN	ACLARACIONES
ELMER FERNANDO MARTNEZ MOLINA CC 19443574	Cuanta de Ahorros 8300	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho

No obstante, lo anterior, en el evento en el cual usted considere que no se debe respetar Límite de Inembargabilidad por el tipo de proceso, por favor ratificarnos la medida cautelar.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,



Paula Andrea Maya Soto
Supernumeraria
Sección Embargos

La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales

Carrera 48 #26-85 Torre Norte Piso 1 Edificio Bancolombia Dirección General

Teléfono: 404 00 00 Comunicarse con la Sección de Embargos Medellín

Respuesta Medida Cautelar Cod No RL00247255 ID 130528

respuestas requerinf <respuestasrequerinf@bancolombia.com.co>

Lun 08/11/2021 12:06

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hola ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

En atención a su solicitud, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No RL00247255 (Favor citar en el asunto al responder)**.

Con el envío de este correo y el acuse automático de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifíquenos inmediatamente.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Has recibido una

RESPUESTA DE UN REQUERIMIENTO

Medellín, 4 de noviembre de 2021

Código interno: RL00247255 (favor citar al responder)

JUZGADO 5 FAMILIA ORAL NEIVA
SEÑOR JUEZ/ SECRETARIO DEL JUZGADO
Respuesta al oficio No. **2021002882294**
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
NEIVA, HUILA

En atención a la solicitud del Señor (a)
ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

Oficio: 2021002882294
Asunto: 41001311000520210028800
Demandante: MARIA ISABEL MURCIA CALDERON

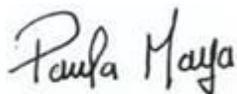
En atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

CLIENTE	DEPOSITO AFECTADO TERMINADO EN	ACLARACIONES
ELMER FERNANDO MARTNEZ MOLINA CC 19443574	Cuanta de Ahorros 8300	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho

No obstante, lo anterior, en el evento en el cual usted considere que no se debe respetar Límite de Inembargabilidad por el tipo de proceso, por favor ratificarnos la medida cautelar.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,



Paula Andrea Maya Soto
Supernumeraria
Sección Embargos

La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales

Carrera 48 #26-85 Torre Norte Piso 1 Edificio Bancolombia Dirección General

Teléfono: 404 00 00 Comunicarse con la Sección de Embargos Medellín

Rta Comunicados Embargos BDO SV-21-0103227 41001311000520210028800

Banco de Occidente <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>

Vie 05/11/2021 14:35

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Buen día,

Manifestamos que cumpliendo las instrucciones decretadas dentro de los oficios recibidos, se procedió con el registro de la(s) medida(s) cautelar(es) en el sistema a nombre de los Demandados: VER ANEXOS.

Así mismo le manifestamos que se estableció que los demás demandado(s) citado(s) en el oficio referenciado, no tiene(n) celebrado(s) contrato(s) de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen medidas para aplicar.

Por lo anterior, el Banco de occidente ha dado estricto cumplimiento a la(s) Medida(s) Cautelar(es), conforme a los términos establecidos dentro del oficio de la referencia”.

“Hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir todas las notificaciones judiciales directamente de su entidad, para evitar fuga de información y comunicaciones falsas enviadas por terceros.”

Síguenos en  [Facebook](#)  [Facebook](#)  [Facebook](#)

Descarga la app

 [Botón descargar desde App Store](#)
 [Botón descargar desde Play Store](#)

Contáctanos

 [no chat](#) [Escribenos al chat](#)

 [no chat](#) [Encuentra una oficina](#)

 [no chat](#) [Llámanos 01 800 05 14652](#)

Para anular tu suscripción a nuestros correos, haz [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado desde la carrera 13 número 27 – 47 de Bogotá Colombia, de acuerdo a nuestra política de [Tratamiento de Datos Personales](#). Banco de Occidente nunca solicitará a través de correo electrónico información confidencial o financiera, como usuarios y claves de acceso a nuestros canales; en caso de recibir alguno, por favor repórtalo a seguridadinformacion@bancooccidente.com.co

Bogotá D.C., 05 de noviembre de 2021

SV-21-0103227

Señor(a)(es):

JUZGADO 5 DE FAMILIA ORAL DE NEIVA

CR 4 6 99 OF 207

NEIVA

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 4/11/2021, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminos a nivel nacional.

Demandado: **MARIA FERNANDA MARTINEZ MEDINA Y OTRO**

ID. Demandado: **1010214003**

No. Proceso: **41001311000520210028800**

No. Oficio: **2296**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Andres Moreno

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Bogotá

Elaborado Por: JOHN LLANO



@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

Fwd: [External] Comunicado Demandado no cliente Oficio No. 2295 Rad. 41001311000520210028800 Consecutivo: JTE1055399

CRISTIAN CAMILO HUERTAS HERNANDEZ <embargos.colombia@bbva.com>

Vie 05/11/2021 10:15

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Cordial saludo Respetados Señores,

Teniendo en cuenta la situación de salud pública por la que atraviesa el país la cual nos conduce a mitigar y prevenir la propagación de las infecciones por Coronavirus (COVID-19) y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional a través del Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020, ha decretado medidas para atender esta contingencia, nos permitimos remitir a través de este medio comunicado adjunto.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por medio de los cuales se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y el envío de Comunicaciones, oficios y despachos.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho, sobre el particular.

Cordialmente,

Preguntas Frecuentes de Embargos: <https://goo.gl/4suYwQ>

BBVA

Cristian Camilo Huertas Hernández

Captaciones, Convenios y Procesos Especializados

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería

embargos.colombia@bbva.com

Sede Jaime Torres [Carrera 26 N° 61C-07 Bogotá D.C](#)



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA

Secretario(a)

NEIVA

HUILA

NOVIEMBRE 05 DE 2021

PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 207

1055399

OFICIO No: 2295

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 41001311000520210028800

NOMBRE DEL DEMANDADO: ELMER FERNANDO MARTINEZ MOLINA

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 19443574

NOMBRE DEL DEMANDANTE: MARIA ISABEL MURCIA CALDERON

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 36156249

CONSECUTIVO: JTE1055399

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 04 del mes noviembre del año 2021, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA

NEIVA

HUILA

PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 207

NOVIEMBRE 05 DE 2021

0



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

Radicación : 410013110005-2021-00288-00

Proceso : UNION MARITAL DE HECHO
Demandante : MARIA ISABEL MURCIA CALDERON
Demandado : MARIA FERNANDA MARTINEZ MEDINA
Actuación : SUSTANCIACION

Neiva (H.), veinticuatro (24) de noviembre de dos mil
veintiuno (2021)

Surtido el emplazamiento, el despacho de conformidad con el artículo 108 inciso 7° del Código General del Proceso, procede a designar como curador de los herederos indeterminados del causante ELMER FERNANDO MARTINEZ MOLINA, al abogado JUAN SEBASTIAN SUAREZ SILVA – correo electrónico juansebastian8706@hotmail.com – Carrera 1 H No. 13 – 38 Oficina 102 - celulares 313 215 6134 – 316 880 4610, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. Líbrese el respectivo telegrama, haciendo las advertencias del artículo 48 numeral 7° ibídem.

NOTIFÍQUESE,

[Salto de ajuste de texto]

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 906 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

Radicación : 410013110005-2021-00292-00

Proceso : IMPUGNACION DE PATERNIDAD Y
FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
Demandante : YULYER XIOMARA TRUJILLO MOSQUERA
Demandado : EDGAR AUGUSTO DIAZ AVILA
EDUAR GEOVANY MONROY AVILA
Actuación : SUSTANCIACION

Neiva (H.), veinticuatro (24) de noviembre de dos mil
veintiuno (2021)

Previo a continuar con el trámite procesal, el juzgado dispone **REQUERIR** a la Dra. MAYE GORETTY YARA GUTIERREZ, apoderada de los demandados EDGAR AUGUSTO DIAZ AVILA y EDUAR GEOVANY MONROY AVILA, a fin de que allegue el archivo de contestación de la demanda, toda vez que no fue inserto en el correo que remitió a este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 906 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

Radicación : 410013110005-2021-00383-00

Proceso : EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante : DIVA CRISTINA SUAREZ CORREA
Demandado : NELSON ANDRÉS PINEDA RICO
Actuación : SUSTANCIACION

Neiva (H.), veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se pone en conocimiento de la parte actora lo informado por las diferentes entidades financieras, respecto de las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 906 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fwd: [External] Comunicado giro total Oficio No. 210038300 Rad. 41001311000520210038300 Consecutivo: JTG1455337-20211122

CRISTIAN CAMILO HUERTAS HERNANDEZ <embargos.colombia@bbva.com>

Mar 23/11/2021 9:00

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Cordial saludo Respetados Señores,

Teniendo en cuenta la situación de salud pública por la que atraviesa el país la cual nos conduce a mitigar y prevenir la propagación de las infecciones por Coronavirus (COVID-19) y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional a través del Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020, ha decretado medidas para atender esta contingencia, nos permitimos remitir a través de este medio comunicado adjunto.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por medio de los cuales se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y el envío de Comunicaciones, oficios y despachos.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho, sobre el particular.

Cordialmente,

Preguntas Frecuentes de Embargos: <https://goo.gl/4suYwQ>

BBVA

Cristian Camilo Huertas Hernández

Captaciones, Convenios y Procesos Especializados

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería

embargos.colombia@bbva.com

Sede Jaime Torres [Carrera 26 N° 61C-07 Bogotá D.C](#)



Juzgado quinto de familia oral de neiva

Secretario (a)

NEIVA

HUILA

Noviembre 23 de 2021

PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 207

1

OFICIO No: 210038300

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 41001311000520210038300

NOMBRE DEL DEMANDADO : NELSON ANDRES PINEDA RICO

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 80201304

NOMBRE DEL DEMANDANTE: DIVA CRISTINA SUAREZDIVA CRISTINA SUAREZ

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 1075222642

CONSECUTIVO: JTG1455337

Respetados Señores:

De manera atenta le comunicamos que hemos procedido al embargo de las sumas depositadas a nombre de NELSON ANDRES PINEDA RICO, según las instrucciones consignadas en oficio número 210038300 del día 16 del mes de noviembre del año 2021 por la cuantía y los conceptos indicados a continuación, mediante consignación efectuada en la cuenta de Depósitos Judiciales número 410012033005 del Banco Agrario de Colombia S.A.

Valor Depósito \$12,000,000

Concepto: Cuenta de ahorros N° 0200006616

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA

Secretario (a)

NEIVA

HUILA

PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 207

NOVIEMBRE 23 DE 2021

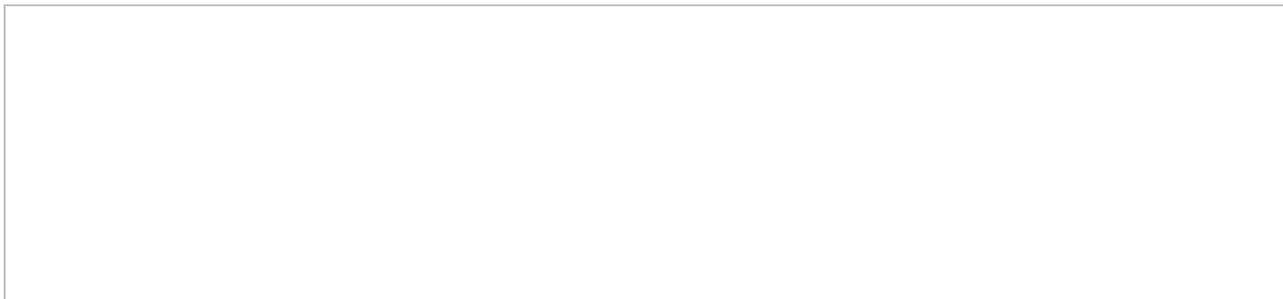
1

RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO / DESEMBARGO

Embargos Davivienda <embargos@davivienda.com>

Jue 18/11/2021 16:52

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Respetados señores:

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL

Reciban un cordial saludo de Davivienda. Remitimos por este medio el comunicado adjunto, en atención a lo establecido en los artículos 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio 2020 y los Acuerdos PCSJA20- 11567 y PCSJA20-11629 del 11 de septiembre 2020, expedidos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo las condiciones impuestas por la emergencia generada por el covid-19.

Estamos dispuestos a resolver cualquier inquietud adicional a través de correo electrónico *notificacionesjudiciales@davivienda.com*

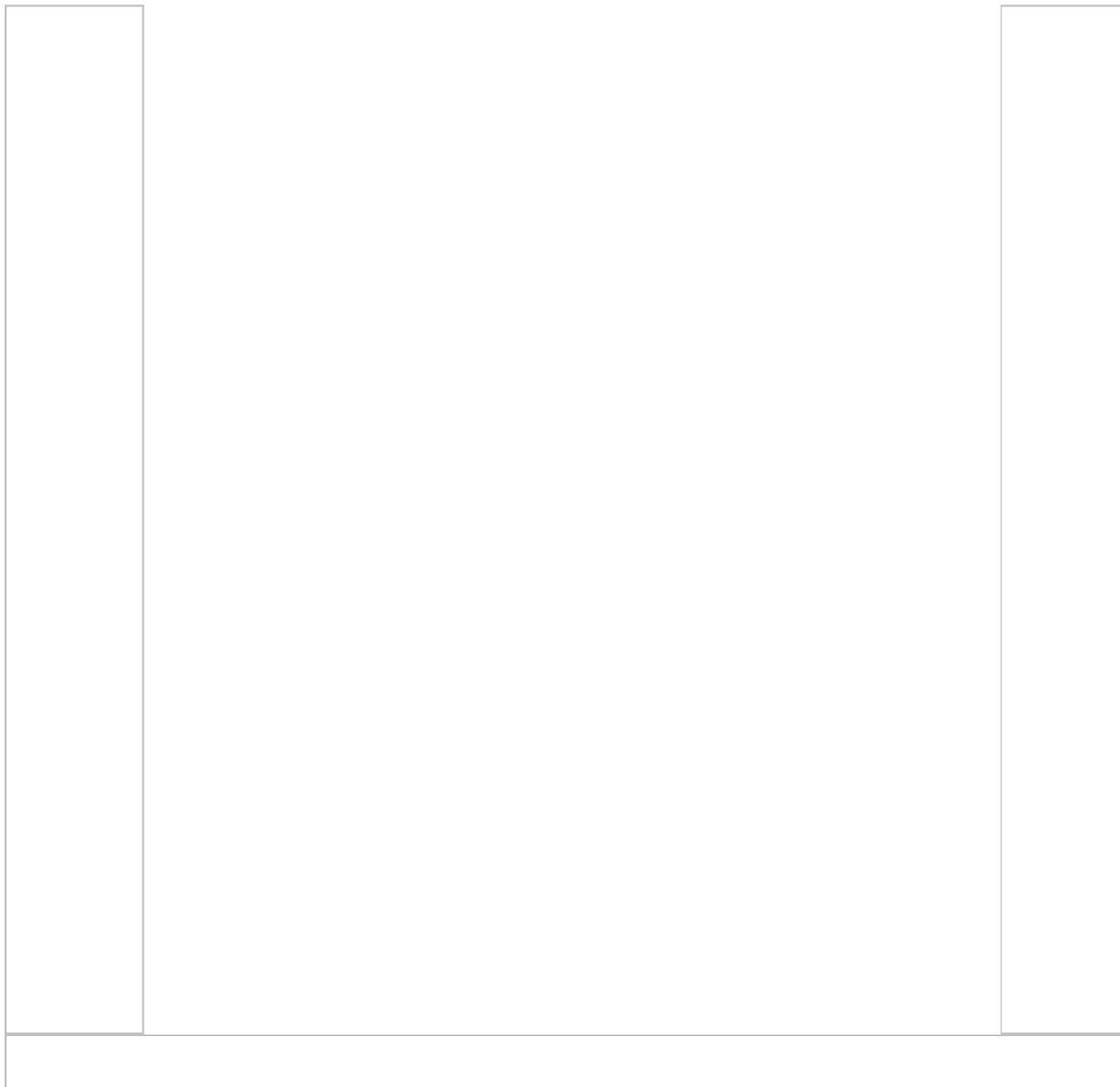
Atentamente,

BANCO DAVIVIENDA S.A.

Coordinación de Embargos

Dirección de Operaciones Bancarias

Calle 28 No. 13A-15 Mezzanine, Bogotá D.C.



Recuerde que por su seguridad el Banco Davivienda nunca solicita a través de este medio información confidencial o financiera como usuarios y claves de acceso a nuestros canales, ni números de productos como cuentas, números de tarjetas de crédito o similares.





IQ051007004762

Bogotá D.C., 18 de Noviembre de 2021

Señores

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL

Carrera 4 Nro 6 99 Oficina 205 Palacio De Justicia

Neiva (Huila)

Fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 2021003832391

Asunto: 41001311000520210038300

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
Cédula de ciudadanía	80201304

De acuerdo con lo anterior no es posible dar aplicación a la medida cautelar emitida por ustedes

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

BLANCA B. /8036

TBL - 201601037932209 - IQ051007004762

RV: Proceso ejecutivo 41001311000520210038300 Oficio 2388 TC 20211116623765

Corredor Reina, Maria Paula <MCORR11@bancodebogota.com.co>

Jue 18/11/2021 8:07

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Moncada Cardozo, Wilmar Stip <WMONCAD@bancodebogota.com.co>; Jerez Rubiano, Deisy Mayerly <DJEREZ@bancodebogota.com.co>

Respetados Señores:

En atención al oficio de la referencia adjunto, me permito enviar comunicado donde informamos las acciones implementadas.

Agradecemos su respuesta y acusé de recibido del mismo al siguiente buzón [Maria Paula Velasquez Cortes,](mailto:MVELAS5@bancodebogota.com.co)

MVELAS5@bancodebogota.com.co

Gracias por su colaboración, si tiene alguna duda sobre el envío, dirección respuesta de los oficios, nota débito o algún depósito judicial puede comunicarse al teléfono 3320032 Ext. 3055-43508 o a la dirección electrónica del centro de embargos

emb.radica@bancodebogota.com.co

Cordial saludo,



[Maria Paula Corredor Reina Centro de Embargos](#) -

[Auxiliar de Operaciones](#) -

[Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas.](#)

[Dirección Nacional de Operaciones](#)

[Carrera 7 No. 32 – 47, piso 1](#)

[Bogotá · Colombia](#)

[3320032 Ext. 3281](#)

Mcorr11@bancodebogota.com.co

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

Neiva, 16-11-2021

GCOE-EMB-20211116623765

Señor(a)

Secretario

Juzgado Quinto de Familia de Neiva

fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva

Oficio No. 2388 Radicado:41001311000520210038300

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs:

tipo identificacion	nro identificacion
C	80201304

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas

**Fwd: [External] Comunicado Respuesta embargo - GENERAL Oficio No. 2387 Rad. 41001311000520210038300
Consecutivo: JTE1062574**

CRISTIAN CAMILO HUERTAS HERNANDEZ <embargos.colombia@bbva.com>

Mié 17/11/2021 12:57

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Cordial saludo Respetados Señores,

Teniendo en cuenta la situación de salud pública por la que atraviesa el país la cual nos conduce a mitigar y prevenir la propagación de las infecciones por Coronavirus (COVID-19) y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional a través del Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020, ha decretado medidas para atender esta contingencia, nos permitimos remitir a través de este medio comunicado adjunto.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por medio de los cuales se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y el envío de Comunicaciones, oficios y despachos.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho, sobre el particular.

Cordialmente,

Preguntas Frecuentes de Embargos: <https://goo.gl/4suYwQ>

BBVA

Cristian Camilo Huertas Hernández

Captaciones, Convenios y Procesos Especializados

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería

embargos.colombia@bbva.com

[Sede Jaime Torres Carrera 26 N° 61C-07 Bogotá D.C](#)



Juzgado quinto de familia oral de neiva

Secretario(a)

Neiva

Huila

Noviembre 17 de 2021

Palacio de justicia oficina 207

0

OFICIO No: 2387

RADICADO N°: 41001311000520210038300

NOMBRE DEL DEMANDADO : NELSON ANDRES PINEDA RICO

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 80201304

NOMBRE DEL DEMANDANTE: DIVA CRISTINA SUAREZ CORREA

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 1075222642

CONSECUTIVO: JTE1062574

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001309790200006616
2. 001304000200289559

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

Cordialmente.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA
NEIVA
HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 207
NOVIEMBRE 17 DE 2021
0**

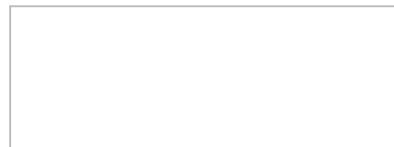
Rta Comunicados Embargos BDO SV-21-0108243 41001311000520210038300

Banco de Occidente <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>

Mié 17/11/2021 12:23

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Buen día,

Manifestamos que cumpliendo las instrucciones decretadas dentro de los oficios recibidos, se procedió con el registro de la(s) medida(s) cautelar(es) en el sistema a nombre de los Demandados: VER ANEXOS.

Así mismo le manifestamos que se estableció que los demás demandado(s) citado(s) en el oficio referenciado, no tiene(n) celebrado(s) contrato(s) de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen medidas para aplicar.

Por lo anterior, el Banco de occidente ha dado estricto cumplimiento a la(s) Medida(s) Cautelar(es), conforme a los términos establecidos dentro del oficio de la referencia”.

“Hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir todas las notificaciones judiciales directamente de su entidad, para evitar fuga de información y comunicaciones falsas enviadas por terceros.”

Síguenos en  [Facebook](#)  [Facebook](#)  [Facebook](#)

[Descarga la app](#)

[Contáctanos](#)




 [Escribenos al chat](#)
 [Encuentra una oficina](#)
 [Llámanos 01 800 05 14652](#)

Para anular tu suscripción a nuestros correos, haz [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado desde la carrera 13 número 27 – 47 de Bogotá Colombia, de acuerdo a nuestra política de [Tratamiento de Datos Personales](#). Banco de Occidente nunca solicitará a través de correo electrónico información confidencial o financiera, como usuarios y claves de acceso a nuestros canales; en caso de recibir alguno, por favor repórtalo a seguridadinformacion@bancodeoccidente.com.co

Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2021

SV-21-0108243

Señor(a)(es):

JUZGADO 5 DE FAMILIA ORAL DE NEIVA

CR 4 6 99 OF 207

NEIVA

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 16/11/2021, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminos a nivel nacional.

Demandado: **NELSON ANDRES PINEDA RICO**

ID. Demandado: **80201304**

No. Proceso: **41001311000520210038300**

No. Oficio: **2393**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Andres Moreno

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Bogotá

Elaborado Por: JOHN LLANO



@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

Radicación : 410013110005-2021-00383-00

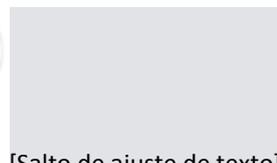
Proceso : EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante : DIVA CRISTINA SUAREZ CORREA
Demandado : NELSON ANDRÉS PINEDA RICO
Actuación : SUSTANCIACION

Neiva (H.), veinticuatro (24) de noviembre de dos mil
veintiuno (2021)

Como el señor NELSON ANDRES PINEDA RICO, mediante el correo electrónico de este despacho judicial solicita se le notifique del mandamiento de pago: se tiene como notificado por conducta concluyente de las providencias aquí proferidas, de conformidad con el inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se ordena remitir el expediente digital al correo electrónico: pincher2729@hotmail.com

NOTIFÍQUESE,



[Salto de ajuste de texto]

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 906 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)
RADICACIÓN: 410013110005-2021-00441-00

PROCESO	CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE	IRMA YAMILE PÉREZ GONZÁLEZ Iryapego1980@hotmail.com
APODERADA DTE:	ÁLVARO JAVIER ALARCÓN GIRÓN Javieralarcon516@hotmail.com
DEMANDADO	HUMBERTO MATTA GREY
ACTUACIÓN	INTERLOCUTORIO
RADICACIÓN	41-001-31-10-005-2021-00441-00

Neiva, Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la anterior demanda advierte el despacho que no es viable su admisión por las siguientes razones:

1. Como quiera que el término de ejecutoria del proveído del 10 de noviembre de 2021, venció en silencio según constancia secretarial del 22 del mismo mes y año, la parte actora, deberá informar el domicilio común anterior de los cónyuges a efectos de establecer la competencia.
2. Observa el Despacho que existe una indebida acumulación de pretensiones en la demanda y en el poder, toda vez que la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Religioso y la disolución de la sociedad conyugal, debe adelantarse a través de un proceso verbal, mientras que la liquidación de la sociedad conyugal por medio de un proceso liquidatorio, razón por la cual, no es procedente la acumulación por no cumplirse con el requisito previsto en el numeral 3 del artículo 88 del C.G.P.
3. Se evidencia en el poder que el apoderado de la parte actora, se encuentra facultado para contestar la demanda; sin embargo, en el caso en concreto, es la señora IRMA YAMILE PÉREZ GONZÁLEZ quien instaura la demanda, razón por la cual, deberá aclararse si es para contestar demanda de reconvenición en el evento que se instaure.
4. Se advierte que el nuevo poder podrá ser otorgado conforme a la regla general establecida en el artículo 74 del C.G.P. o la especial contenida en el Decreto 806 de 2020 esto es: (i) indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro

Nacional de Abogados, y (ii) ser conferido mediante mensaje de datos en la dirección de correo electrónico del apoderado.

5. Omitió indicar en el libelo de la demanda, la identificación de las partes de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., sin que el Despacho lo pueda presumir, pues debe tenerse en cuenta que esa información debe provenir de la parte de manera clara y precisa.

6. Se advierte a la parte actora, que el presente asunto, la competencia no se determina por la cuantía sino por la naturaleza del proceso y el domicilio común anterior de los cónyuges o el domicilio del demandado.

7. Se advierte a la parte actora que el procedimiento aplicable, es el previsto en el Código General del Proceso y no el Código de Procedimiento Civil como se indica en la demanda y en el poder.

8. No informó el correo electrónico de las testigos conforme lo dispone el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

9. Se observa que en lo referente a la dirección física de la demandante y demandado se encuentra incompleta. En tal virtud la parte demandante debe suministrar su dirección física y la del demandado completa (nomenclatura, barrio, municipio y departamento a la que corresponde la misma).

10. En el artículo 6 del decreto 806 de 2020, se establece que la demanda contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. En el acápite de anexos la parte demandante indica que aporta los enunciados en el acápite de pruebas entre ellos el Registro Civil de Nacimiento de *MICHEL STIVEN PÉREZ MATTA*; sin embargo, el que obra en el plenario es el de *MICHAEL STEVEN MATTA PÉREZ*

Por lo expuesto y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO instaurada por la señora IRMA YAMILE PÉREZ GONZÁLEZ en contra del señor HUMBERTO MATTA GREY por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de ser rechazada conforme lo establece el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la [página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado de 005 de de de familia de de de neiva>](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado%20de%20de%20de%20familia%20de%20de%20neiva), excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2021-00443-00

PROCESO: ALIMENTOS
DEMANDANTE: LIDA MARCELA ESQUIVEL GARZON
DEMANDADO: JOHN JAIRO MEZA HERNANDEZ
ACTUACION: INTERLOCUTORIO

Neiva, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que venció en silencio el término de cinco (05) días concedido a la parte actora para subsanar la INADMISION DE LA DEMANDA, conforme a los ordenamientos del auto de noviembre 8 de 2021; el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NO SE ORDENARÁ la entrega de los anexos pues esta demanda fue remitida digitalmente, de manera que el Juzgado no cuenta con un expediente físico.

TERCERO: DISPONER el archivo de las presentes diligencias, previas las desanotaciones en los respectivos libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 906 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co